



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO DEL
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

OCTAVA

CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO MERCANTIL DE GARANTÍA Y
LA COMPAÑÍA CONSULTORES PROMETEOPRO CIA. LTDA.

MAURICIO ESTEBAN DURANGO PÉREZ y CLAUDIA FELDNER
HERKENRATH, GENERATRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y
FIDEICOMISOS GTSA S.A.

JORGE DAVID URIBE REYES y MARIA ALEXANDRA
SAYAGO VILLAGOMEZ

14 DE DICIEMBRE DE 2018

INDETERMINADA

16 DE ENERO DE 2019



Quito, 10 de abril de 2019

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
Presente.-

De mi consideración:

Mauricio Esteban Durango Pérez, con cédula de ciudadanía número 1705932448, en mi calidad de Gerente General, y como tal Representante legal de la compañía PROFILE CÍA. LTDA, me dirijo a usted con la finalidad de solicitar la actualización de datos de socios de la compañía, en función de la cesión de participaciones adjunta al presente, a saber:

1. Con fecha 14 de diciembre de 2018, se celebró la Junta General Extraordinaria y Universal de socios de la compañía Profile Cía. Ltda.
2. En la mencionada junta, se conoció y aprobó como punto número 1 la cesión de 7719 participaciones del señor Jorge David Uribe Reyes a favor de Mauricio Esteban Durango Pérez.
3. **En la misma junta, como punto número 2 se conoció y aprobó la aportación de las 7719 participaciones, cedidas por Jorge David Uribe Reyes a favor de Mauricio Esteban Durango Pérez (actual propietario), al Fideicomiso en Garantía Participaciones Profile Prometeo.**
4. Con fecha 14 de diciembre de 2018, se celebró la escritura pública de constitución de Fideicomiso Mercantil de Garantía **y Cesión de Participaciones de la compañía Profile Cía. Ltda.** y de la compañía Consultores Prometeopro Cía. Ltda. La mencionada cesión de participaciones se encuentra contenida en la cláusula denominada **CESIÓN DE PARTICIPACIONES** (página 18, línea 15) de la referida escritura.

En virtud de lo señalado, sírvase disponer a quien corresponda, la actualización de la nómina de socios **en función de la cesión de participaciones referida en el punto número 2 del Acta de Junta General Extraordinaria y Universal** de socios de la compañía Profile Cía. Ltda. de fecha 14 de diciembre de 2018, y contenida en la página 18, línea 15 (en adelante) de la escritura adjunta al presente.

Atentamente,


Mauricio Esteban Durango Pérez
Gerente General
PROFILE CÍA. LTDA.



Factura: 002-002-000073821



20181701035P05939

NOTARIO(A) SANTIAGO FEDERICO GUERRON AYALA

NOTARÍA TRIGÉSIMA QUINTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20181701035P05939						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO MERCANTIL							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	14 DE DICIEMBRE DEL 2018. (17:31)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	GENERATRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS GTSA S.A.	REPRESENTADO POR	RUC	09022935860 01	ECUATORIANA	FIDUCIARIA	DAYRA LUCIA ANDRADE OCAÑA
Natural	DURANGO PEREZ MAURICIO ESTEBAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1705832448	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	FELDNER HERKENRATH CLAUDIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1712270329	ALEMANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	URIBE REYES JORGE DAVID	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1710323872	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
Natural	SAYAGO VILLAGOMEZ MARIA ALEXANDRA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1704588711	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		INAGUITO			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:							
INDETERMINADA							

NOTARIO(A) SANTIAGO FEDERICO GUERRON AYALA
NOTARÍA TRIGÉSIMA QUINTA DEL CANTON QUITO



ESPACIO
BLANCO





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 **ESCRITURA NÚMERO 2018-17-01-35-P05939**

2

3

4 **ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO**
5 **MERCANTIL DE GARANTÍA Y CESIÓN DE**
6 **PARTICIPACIONES DE LA COMPAÑÍA PROFILE CIA.**
7 **LTDA. Y DE LA COMPAÑÍA CONSULTORES**
8 **PROMETEOPRO CIA LIMITADA.**

9

10

11 **OTORGADO POR:**

12 **MAURICIO ESTEBAN DURANGO PÉREZ Y CLAUDIA**
13 **FELDNER HERKENRATH**

14

15 **A FAVOR DE:**

16 **JORGE DAVID URIBE REYES Y MARIA ALEXANDRA**
17 **SAYAGO VILLAGOMEZ.**

18

19

20 **OTORGADO POR:**

21

22 **MAURICIO ESTEBAN DURANGO PÉREZ, CLAUDIA**
23 **FELDNER HERKENRATH**

24 **GENERATRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y**
25 **FIDEICOMISOS GTSA S.A.**

26

27 **A FAVOR DE:**





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 **JORGE DAVID URIBE REYES Y MARIA ALEXANDRA**
2 **SAYAGO VILLAGOMEZ.**

3

4

5

6 **CUANTÍA: INDETERMINADA**

7

8

9 **DI 6: COPIAS**

10

11 En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la
12 República del Ecuador, hoy día, hoy día, catorce (14)
13 de diciembre de dos mil dieciocho (2018)), ante mí,
14 Doctor **SANTIAGO FEDERICO GUERRÓN AYALA**,
15 Notario Trigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de
16 Quito, designado mediante acción de personal número
17 UNO TRES CUATRO CINCO CERO - DNTH- NB (13450-
18 DNTH-NB), de once de diciembre del dos mil trece,
19 expedida por la señora Directora General del Consejo
20 de la Judicatura; comparecen con plena capacidad,
21 libertad y conocimiento, a la celebración de la presente
22 escritura; por una parte los señores **MAURICIO**
23 **ESTEBAN DURANGO PÉREZ, y CLAUDIA FELDNER**
24 **WERKENRATH** por sus propios y personales derechos,
25 por sus propios derechos y personales derechos, parte
26 a la que se le denominará como "CONSTITUYENTE",
27 "DEUDOR" y/o "BENEFICIARIO PRINCIPAL"; y, por
28 otra parte, los señores **JORGE DAVID URIBE REYES Y**



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 **MARIA ALEXANDRA SAYAGO VILLAGOMEZ** por sus
2 propios derechos, parte a la que se le denominará
3 "ACREEDOR" o "BENEFICIARIO SECUNDARIO".
4 Finalmente, comparece la señora Dayra Lucía Andrade
5 Ocaña, en calidad de Apoderada Especial y como tal
6 representante de la compañía GENERATRUST
7 ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS
8 GTSA S.A., parte a la que se le denominará en adelante
9 "FIDUCIARIA".- Los comparecientes declaran ser de
10 nacionalidad ecuatoriana, excepto la señora Claudia
11 Feldner Herkenrath quien es de nacionalidad alemana
12 e inteligente en el idioma castellano, mayores de edad,
13 de estado civil casados de ocupación empleados
14 privados; domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito
15 Metropolitano, hábiles en derecho para contratar y
16 contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe, en
17 virtud de haberme exhibido sus documentos de
18 identificación cuyas copias fotostáticas debidamente
19 certificadas por mí agrego a esta escritura pública
20 como documentos habilitantes, y quienes al suscribir
21 el presente instrumento confieren su autorización
22 expresa para la verificación de su información y datos
23 personales en el "Sistema Nacional de Identificación
24 Ciudadana" de la Dirección General de Registro Civil,
25 Identificación y Cedulación; cuyos documentos
26 generados en línea, una vez impresos se adjuntan
27 como habilitantes. Advertidos los comparecientes por
28 mí el Notario de los efectos y resultados de esta





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 escritura, así como examinados que fueron en forma
2 aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta
3 escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa
4 o seducción, me piden que eleve a escritura pública la siguiente
5 minuta: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras
6 Públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste
7 un Contrato de Constitución de un Fideicomiso Mercantil
8 de Garantía denominado "FIDEICOMISO MERCANTIL DE
9 GARANTIA PARTICIPACIONES PROFILE PROMETEO" y de
10 Cesión de Participaciones de las compañías **PROFILE CIA.**
11 **LTDA Y DE LA COMPAÑIA CONSULTORES**
12 **PROMETEO PRO CIA LIMITADA.**, que se otorga al tenor de
13 las siguientes cláusulas y declaraciones: **CLÁUSULA**
14 **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a celebrar la
15 presente escritura pública las siguientes partes: **Uno.Uno)**
16 El señor Mauricio Esteban Durango Pérez y la señora
17 Claudia Feldner Herkenrath, por sus propios y
18 personales derechos y los que representan en la
19 sociedad conyugal que tienen formada entre si,; parte a
20 la que, en adelante, se podrá denominar simplemente como
21 el "**CONSTITUYENTE**", "**CONSTITUYENTES**", "**DEUDOR**"
22 y/o "**BENEFICIARIO PRINCIPAL**", indistintamente.
23 **Uno.Dos)** Los señores JORGE DAVID URIBE REYES Y
24 **ALEXANDRA SAYAGO VILLAGOMEZ**, casado por
25 sus propios y personales derechos, y los que representan
26 en la sociedad conyugal que tienen formada entre si;
27 parte que en adelante y para los fines y efectos de este
28 contrato, se la podrá denominar como "**ACREEDOR**" o



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 **"BENEFICIARIO SECUNDARIO". Uno.Tres)** La compañía
2 GENERATRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y
3 FIDEICOMISOS GTSA S.A. S.A., representada legalmente
4 por su Apoderada Especial, la señora Dayra Lucía Andrade
5 Ocaña, de conformidad con los documentos que se
6 adjuntan como habilitantes; parte que en adelante y para
7 los fines y efectos de este contrato se la podrá denominar
8 como **"FIDUCIARIA". CLÁUSULA SEGUNDA: GLOSARIO**
9 **DE TÉRMINOS:** Para efectos de interpretación del presente
10 contrato se considerará: **(I)** Que los títulos de las cláusulas
11 se han puesto simplemente para facilidad de lectura, mas
12 no como medio de interpretación; **(II)** Que la referencia al
13 singular incluye el plural y la referencia a un género incluye
14 a los otros; **(III)** Que las palabras o frases definidas más
15 adelante, tendrán los significados que constan a
16 continuación de cada una de ellas: **Dos.Uno) ACREEDOR:**
17 Son los señores JORGE-DAVID URIBE REYES Y MARIA
18 ALEXANDRA SAYAGO VILLAGOMEZ de forma conjunta e
19 indivisibles, quienes ostentarán los derechos previstos en
20 este Contrato, entre estos, el derecho de percibir el pago de
21 las OBLIGACIONES GARANTIZADAS y los procedimientos
22 contemplados en el presente contrato de FIDEICOMISO
23 **Dos.Dos) ACTIVO(S), BIEN(ES) o PARTICIPACIONES:**
24 entenderá por este término, indistintamente o en conjunto
25 el cuarenta y dos coma treinta y cinco por ciento de las
26 PARTICIPACIONES de la compañía PROFILE CIA. LTDA
27 que serán aportadas por el CONSTITUYENTE al
28 FIDEICOMISO; y, el 42,50% de las PARTICIPACIONES de la





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 compañía **CONSULTORES PROMETEOPRO CIA**
2 **LIMITADA.**, que serán aportadas por el CONSTITUYENTE
3 al FIDEICOMISO. El uso de este término será indistinto, sin
4 importar que se trate de uno o varios bienes; por lo que este
5 vocablo se entenderá como la cosa o cosas que se aporta y
6 que son objeto del presente contrato. **Dos.Tres)**
7 **BENEFICIARIO(S):** Son las personas naturales a cuyo favor
8 se cumplen las finalidades específicas instituidas en el
9 presente contrato. Atendiendo las disposiciones
10 contractuales de este instrumento existirán dos clases de
11 beneficiarios, a saber: **i) BENEFICIARIO PRINCIPAL:** Son
12 los señores Mauricio Esteban Durango Pérez y la señora
13 Claudia Feldner Herkenrath; y, **ii) BENEFICIARIO**
14 **SECUNDARIO:** Son los señores Jorge David Uribe Reyes y
15 la señora Maria Alexandra Sayago Villagomez. Cuando
16 en las cláusulas de este contrato se utilice el término
17 "BENEFICIARIOS" se entenderá que se refiere tanto al
18 BENEFICIARIO PRINCIPAL como al BENEFICIARIO
19 SECUNDARIO. En ningún caso se entenderá que son
20 beneficiarios de este FIDEICOMISO los acreedores que
21 tengan o pudieran tener la CONSTITUYENTE, ni ninguna
22 persona natural o jurídica, distinta al ACREEDOR.
23 **Dos.Cuatro) COMPAÑÍA:** Se refiere a las sociedades
24 **PROFILE CIA. LTDA Y CONSULTORES PROMETEOPRO**
25 **CIA LIMITADA** **Dos.Cinco) CONSTITUYENTE(S):** Son los
26 señores Mauricio Esteban Durango Pérez y la señora
27 Claudia Feldner Herkenrath, sus cesionarios y/o sus
28 sucesores en derechos, en los términos previstos en este



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 Contrato. Cuando en el presente Contrato se haga
2 referencia al CONSTITUYENTE, se entenderá que se refiere
3 a todos los CONSTITUYENTES en conjunto, o viceversa.
4 **Dos.Seis) DEUDOR(ES):** Son los señores Mauricio
5 Esteban Durango Pérez y la señora Claudia Feldner
6 Herkenrath, de forma solidaria e indivisible, sus
7 cesionarios y/o sus sucesores en derechos, en los términos
8 previstos en este Contrato. Cuando en el presente Contrato
9 se haga referencia al DEUDOR, se entenderá que se refiere
10 a todos los DEUDORES en conjunto. **Dos.Siete)**
11 **FIDEICOMISO:** Es el patrimonio autónomo dotado de
12 personalidad jurídica que se conforma con los bienes que
13 transfiere EL CONSTITUYENTE, afectos a la finalidad de
14 este contrato, jurídica y contablemente independiente de la
15 FIDUCIARIA, del CONSTITUYENTE, DEUDOR y/o
16 BENEFICIARIO, el cual se denomina como "FIDEICOMISO
17 MERCANTIL DE GARANTÍA PARTICIPACIONES PROFILE
18 PROMETEO". **Dos.Ocho) FIDUCIARIA:** Es la compañía
19 GENERATRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y
20 FIDEICOMISOS GTSA S.A., institución legalmente
21 autorizada para brindar servicios fiduciarios, que será
22 responsable de la administración de este FIDEICOMISO.
23 **Dos.Nueve) JUNTA DE FIDEICOMISO:** Es el órgano
24 colegiado que tendrá las funciones y atribuciones
25 establecidas en la cláusula Vigésima Sexta, el cual iniciará
26 el ejercicio de sus funciones y atribuciones dispuestas en
27 este contrato de FIDEICOMISO. **Dos.Diez) OBLIGACIONES**
28 **GARANTIZADAS:** Es el conjunto de obligaciones de pago



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 derivadas del Contrato de Cesión de PARTICIPACIONES
2 suscrito con fecha catorce de diciembre de dos mil
3 dieciocho, entre el DEUDOR y el ACREEDOR, mismo que
4 formar parte integrante del presente Contrato. **Dos.Once)**
5 **PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA:** Es
6 el proceso establecido en la Cláusula Décima Tercera del
7 presente contrato de FIDEICOMISO, cuyo inicio será
8 solicitado por el BENEFICIARIO SECUNDARIO, en el
9 evento que el CONSTITUYENTE y DEUDOR incumpla con
10 las OBLIGACIONES GARANTIZADAS. **Dos.Doce)**
11 **RENDICIÓN DE CUENTAS:** Se entiende como la
12 información comprobada, documentada, detallada y
13 pormenorizada sobre la gestión realizada, de forma anual,
14 por la fiduciaria para cumplir con el objeto del
15 fideicomiso y que contendrá la siguiente información: (a)
16 Una relación detallada de las actividades que ha llevado a
17 cabo en cumplimiento del presente contrato; (b) Estado y
18 situación jurídica de los bienes fideicomitados; (c) Las
19 gestiones programadas y realizadas por la Fiduciaria; y, (d)
20 Estados financieros comprendidos entre el último reporte y
21 la fecha del informe. **CLÁUSULA TERCERA:**
22 **ANTECEDENTES Y CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO.-**
23 **Tres.Uno)** Constituyen antecedentes del presente negocio
24 fiduciario, los siguientes: **Tres.Uno)** Con fecha 14 de
25 diciembre de 2018, los señores Jorge David Uribe Reyes y
26 la señora María Alexandra Sayago Villagomez vendieron
27 y cedieron a favor de los señores Mauricio Esteban
28 Durango Pérez y la señora Claudia Feldner Herkenrath



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 el cuarenta y dos coma treinta y cinco por ciento de las
2 PARTICIPACIONES de la compañía **PROFILE CIA. LTDA.**; esto
3 es siete mil setecientos diecinueve (7719) participaciones
4 iguales, acumulativas e indivisibles numeradas del uno al siete
5 mil setecientos diecinueve (01 al 7719) que poseen en la
6 compañía **PROFILE CÍA. LTDA.** de un valor nominal de UN
7 dólar de los Estados Unidos de América cada una; Los
8 VENEDORES se reservan los dividendos que tienen a su favor
9 en **PROFILE CIA. LTDA.** generados en ejercicios anteriores, y
10 cuyo monto será el saldo que quede luego de que se absorban
11 las pérdidas que se generarán en el ejercicio fiscal en curso
12 (2018), para evitar causal de disolución; **Tres.Dos)** Con fecha
13 catorce de diciembre de dos mil dieciocho, los señores Jorge
14 David Uribe Reyes y la señora Maria Alexandra Sayago
15 Villagómez vendieron y cedieron a favor de los señores Mauricio
16 Esteban Durango Pérez y la señora Claudia Feldner Herkenrath
17 el 42,00% de las PARTICIPACIONES de la compañía
18 **CONSULTORES PROMETEOPRPO CIA. LTDA.**; esto es ciento
19 sesenta y ocho (168) participaciones iguales, acumulativas e
20 indivisibles numeradas del ciento setenta y tres al trescientos
21 cuarenta (173 al 340) que poseen en la compañía
22 **CONSULTORES PROMETEOPRO CIA LIMITADA** de un valor
23 nominal de UN dólar de los Estados Unidos de América cada
24 una. **Tres.Tres)** El precio acordado por la venta de las
25 participaciones antes señaladas, asciende a monto al monto
26 total y global de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL**
27 **OCHENTA Y CUATRO con 00/100 DÓLARES DE LOS**
28 **ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 344.084,00).**



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 los cuales el valor de **TRESCIENTOS VEINTE Y CUATRO**
2 **MIL OCHENTA Y CUATRO con 00/100 DÓLARES DE**
3 **LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 324.084,00)**
4 corresponde a las participaciones de la compañía **PROFILE**
5 **CIA. LTDA;** y, el monto de **VEINTE MIL con 00/100**
6 **DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD**
7 **20.000,00)** corresponde a las participaciones de la
8 compañía **CONSULTORES PROMETEOPRO CIA**
9 **LIMITADA; Tres.Cuatro)** Respecto al pago de las
10 participaciones de la empresa **PROFILE CIA. LTDA** cuyo
11 precio es de **TRESCIENTOS VEINTE Y CUATRO MIL**
12 **OCHENTA Y CUATRO con 00/100 DÓLARES DE LOS**
13 **ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 324.084,00)**, estos
14 se pagarán de la siguiente manera: **Tres.Cuatro.Uno).**- La
15 suma de **DIEZ Y SEIS MIL CON 00/100 DOLARES DE**
16 **ESTADOS UNIDOS (USD 16,000)** imputable al valor de las
17 participaciones de **PROFILE CIA. LTDA.** se pagará por
18 parte de los **COMPRADORES** directamente a la empresa
19 **PALIC** por concepto de primas de seguros correspondientes
20 a la póliza de vida y jubilación de Jorge David Uribe Reyes,
21 en forma mensual por los siguientes doce meses, es decir
22 desde diciembre del dos mil dieciocho hasta el mes de
23 diciembre del dos mil diecinueve. Los **VENEDORES**
24 aceptan estos pagos a la aseguradora como imputación al
25 pago del precio global estipulado en la cláusula cuarta de
26 este contrato. Los **VENEDORES** entregarán a la
27 **FIDUCIARIA,** una copia de los comprobantes de pagos
28 efectuados a la aseguradora **PALIC,** para constancia y



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 registro del cumplimiento de las obligaciones.
2 **Tres.Cuatro.Dos)** La suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL**
3 **con 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (USD**
4 **55,000)** imputable al valor de las participaciones de
5 **PROFILE CIA. LTDA.**, será pagado a los VENDEDORES
6 mediante la entrega en dación en pago del inmueble cuyos
7 antecedentes, características, linderos y dimensiones se
8 detallan a continuación, y que fuera adquirido mediante
9 Compra venta efectuada a la Constructora del Castillo
10 Andrade suscrita el catorce de diciembre del dos mil quince,
11 ante el doctor Gerardo Leonel Alarcón Guillén, Notario
12 Primero del Cantón Jama, debidamente inscrita en el
13 Registro de la Propiedad del Cantón Jama el dieciocho de
14 diciembre del dos mil quince. El terreno en mención se
15 refiere al Lote nueve de la etapa Cayapas de la Urbanización
16 Jama Campay, comprendido dentro de los siguientes
17 linderos y medidas: NORTE: Con lote diez en treinta coma
18 sesenta y dos metros; SUR: Con Comineria peatonal en
19 diecisiete coma cero uno metros; ESTE: Con comineria
20 peatonal en diecisiete coma cero uno; y OESTE: Con
21 comineria peatonal en treinta y cinco coma ochenta y un
22 metros. El terreno tiene un área total de setecientos trece
23 coma cincuenta y ocho metros cuadrados; Una vez que
24 encuentre inscrita la escritura de transferencia de dominio
25 del terreno a favor del adquirente, el presente entregará a la
26 FIDUCIARIA una copia de la escritura para constancia y
27 registro del cumplimiento de las obligaciones. **Tres.**
28 **Cuatro.Tres).**- El saldo, esto es, la suma de **DOS CIENTOS**



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 **CINCUENTA Y TRES MIL OCHENTA Y CUATRO CON**
2 **00/100 DOLARES DE ESTADOS UNIDOS (USD 253,084)**
3 se pagará a los VENEDORES en sesenta (60) cuotas
4 mensuales iguales de **CUATRO MIL DOS CIENTOS DIEZ Y**
5 **OCHO CON 07/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS**
6 **UNIDOS DE AMÉRICA (USD 4,218,07)**, contadas a partir
7 del mes siguiente de la firma del presente instrumento, y
8 pagaderas dentro de los cinco (5) primeros días del mes.
9 **Tres.Cinco.Uno.-** Respecto al pago de las participaciones
10 de la empresa CONSULTORES PROMETEOPRO CIA. LTDA
11 cuyo precio es de **VEINTE MIL con 00/100 DÓLARES DE**
12 **LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 20.000,00)**,
13 estos se pagarán a los VENEDORES en sesenta (60)
14 cuotas mensuales iguales de **TRES CIENTOS TREINTA Y**
15 **TRES CON 33/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS**
16 **DE AMÉRICA (USD 333,33)**, contadas a partir del mes
17 siguiente de la firma del presente instrumento, y pagaderas
18 dentro de los cinco (5) primeros días del mes. Cada vez que
19 el DEUDOR realice un pago al ACREEDOR, deberá entregar
20 una copia del pago o del comprobante de transferencia a la
21 FIDUCIARIA, para constancia y registro del cumplimiento
22 de las obligaciones. **Tres.Seis.-** Habiéndose pactado un
23 precio global por la venta de las participaciones de
24 **PROFILE CIA. LTDA.** y las de **CONSULTORES**
25 **PROMETEOPRO CIA LIMITADA**, que incluyen valores de
26 pólizas y cuotas de renting, se aclara que los
27 VENEDORES deberán cancelar directamente ellos, el
28 costo de la póliza de salud **BUPA (PALIC)** que debe



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 renovarse en el mes de diciembre **2018**; el costo de la
2 póliza de vida y jubilación con la empresa **PALIC** desde el
3 mes de **enero del** dos mil veinte; y el cincuenta por ciento
4 de las cuotas del contrato de renting a la empresa AVIS del
5 Grupo MARESA, referente al vehículo marca JEEP modelo
6 Gran Cherokee color negro de placas PCT-7669 desde el
7 mes de **junio dos mil diecinueve** y el cien por ciento de
8 dichas cuotas de renting desde el mes de **enero del dos mil**
9 **veinte** hasta su cancelación total, indicándose que
10 cualquier multa por incumplimiento en el pago de las
11 cuotas de renting dará derecho al Comprador a descontar
12 dicho valor de las cuotas pendientes de pago
13 correspondientes a la compra de participaciones objeto de
14 este contrato. Una vez terminado el contrato de renting con
15 AVIS los VENEDORES tienen la libertad de ejercer la
16 opción de compra del vehículo, su devolución, renovación
17 de contrato o ceder su derecho según corresponda conforme
18 las políticas o acuerdos que lleguen con AVIS/MARESA.
19 **Tres.Siete.- PROFILE CIA. LTDA.** seguirá pagando el
20 arriendo mensual a Jorge David Uribe Reyes y a Mauricio
21 Esteban Durango Pérez, propietarios del inmueble ubicado
22 en la Avenida Doce de octubre dos seis cuatro ocho (26-48)
23 y Avenida Orellana, en el Edificio Mirage, Piso 13 oficina 13-13
24 E, para que ellos a su vez puedan cancelar su pasivo con el
25 Banco de Guayaquil. Si Jorge David Uribe Reyes y a
26 Mauricio Esteban Durango Pérez precancelan el porcentaje
27 que les corresponde de deuda que les aplica como
28 codeudores del pasivo bancario, **PROFILE CIA. LTDA.**,



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 seguirá pagando directamente a ellos el arriendo.
2 Operativamente **PROFILE CIA. LTDA.**, deposita el valor
3 total del arriendo pagado a Jorge David Uribe Reyes y a
4 Mauricio Esteban Durango Pérez., en una cuenta corriente
5 a nombre de Mauricio Esteban Durango Pérez en el Banco
6 de Guayaquil, de la cual el Banco se debita
7 automáticamente el pago. Jorge David Uribe Reyes y
8 Mauricio Esteban Durango Pérez instruirán a **PROFILE**
9 **CIA. LTDA.**, para que el valor que corresponde a cada uno
10 por el contrato de arriendo se deposite en dicha cuenta,
11 hasta cancelar el pasivo, o hasta cuando pueda pre
12 cancelarse su parte proporcional. De forma general, se
13 establece que todo pago o transferencia de valores que se
14 realice en cumplimiento de las obligaciones que tiene el
15 DEUDOR con el ACREEDOR, deberá remitirse una copia a
16 la FIDUCIARIA para constancia y registro del cumplimiento
17 de las obligaciones. **Tres.Ocho.-) EL CONSTITUYENTE** es
18 propietario de las PARTICIPACIONES descritas en la
19 Cláusula Cuarta de este instrumento público y tiene como
20 propósito transferirlo al Patrimonio Autónomo para
21 caucionar las OBLIGACIONES GARANTIZADAS.
22 **Tres.Nueve.-) EL CONSTITUYENTE**, por así convenir a sus
23 intereses, desea constituir un fideicomiso mercantil de
24 garantía en provecho del BENEFICIARIO SECUNDARIO,
25 que mantenga la propiedad de las PARTICIPACIONES de las
26 dos empresas que se aportan, a fin de que este patrimonio
27 autónomo sirva de medio alternativo para el pago total o
28 parcial de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS a cargo del



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 DEUDOR o las demás personas naturales o jurídicas que
2 adquieran dicha calidad, individual o solidariamente.
3 **Tres.Diez)** De acuerdo con el Artículo ciento diez y ocho
4 (118) de la Ley de Compañías, las Juntas Generales de
5 Socios de las compañías **PROFILE CIA. LTDA** y de la
6 **COMPAÑÍA CONSULTORES PROMETEOPRO CIA**
7 **LIMITADA.**, de fecha catorce de diciembre de dos mil
8 dieciocho, aprobaron la presente cesión de
9 PARTICIPACIONES para la constitución del FIDEICOMISO
10 objeto de este contrato y la admisión del presente
11 Patrimonio Autónomo como socio de la indica compañía.
12 **Tres.Once.-)** Los CONSTITUYENTES por este acto declaran
13 que, en cumplimiento del Artículo treinta y cinco de la Ley
14 de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico
15 Monetario y Financiero, por su cuenta, riesgo y
16 responsabilidad, cumplieron con efectuar el aviso
17 pertinente en relación a la presente transferencia, tanto a la
18 Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros como a
19 las Bolsas de Valores. Dejan constancia los
20 CONSTITUYENTES que desde el aviso hasta la presente
21 fecha no ha existido objeción u observación de naturaleza
22 alguna en relación a la presente transferencia de
23 PARTICIPACIONES. **Tres.Doce.-)** La FIDUCIARIA es una
24 sociedad administradora de fideicomisos, constituida de
25 conformidad con las leyes ecuatorianas autorizada para
26 administrar fideicomisos mercantiles por
27 Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros e
28 inscrita en el Registro del Mercado de Valores (actualmente





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 denominado Catastro Público de Mercado de Valores). La
2 compañía GENERATRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS
3 Y FIDEICOMISOS GTSA S.A. administrará y representará,
4 en calidad de Fiduciaria, el FIDEICOMISO mercantil que se
5 constituye por el presente contrato. **Tres.Trece.-)** Con estos
6 antecedentes, por medio de éste acto se constituye el
7 fideicomiso mercantil irrevocable de modalidad garantía
8 denominado FIDEICOMISO MERCANTIL DE GARANTIA
9 PARTICIPACIONES PROFILE PROMETEO, el cual consiste
10 en un patrimonio autónomo, separado e independiente de
11 aquel o aquellos del CONSTITUYENTE, de la FIDUCIARIA,
12 de los BENEFICIARIOS, o de terceros en general, así como
13 de todos los que correspondan a otros negocios fiduciarios
14 manejados por la FIDUCIARIA. El FIDEICOMISO se
15 encuentra integrado inicialmente por los BIENES que
16 transfiere por este acto el CONSTITUYENTE y
17 posteriormente estará integrado por todos los bienes,
18 derechos, pasivos y contingentes que se transfieran al
19 FIDEICOMISO o se generen en virtud del cumplimiento de
20 su objeto. De conformidad con lo que dispone la Ley de
21 Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario
22 y Financiero), los bienes del FIDEICOMISO ~~no pueden ser~~
23 ~~embargados ni sujetos a ninguna medida precautelatoria o~~
24 ~~preventiva por los acreedores del CONSTITUYENTE, ni por~~
25 ~~los del BENEFICIARIO, salvo pacto en contrario previsto en~~
26 ~~el contrato. En ningún caso dichos bienes podrán ser~~
27 ~~embargados ni objeto de medidas precautelatorias o~~
28 ~~preventivas por los acreedores de la FIDUCIARIA.~~



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 **CLÁUSULA CUARTA: TRANSFERENCIA DE DOMINIO.**- De
2 conformidad con lo dispuesto en los Artículos ciento nueve
3 y ciento trece de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del
4 Código Orgánico Monetario y Financiero) el
5 CONSTITUYENTE transfiere en este acto al FIDEICOMISO,
6 a título de fideicomiso mercantil irrevocable: **Cuatro.Uno.**
7 LOS CONSTITUYENTES señores **MAURICIO ESTEBAN**
8 **DURANGO PÉREZ Y CLAUDIA FELDNER HERKENRATH,**
9 transfirieron y aportan el cuarenta y dos coma treinta y
10 cinco por ciento de las PARTICIPACIONES de la compañía
11 **PROFILE CIA. LTDA.;** esto es siete mil setecientas
12 diecinueve (7719) participaciones iguales, acumulativas e
13 indivisibles que poseen en la compañía **PROFILE CIA.**
14 **LTDA.** de un valor nominal de UN dólar de los Estados
15 Unidos de América cada una; y, el cuarenta y dos coma
16 cincuenta por ciento (42,50%) de las PARTICIPACIONES de
17 la compañía **CONSULTORES PROMETEOPRO CIA**
18 **LIMITADA,** esto es, ciento sesenta y ocho participaciones
19 iguales, acumulativas e indivisibles que poseen en la
20 compañía **CONSULTORES PROMETEOPRO CIA**
21 **LIMITADA** de un valor nominal de UN dólar de los Estados
22 Unidos de América cada una: Por su parte, el
23 FIDEICOMISO acepta la cesión de participaciones que se
24 realiza a su favor a título de fideicomiso mercantil. El valor
25 total de las PARTICIPACIONES de las dos empresas antes
26 señaladas es de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO**
27 **MIL OCHENTA Y CUATRO con 00/100 DÓLARES DE**
28 **LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 344.084,00),**





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 de los cuales el monto de **TRESCIENTOS VEINTE Y**
2 **CUATRO MIL OCHENTA Y CUATRO con 00/100**
3 **DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD**
4 **324.084,00)** corresponde a las participaciones de la
5 compañía **PROFILE CIA. LTDA**; y, el monto de **VEINTE MIL**
6 **con 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**
7 **AMÉRICA (USD 20.000,00)** corresponde a las
8 participaciones de la compañía **CONSULTORES**
9 **PROMETEOPRO CIA LIMITADA**. La FIDUCIARIA registrará
10 contablemente las PARTICIPACIONES fideicomitadas en el
11 PATRIMONIO AUTÓNOMO por el valor correspondiente al
12 precio que por las mismas pactaron los deudores y los
13 acreedores en el Contrato de Compraventa de
14 Participaciones señalado en el numeral 2.10 de la Cláusula
15 Segunda del presente instrumento. **CESIÓN DE**
16 **PARTICIPACIONES.-** Conforme el presente instrumento, es
17 necesario instrumentar la respectiva cesión de
18 participaciones, por ello, **MAURICIO ESTEBAN DURANGO**
19 **PÉREZ Y CLAUDIA FELDNER HERKENRATH** ceden el
20 cuarenta y dos coma treinta y cinco por ciento de las
21 PARTICIPACIONES de la compañía **PROFILE CIA. LTDA.**; esto
22 es siete mil setecientos diecinueve (7719) participaciones
23 iguales, acumulativas e indivisibles que poseen en la compañía
24 **PROFILE CIA. LTDA.** de un valor nominal de UN dólar de los
25 Estados Unidos de América cada una; y sus rendimientos; y,
26 ceden el cuarenta y dos coma cincuenta por ciento (42,50%) de
27 las PARTICIPACIONES de la compañía **CONSULTORES**
28 **PROMETEOPRO CIA LIMITADA**, esto es ciento sesenta y



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 ocho (168) participaciones iguales, acumulativas e
2 indivisibles que poseen en la compañía **CONSULTORES**
3 **PROMETEOPRO CIA LIMITADA** de un valor nominal de
4 UN dólar de los Estados Unidos de América cada una a
5 favor del FIDEICOMISO MERCANTIL DE GARANTÍA
6 PARTICIPACIONES PROFILE PROMETEO, los socios de la
7 compañía aprobaron por unanimidad estas cesiones de
8 participaciones, así como las cesiones previstas en el
9 Contrato de Compraventa conforme las actas de Junta de
10 Socios que se adjuntan a la presente como habilitante, en
11 tal virtud, el cuadro de integración de capital se integra de
12 la siguiente manera:

13 **PROFILE CIA. LTDA.**

PROFILE CÍA. LTDA.		
Nombre	Participaciones	Porcentaje
Mauricio Durango	7719	42,35%
Fideicomiso en Garantía	7719	42,35%
Profile Cía. Ltda.	2790	15,31%
Total	18228	100,00%

17 **CONSULTORES PROMETEOPRO CIA LIMITADA:**

CONSULTORES PROMETEOPRO CÍA. LTDA.		
Nombre	Participaciones	Porcentaje
Mauricio Durango	172	43,00%
Fideicomiso en Garantía	168	42,00%
Pablo Durango	60	15,00%
Total	400	100,00%

22 **Cuatro.Dos. Aportes Futuros.-** El CONSTITUYENTE de
23 manera voluntaria y siempre que cuente con aceptación del
24 ACREEDOR y la FIDUCIARIA, podrá realizar aportes
25 adicionales al FIDEICOMISO, iguales o distintos a los que
26 se compromete a transferir en este contrato, en el
27 propósito de mantener el valor de la garantía y cumplir
28 el objeto del FIDEICOMISO y en caso de ser necesario la



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 disposición de las participaciones por parte de EL
2 CONSTITUYENTE, previo reemplazo por otra garantía
3 suficiente a plena satisfacción del ACREEDOR. La entrega
4 o tradición de dichos recursos al patrimonio del
5 FIDEICOMISO posterior a esta fecha no implica reforma del
6 contrato, pero deberá someterse a las solemnidades legales
7 requeridas según su naturaleza. **Extensión del Aporte.-**
8 Desde ya, los CONSTITUYENTES ceden y transfieren a favor
9 del FIDEICOMISO, las PARTICIPACIONES que se ceden, así
10 como todos los derechos que pudieren tener en cualquier
11 aumento de capital que se hubiere resuelto y que se
12 encontrare instrumentándose o en vías de instrumentación
13 o que ya hubiere concluido; por lo cual con esta cesión
14 también se transfiere a favor del FIDEICOMISO, los
15 eventuales derechos de atribución o de preferencia, en caso
16 de cualquier aumento de capital que estuviere
17 instrumentándose, y todas las PARTICIPACIONES que en
18 tales aumentos habrían correspondido a los
19 CONSTITUYENTES por cualquier causa, e, inclusive, las
20 que se estuvieren emitiendo o ya se hubieren emitido en
21 títulos o certificados expedidos a favor de ellos; todo lo cual,
22 de manera exclusiva en cuanto se refiere a las
23 PARTICIPACIONES que son objeto de transferencia.
24 **Responsabilidad.-** El CONSTITUYENTE será civil y
25 penalmente responsable en caso que, por cualquier
26 circunstancia, el CONSTITUYENTE reciba y/o se apropie
27 de los BIENES mientras el FIDEICOMISO se encuentre
28 vigente. **Aceptación.-** La FIDUCIARIA acepta la



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 transferencia de los bienes y derechos materia de esta
2 Cláusula, como aporte del CONSTITUYENTE al
3 FIDEICOMISO, a título de fideicomiso mercantil irrevocable
4 y declara que en virtud de la naturaleza de su gestión, sus
5 obligaciones se hallan limitadas exclusivamente al
6 cumplimiento de las instrucciones impartidas en este
7 contrato, que las partes declaran conocer a cabalidad, por
8 lo que de ninguna manera garantiza los resultados
9 esperados del mismo. La transferencia de los referidos
10 bienes no implica la cesión a la FIDUCIARIA de ninguna de
11 las obligaciones propias del CONSTITUYENTE, ni de las
12 obligaciones tributarias, civiles, laborales o de cualquier
13 otra índole propias de su giro de negocio. **Exclusión:** La
14 transferencia de bienes, presente o futura según el caso, no
15 implica ni implicará la cesión al FIDEICOMISO o la
16 asunción por parte de éste, de ninguna de las obligaciones
17 de dar, hacer o no hacer propias del CONSTITUYENTE y
18 que se deriven de sus relaciones comerciales,
19 responsabilidades y compromisos que se mantienen en
20 forma privativa a cargo de las compañías cuyas
21 participaciones están siendo cedidas, frente a sus clientes,
22 instituciones públicas y terceros en general; la transferencia
23 en cuestión tampoco comprende la asunción por parte del
24 FIDEICOMISO o su FIDUCIARIA de ninguna obligación
25 obligaciones tributarias o deberes formales
26 CONSTITUYENTE por sus actividades comerciales, ni
27 responsabilidades u obligaciones civiles, laborales o de
28 cualquier otra índole propia del giro de negocio del



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA

NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 CONSTITUYENTE y relacionadas con los bienes y derechos
2 fideicomitidos y/o comprometidos. De manera especial,
3 quedan en cabeza del CONSTITUYENTE y de las compañías
4 **PROFILE CIA. LTDA Y CONSULTORES PROMETEOPRO**
5 **CIA LIMITADA.**, las obligaciones y responsabilidades
6 comerciales, profesionales, tributarias, laborales, civiles, o
7 de cualquier otra índole, derivadas de sus relaciones de
8 comercio; no encontrándose el FIDEICOMISO, su
9 FIDUCIARIA y el ACREEDOR en la obligación jurídica de
10 responder por tales conceptos, por tratarse de cargas y
11 responsabilidades de privativa responsabilidad del
12 CONSTITUYENTE. **Naturaleza de la Transferencia.**- La
13 transferencia a título de fideicomiso mercantil no es
14 onerosa, ni gratuita, ya que la misma de por sí no
15 determina un provecho económico para el
16 CONSTITUYENTE, los BENEFICIARIOS, el ACREEDOR o la
17 FIDUCIARIA, y se da como medio necesario para que la
18 FIDUCIARIA procure cumplir con el objeto del presente
19 contrato. Consecuentemente, la transferencia a título de
20 fiducia mercantil, está exenta de todo tipo de impuestos,
21 tasas y contribuciones ya que no constituye hecho
22 generador para el nacimiento de obligaciones tributarias, ni
23 de impuestos indirectos previstos en las leyes que gravan
24 las transferencias gratuitas u onerosas. **CLAUSULA**
25 **QUINTA.- SANEAMIENTO.**- El CONSTITUYENTE declara
26 que los BIENES transferidos a este patrimonio autónomo,
27 así como las PARTICIPACIONES que se aporten en el futuro
28 de conformidad con lo dispuesto en la cláusula cuarta del



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 presente contrato, se encuentran y encontrarán libres de
2 embargo, demandas civiles, condiciones resolutorias,
3 suspensivas, patrimonio familiar y otros gravámenes y/o
4 limitaciones al dominio. El CONSTITUYENTE se obliga al
5 saneamiento de las PARTICIPACIONES fideicomitidas o que
6 se aporten posteriormente de conformidad con lo dispuesto
7 en la cláusula cuarta del presente contrato, en todos los
8 casos señalados en la ley y responderá frente a la
9 FIDUCIARIA, al ACREEDOR y a terceros por el saneamiento
10 de ley y la titularidad del dominio y posesión de los
11 BIENES, por lo cual deberá indemnizar los perjuicios que se
12 llegaren a causar a la FIDUCIARIA y/o al ACREEDOR.
13 Queda la FIDUCIARIA relevada expresamente de la
14 obligación de responder por saneamiento al proceder a la
15 enajenación y perfeccionar la transferencia, haciendo suyas
16 el CONSTITUYENTE, en virtud del presente contrato, todas
17 las obligaciones que por dicho concepto se deriven, respecto
18 de las PARTICIPACIONES que transfieren al fideicomiso y
19 las que se aportaren luego de conformidad con la cláusula
20 cuarta del presente contrato. Así mismo, el
21 CONSTITUYENTE desde ahora autoriza a la FIDUCIARIA
22 para hacer constar este compromiso en el o los
23 instrumentos públicos o privados mediante los cuales la
24 FIDUCIARIA transfiera el dominio de los bienes y/o
25 derechos. Igualmente, el CONSTITUYENTE responderá ante
26 LA FIDUCIARIA y ante quienes la sustituyan en el dominio
27 en caso que los bienes y o derechos aportados al
28 FIDEICOMISO sean perseguidos por obligaciones anteriores



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 a la celebración de éste acto, responsabilidad que implica
2 sustituir jurídica y económicamente a la FIDUCIARIA y a
3 terceros en los eventos y procesos en que se presenten
4 reclamaciones por dichos conceptos. **CLÁUSULA SEXTA.-**
5 **OBJETO DEL FIDEICOMISO Y DESIGNACIÓN DE**
6 **BENEFICIARIOS.- Seis.Uno. OBJETO DEL**
7 **FIDEICOMISO.-** El Fideicomiso Mercantil Irrevocable de
8 Garantía que se constituye por este acto, tiene por objeto:
9 **Seis.Uno.Uno.** Mantener la titularidad jurídica de las
10 PARTICIPACIONES que aportare el CONSTITUYENTE en
11 cumplimiento del objeto e instrucciones de este contrato; de
12 modo que la FIDUCIARIA pueda administrar tales activos.
13 **Seis.Uno.Dos.** Garantizar, hasta la concurrencia del valor
14 del BIEN o BIENES FIDEICOMITIDOS, las OBLIGACIONES
15 GARANTIZADAS que por cualquier concepto haya adquirido
16 o llegare a adquirir la DEUDORA a favor o a la orden del
17 ACREEDOR. Por la naturaleza de los BIENES, el
18 CONSTITUYENTE y BENEFICIARIOS del FIDEICOMISO,
19 conocen y aceptan de forma expresa y voluntaria, que las
20 PARTICIPACIONES son BIENES susceptibles de
21 desvalorización por causas internas de administración y
22 gestión de la Compañía emisora, así como por factores
23 externos que no dependen de la administración de la
24 Compañía o del Fideicomiso, tales como: modificaciones a
25 la regulaciones legales relacionadas, riesgo país,
26 condiciones de mercado, caso fortuito, fuerza mayor,
27 decisiones del propietario de la marca a nivel internacional,
28 clientes, proveedores, órganos públicos de regulación entre



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 otros. **Seis.Uno.Tres.** Servir de fuente de pago de las
2 **OBLIGACIONES GARANTIZADAS** por el **FIDEICOMISO**,
3 mediante la implementación del **PROCESO DE EJECUCIÓN**
4 **DE GARANTÍA**. Para este efecto, el **CONSTITUYENTE** de
5 modo manifiesto, inequívoco e irrevocable, faculta a la
6 **FIDUCIARIA** para que disponga de las **PARTICIPACIONES**
7 que conforman y conformarán el Patrimonio Autónomo en
8 procura de cancelar total o parcialmente las
9 **OBLIGACIONES GARANTIZADAS**, en la forma que se indica
10 en el presente **CONTRATO**. Los **CONSTITUYENTES** se
11 reservan el derecho de poder realizar pagos anticipados, ya
12 sea reduciendo el número de cuotas mensuales pagándose
13 el mismo valor mensual; o reduciendo el valor mensual
14 manteniendo el mismo número de cuotas mensuales. Las
15 participaciones de las empresas **PROFILE CIA. LTDA.** y las
16 de **CONSULTORES PROMETEOPRO CIA. LTDA.**
17 transferidas en garantía serán liberadas con el pago
18 completo de las mismas en favor de los **COMPRADORES**. La
19 liberación puede ser anticipada e independiente, entre las
20 participaciones de **PROFILE CIA. LTDA.** y las de
21 **CONSULTORES PROMETEOPRO CIA. LTDA.**, esto es, que,
22 con el pago de los **DOS CIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL**
23 **OCHENTA Y CUATRO CON 00/100 DOLARES DE LOS**
24 **ESTADOS UNIDOS (USD253,084)** considerando que el
25 valor de **DIEZ Y SEIS MIL CON 00/100 DOLARES DE LOS**
26 **ESTADOS UNIDOS (USD16,000)** se paga directamente por
27 cuenta de los **VENEDORES** a la Aseguradora **PALIC** y, la
28 suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL CON 00/100**





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 **DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (USD55,000)** se
2 pagan vía dación en pago de un terreno) se liberarian las
3 acciones de **PROFILE CIA. LTDA.**; y, con el pago de
4 **VEINTE MIL CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS**
5 **UNIDOS (USD20,000)** se liberan las participaciones de
6 **CONSULTORES PROMETEOPRO CIA. LTDA.** Para este
7 efecto los COMPRADORES tienen la facultad de imputar los
8 pagos realizados hacia cualquiera de las dos empresas;
9 Además los COMPRADORES tienen la facultad de vender
10 las participaciones fideicomitidas a un tercero, escogiendo
11 libremente el comprador, precio y formas de pago, pero
12 siempre que se respete la garantía fiduciaria hasta la total
13 cancelación, no solamente por parte de los COMPRADORES
14 sino también por parte de los nuevos cesionarios en caso de
15 venderse las participaciones fideicomitidas, todo ello para
16 precautelar siempre los derechos de cobro de los
17 **VENEDORES. Seis.Uno.Cuatro)** Toda vez que el precio
18 acordado entre las partes por la venta de las participaciones
19 materia de este contrato, ha sido fijado en función de una
20 cláusula de no competencia como elemento determinante,
21 en la cual Jorge David Uribe Reyes se compromete a no
22 competir con los clientes de **PROFILE CIA. LTDA.**, cuyos
23 nombres han sido enlistados y cuya lista se incorpora como
24 **ANEXO 1** y documento habilitante a este contrato, su
25 violación estará supeditada a una penalidad consistente en
26 la liberación automática y condonación del 5% de las
27 acciones de la empresa **PROFILE CIA. LTDA.** en favor de
28 **Mauricio Esteban Durango Pérez. Seis.Uno.Cinco)** En el



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 caso de incumplimiento del pago de 3 o más cuotas,
2 consecutivas o no, por parte de los COMPRADORES, salvo
3 caso de renegociación de la deuda, que se producirá en el
4 plazo máximo de 60 días calendario a partir del
5 incumplimiento de la tercera cuota, el "FIDEICOMISO
6 MERCANTIL DE GARANTIA PARTICIPACIONES PROFILE Y
7 PROMETEO" se transformará en un Fideicomiso de
8 Administración de las participaciones cedidas, y se
9 conformará una nueva Junta de Fideicomiso nombrada
10 ahora por los VENDEDORES; para lo cual, las partes
11 otorgan a la FIDUCIARIA poder especial amplio y suficiente,
12 para que por si sola y en nombre de los comparecientes,
13 realice la reforma prevista en esta cláusula.
14 **Seis.Uno.Seis.-** En el caso de que se hayan cumplido las
15 condiciones previstas en este contrato de compraventa, y
16 las previstas en el contrato de constitución del
17 "FIDEICOMISO MERCANTIL DE GARANTIA
18 PARTICIPACIONES PROFILE Y PROMETEO", y en
19 cumplimiento de las finalidades aquí determinadas, LA
20 FIDUCIARIA actuará como representante o vocera del
21 FIDEICOMISO de conformidad con lo señalado en la Ley de
22 Mercado de Valores y sus normas complementarias
23 aplicables. En todos aquellos casos y circunstancias que no
24 se encuentren contemplados en el presente contrato, la
25 FIDUCIARIA se sujetará a las instrucciones del ACREEDOR
26 siempre que se active el proceso de ejecución de la garantía,
27 siempre que tales instrucciones no se contrapongan con lo
28 determinado en la Ley y con la finalidad de las instrucciones del



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 presente contrato. **Seis.Dos. DESIGNACIÓN DE**
2 **BENEFICIARIOS.-** De acuerdo con el Artículo ciento
3 dieciséis de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del
4 Código Orgánico Monetario y Financiero), que confiere a
5 todo constituyente la potestad de designar beneficiarios en
6 el acto constitutivo, los señores **MAURICIO ESTEBAN**
7 **DURANGO PÉREZ Y CLAUDIA FELDNER HERKENRATH**
8 en su calidad de CONSTITUYENTES, realiza por el presente
9 instrumento las siguientes designaciones de beneficiarios
10 de este FIDEICOMISO: i) **BENEFICIARIO SECUNDARIO**
11 son los señores **JORGE DAVID URIBE REYES Y MARIA**
12 **ALEXANDRA SAYAGO VILLAGOMEZ**, casados hasta por el
13 monto de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS, y sus
14 respectivos intereses y costos; y, ii) **BENEFICIARIO**
15 **PRINCIPAL:** son los señores **MAURICIO ESTEBAN**
16 **DURANGO PÉREZ Y CLAUDIA FELDNER HERKENRATH**,
17 respecto de los bienes que conforman el Patrimonio
18 Autónomo, dentro de las condiciones y limitaciones
19 establecidas en el presente contrato y siempre y cuando se
20 hubiere pagado la totalidad de las OBLIGACIONES
21 GARANTIZADAS al ACREEDOR y los gastos y costos del
22 FIDEICOMISO. **CLÁUSULA SÉPTIMA: INSTRUCCIONES**
23 **FIDUCIARIAS.-** La FIDUCIARIA en su calidad de
24 representante legal del FIDEICOMISO realizará los
25 siguientes actos: **Siete. Uno. INSTRUCCIONES**
26 **FIDUCIARIAS GENERALES.- Siete.Uno.Uno)** Registrar
27 contablemente como propiedad del FIDEICOMISO: i) las
28 **PARTICIPACIONES**, conforme el precio de venta de las



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 PARTICIPACIONES en el Contrato de Compraventa de
2 PARTICIPACIONES, los cuales serán registrados en la
3 contabilidad del Fideicomiso de conformidad con las
4 normas contables o reglamentarias aplicables para el efecto.
5 **Siete.Uno.Dos)** Atienda y se rija única y exclusivamente por
6 las instrucciones que al efecto le impartan los
7 CONSTITUYENTES, y aquellas que imparta la JUNTA DE
8 FIDEICOMISO, siempre y cuando se encuentren
9 enmarcadas en la ley y el presente Contrato.
10 **Siete.Uno.Tres)** En los términos y condiciones estipulados
11 en este contrato, ejercer todas las acciones, derechos y
12 obligaciones inherentes a la calidad de representante legal
13 del FIDEICOMISO, propietario de los BIENES transferidos a
14 título de Fideicomiso Mercantil, de conformidad a lo
15 establecido en la Ley de Mercado de Valores, Libro II del
16 Código Orgánico Monetario y Financiero y en el presente
17 Contrato; las que podrá ejercer a través de mandatarios. No
18 obstante lo anterior, esta instrucción será cumplida por la
19 FIDUCIARIA, siempre que le sean proporcionados de forma
20 efectiva, tanto los recursos necesarios solicitados por ella
21 como la información escrita necesaria para cumplir su
22 función, por los CONSTITUYENTES y/o BENEFICIARIOS
23 quienes serán responsables de los perjuicios que se causen
24 por la omisión de tal información o por la falta de provisión
25 de tales fondos. **Siete.Uno.Cuatro)** Ordenar que los
26 CONSTITUYENTES y/o BENEFICIARIOS adopten, bajo su
27 propio cargo, todas las medidas civiles, administrativas,
28 comerciales, tributarias u otras que se consideren



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 necesarias para el mantenimiento, administración,
2 disposición a cualquier título o modo de los bienes que
3 conforman el patrimonio autónomo, en sujeción de los
4 términos y condiciones determinados en este contrato.
5 **Siete.Uno.Cinco)** Informar a los CONSTITUYENTES y/o
6 BENEFICIARIOS de las circunstancias que surgieren y que
7 pudieren incidir de manera desfavorable en el desarrollo del
8 FIDEICOMISO. Esta responsabilidad se referirá única y
9 exclusivamente a aquellas circunstancias, actos o hechos
10 que fueren efectivamente conocidos por la FIDUCIARIA o
11 que le hubieren sido comunicadas por escrito en su
12 domicilio registrado, por parte de la administración de la
13 sociedad emisora de las PARTICIPACIONES fideicomitidas.
14 **Siete.Uno.Seis)** En cuanto lo estime necesario y sean de su
15 conocimiento procesos judiciales o reclamos extrajudiciales,
16 cuyo objeto sea cualquiera de las PARTICIPACIONES que
17 conforman el patrimonio autónomo, ejercer las acciones o
18 proponer las excepciones legales inherentes a su calidad de
19 representante legal del FIDEICOMISO, por sí o a través de
20 un Procurador Judicial. No obstante lo anterior, esta
21 obligación surgirá para la FIDUCIARIA siempre que le sean
22 proporcionados de forma efectiva los recursos necesarios
23 solicitados por ella y entregada en su domicilio la
24 información escrita sobre hechos de perturbación o
25 deterioro, por parte de los CONSTITUYENTES y/o
26 BENEFICIARIOS, siendo estos últimos, por lo tanto,
27 responsables de los perjuicios que se causen por la omisión
28 de tal información o entrega de recursos. El no suministro



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 oportuno del dinero y/o de la información liberará a la
2 FIDUCIARIA de cualquier responsabilidad por perjuicios
3 que por esta razón puedan causarse a los
4 CONSTITUYENTES y/o BENEFICIARIOS y/o a terceros; lo
5 cual es plenamente conocido y aceptado por los otorgantes
6 de este contrato. Para los casos que se haya optado por
7 intervenir mediante procurador judicial, desde ya se deja
8 constancia que la FIDUCIARIA no será responsable de los
9 actos u omisiones en que incurriere el procurador judicial
10 designado, ni de los resultados de la acción judicial que se
11 intente, sea como actor o como demandado; en todo caso,
12 cualquiera de estas situaciones deberá ser informada por la
13 FIDUCIARIA a los CONSTITUYENTES y/o BENEFICIARIOS,
14 mediante aviso escrito en las direcciones que éstos hayan
15 señalado para efectos de cualquier notificación que deban
16 recibir. **Siete.Uno.Siete**) Notificar al representante legal de
17 la Compañía emisora de las PARTICIPACIONES
18 transferidas por este acto, de la cesión o transferencia
19 efectuada a favor del FIDEICOMISO y solicitar su registro
20 en el Libro de Participaciones y Socios de la Compañía. Si
21 las empresas o COMPAÑIAS participaren del mercado de
22 valores, previo a la transferencia de PARTICIPACIONES al
23 FIDEICOMISO, restitución a favor del CONSTITUYENTE o
24 venta a terceros, el CONSTITUYENTE deberá entregar a la
25 FIDUCIARIA la respectiva notificación efectuada a la
26 Superintendencia de Compañías en los términos previstos
27 en el artículo 35 del libro II, del Código Monetario y
28 Financiero (Ley de Mercado de Valores). **Siete.Uno.Ocho**)





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 Notificar previamente a los CONSTITUYENTES cuando el
2 FIDEICOMISO sea informado o notificado sobre su
3 asistencia a Juntas Generales de la compañía Emisora de
4 PARTICIPACIONES a realizarse. **Siete.Uno.Nueve)**
5 Mantener la custodia de las PARTICIPACIONES o entregar
6 la custodia de las PARTICIPACIONES, previa instrucción de
7 los CONSTITUYENTES a una Institución Financiera
8 especializada en servicios de conversión y custodia.
9 **Siete.Uno.Diez)** Percibir los dividendos y/o beneficios de
10 las PARTICIPACIONES que la Junta General de Socios de la
11 Compañía resuelva distribuir con cargo a sus eventuales
12 utilidades que al FIDEICOMISO le correspondan como
13 accionista, registrarlos contablemente en sus estados
14 financieros, y restituir los mismos al BENEFICIARIO
15 PRINCIPAL dentro de las 48 horas hábiles posteriores a su
16 recepción, tomando en cuenta las retenciones tributarias
17 que fueran del caso. **Siete.Uno.Once)** Aperturar una o más
18 cuentas bancarias que instruyan los CONSTITUYENTES
19 para la recepción de los recursos que le corresponda recibir
20 al FIDEICOMISO, sea como producto del PROCEDIMIENTO
21 DE EJECUCIÓN DE GARANTÍA; del reparto de utilidades
22 que efectúen la Compañía durante la vigencia del
23 FIDEICOMISO; y, en general cualquier activo representado
24 en recursos dinerarios que sean susceptibles a ser
25 depositados en una o más cuentas bancarias. Para tal
26 efecto, los CONSTITUYENTES comunicarán a la
27 FIDUCIARIA la entidad Bancaria y el tipo de cuenta, a fin
28 que se cumpla con esta instrucción. **Siete.Uno.Doce)** Si en



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 el caso del fallecimiento de los CONSTITUYENTES -
2 BENEFICIARIOS PRINCIPALES o BENEFICIARIOS
3 SECUNDARIOS se produjere el hecho generador establecido
4 en las normas tributarias para la declaración y pago del
5 impuesto a la herencia y no se hubiese cumplido con las
6 obligaciones ante la Autoridad Competente por parte del
7 respectivo sujeto pasivo y la FIDUCIARIA tuviere
8 conocimiento previo del fallecimiento y fuere notificada por
9 el Servicio de Rentas Internas, la FIDUCIARIA no será
10 responsable ni estará obligada a pagar con recursos propios
11 los tributos generados. Si el Servicio de Rentas Internas
12 (SRI) solicitare el pago de dichos tributos y/o iniciare
13 acciones de cobro contra del FIDEICOMISO y de la
14 FIDUCIARIA, desde ya queda facultada la FIDUCIARIA,
15 pudiendo - ante la reticencia, renuencia, incumplimiento,
16 omisión o descuido del respectivo obligado - entregar los
17 BIENES del FIDEICOMISO en pago de las obligaciones
18 tributarias causadas y o llegar a acuerdos de pago con el
19 Servicio de Rentas Internas sea para comercializar los
20 BIENES para el servicio de la deuda tributaria o para
21 proceder con una dación en pago. **Siete. Dos.**
22 **INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS EN RELACIÓN AL**
23 **FIDEICOMISO COMO ACCIONISTA.- Siete. Dos. Uno)** La
24 FIDUCIARIA, en nombre del FIDEICOMISO, ejercerá
25 derecho a voz y voto en las Juntas de Socios de la
26 COMPAÑÍA que le confieren las PARTICIPACIONES, para lo
27 cual se encuentra facultado a intervenir por sí misma, por
28 instrucción de la JUNTA DE FIDEICOMISO. **Siete. Dos.**





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 **Dos)** En caso que la FIDUCIARIA sea instruida a intervenir
2 por medio de sus representantes, los CONSTITUYENTES de
3 forma escrita y en Junta de Fideicomiso, exclusivamente
4 instruirán la forma en que la FIDUCIARIA votará en las
5 Juntas de Socios. Si la FIDUCIARIA considera que las
6 instrucciones recibidas no son claras y precisas, con
7 indicación del sentido y alcance del voto (sea afirmativo,
8 negativo o abstentivo) o la instrucción recibida no se ajusta
9 a las exigencias acordadas en este contrato o las
10 instrucciones fueron entregadas sin una antelación de por
11 lo menos cuarenta y ocho horas, los CONSTITUYENTES
12 (según sea el caso) -bajo su cuenta riesgo y privativa
13 responsabilidad- desde ya instruyen expresamente a la
14 FIDUCIARIA que no comparezca a la Junta General de la
15 que se tratare. En tal sentido, se deja aclarado que las
16 consecuencias y efectos de la no comparecencia de la
17 FIDUCIARIA por el FIDEICOMISO pueda generar a favor o
18 en perjuicio de los intereses del FIDEICOMISO, los
19 CONSTITUYENTES y/o BENEFICIARIOS, la Compañía o
20 terceros, no serán imputables a la FIDUCIARIA sino
21 únicamente a los CONSTITUYENTES y/o BENEFICIARIOS
22 (según sea el caso), por cuanto se entenderá que fue
23 voluntad tácita de éstos últimos que el FIDEICOMISO no
24 asista; quedando desde ya la FIDUCIARIA relevada de
25 cualquier responsabilidad por tales conceptos. **Siete. Tres.**
26 **INSTRUCCIONES ESPECIFICAS RELACIONADAS AL**
27 **CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES**
28 **GARANTIZADAS. Siete. Tres. Uno)** Recibir de parte del



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 CONSTITUYENTE, hasta el día cinco de cada mes, el
2 cheque -girado a nombre del ACREEDOR- correspondiente
3 a la cuota de pago establecida en la tabla de pagos que
4 forma parte del Contrato de Compraventa de
5 PARTICIPACIONES, y entregar en el término de 24 horas
6 hábiles al ACREEDOR. En caso de que el CONSTITUYENTE
7 no entregue dicho pago en el tiempo y forma establecida en
8 esta cláusula, la FIDUCIARIA deberá notificar al
9 ACREEDOR al día hábil siguiente al que se venció el plazo
10 de pago, a fin de que instruya al FIDEICOMISO respecto de
11 las acciones a seguir o atenerse a los términos previstos en
12 el PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA.
13 **Siete. Tres. Dos)** Cuando se den las condiciones previstas
14 en el presente contrato para declarar el incumplimiento o la
15 exigibilidad de la garantía por parte del ACREEDOR,
16 realizar todas las gestiones relacionadas al
17 PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA, a
18 elección del ACREEDOR. **Siete. Tres. Tres)** Requerir
19 anualmente un estado de las OBLIGACIONES
20 GARANTIZADAS al ACREEDOR. **Siete. Tres. Cuatro)**
21 Iniciar y desarrollar el PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN
22 DE LA GARANTÍA cuando reciba de parte del ACREEDOR
23 una notificación escrita por medio de la cual se señale que
24 el DEUDOR ha incurrido en mora en el pago de las
25 cuotas consecutivas o no consecutivas de las
26 OBLIGACIONES GARANTIZADAS, debidamente sustentado
27 que demuestre que las cuotas no han sido plenamente
28 canceladas, y siempre y cuando no se haya acordado un



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 refinanciamiento de la deuda. El inicio y desarrollo del
2 PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA será
3 posible, siempre que el ACREEDOR se encuentre al día en
4 sus correspondientes obligaciones dinerarias ante el
5 FIDEICOMISO y la FIDUCIARIA, esto es, las estipuladas
6 tanto para el ACREEDOR como para el CONSTITUYENTE y
7 DEUDOR, en el presente FIDEICOMISO. **Siete. Tres.**
8 **Cinco)** En caso de que dentro del PROCEDIMIENTO DE
9 EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA se hayan vendido las
10 PARTICIPACIONES, con el producto de tal venta, abonar o
11 cancelar la o las OBLIGACIONES GARANTIZADAS, según
12 corresponda y los recursos obtenidos lo permitan. **Siete.**
13 **Tres. Seis)** En caso de que se realice el PROCEDIMIENTO
14 DE EJECUCIÓN, y no hubiese sido posible realizar la venta
15 a un tercero conforme lo previsto en el presente contrato, y
16 el ACREEDOR hubiere optado voluntariamente por recibir
17 los ACTIVOS en dación en pago de las OBLIGACIONES
18 GARANTIZADAS, transferir tales BIENES a dicho título de
19 dominio, a favor del ACREEDOR o a favor de un tercero
20 designado expresamente y por escrito por el ACREEDOR.
21 En este caso, el ACREEDOR deberá entregar los valores
22 recibidos por parte del DEUDOR, restando únicamente la
23 cláusula penal prevista en el contrato de compra venta de
24 ~~participaciones~~ **Siete. Tres. Siete)** Restituir o Transferir a
25 favor del CONSTITUYENTE o a quien este hubiere cedido
26 sus Derechos Fiduciarios, el o los BIENES o
27 PARTICIPACIONES aportados al presente FIDEICOMISO,
28 una vez que en conjunto: i) el CONSTITUYENTE haya



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 manifestado por escrito su petición de restitución; ii) el
2 ACREEDOR haya manifestado por escrito, la cancelación de
3 las OBLIGACIONES GARANTIZADAS o su conformidad con
4 la petición de restitución del CONSTITUYENTE, o el
5 FIDEICOMISO pueda demostrar el pago completo de las
6 PARTICIPACIONES, ya sea para liberar las participaciones
7 que corresponden a PROFILE CIA. LTDA. y/o las
8 participaciones que correspondan a CONSULTORES
9 PROMETEOPRO CIA. LTDA., y, iii) se hayan cancelado
10 todos los costos, gastos, multas e impuestos en los que
11 haya incurrido y/o deba incurrir en el desarrollo de las
12 distintas instrucciones fiduciarias, en lo que guarde
13 relación directa con dicha restitución, incluyendo todos los
14 honorarios, costos, gastos e impuestos que se deriven de la
15 restitución y transferencia de los BIENES. Siempre que
16 todos los requisitos antes enunciados se encuentren
17 cumplidos, y por solicitud expresa y por escrito del
18 CONSTITUYENTE, los BIENES podrán ser transferidos a un
19 tercero distinto de cualquiera de los anteriores. **Siete.Tres.**
20 **Ocho)** Una vez que se verifiquen las causales de
21 terminación del presente FIDEICOMISO, según lo
22 determinado en la Cláusula Décima Sexta de este
23 instrumento. **Siete. Tres. Nueve)** De existir BIENES dentro
24 del FIDEICOMISO cuya restitución haya sido procedida
25 efectuarla; y, sin embargo, no se la haya hecho por
26 cualquier motivo, la FIDUCIARIA los consignará ante un
27 Juez de lo Civil. **Siete. Tres. Diez)** Realizar todos los actos
28 y celebrar todos los contratos que se requieran para el cabal



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 cumplimiento de las instrucciones fiduciarias estipuladas
2 en los numerales anteriores, de tal manera que no sea la
3 falta de instrucciones o referencias expresas, las que
4 impidan el cumplimiento integral de las mismas. En todo
5 caso, las partes aclaran de manera expresa que la
6 responsabilidad de la FIDUCIARIA se limita única y
7 exclusivamente a la ejecución de las instrucciones
8 fiduciarias estipuladas en los numerales anteriores, no así a
9 los resultados derivados de la aplicación e implementación
10 de las mismas. **CLÁUSULA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD**
11 **DE LA FIDUCIARIA.-** La responsabilidad de LA
12 FIDUCIARIA se extiende hasta la culpa leve conforme con la
13 definición que de ésta recoge el Código Civil Ecuatoriano, y
14 únicamente adquiere obligaciones de medio y no de
15 resultado. La responsabilidad de LA FIDUCIARIA está
16 limitada a la atención y ejecución de las órdenes o
17 instrucciones establecidas en el presente contrato, así
18 mismo no será responsable por pagos que deba realizar a
19 terceros de no existir recursos en el FIDEICOMISO para
20 realizar los mismos. Se ratifica además que la
21 CONSTITUYENTE queda obligada a sufragar los costos y
22 honorarios de abogados derivados de la defensa procesal
23 por acciones que incoaren terceros contra el fideicomiso
24 mercantil y contra la FIDUCIARIA. Es su responsabilidad
25 actuar de manera diligente y profesional a fin de cumplir
26 con las instrucciones fiduciarias. Por ende no es
27 responsabilidad de la FIDUCIARIA: **Ocho.Uno)** Que por
28 falta de provisión de recursos por parte del



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 CONSTITUYENTE y DEUDOR, impida o retarde el
2 cumplimiento del objeto del FIDEICOMISO y sus
3 instrucciones fiduciarias. **Ocho. Dos)** No es responsabilidad
4 de la Fiduciaria pagar con recursos propios: **Ocho. Dos.**
5 **Uno)** Tributos de cualquier clase que graven a los BIENES o
6 su enajenación. **Ocho. Dos. Dos)** Tributos de cualquier
7 clase que graven al FIDEICOMISO, las actividades que ésta
8 realice o por la generación de utilidades, beneficios o
9 ganancias gravadas. **Ocho. Dos. Tres)** Tributos que
10 correspondan pagar a los CONSTITUYENTES,
11 BENEFICIARIOS PRINCIPALES y/o BENEFICIARIOS
12 SECUNDARIOS por la obtención de beneficios, ganancias o
13 utilidades en la venta de los BIENES, en la cesión de
14 derechos fiduciarios y en otros rubros relacionados o en
15 conexión con el FIDEICOMISO y los BIENES. **Ocho. Dos.**
16 **Cuatro)** Impuesto a la Herencia, Legados y Donaciones que
17 se hubiere causado conforme a la Ley y al que estuviesen
18 obligados a cumplir con el pago como sujetos pasivos los
19 CONSTITUYENTES BENEFICIARIOS PRINCIPALES y/o
20 BENEFICIARIOS SECUNDARIOS. **Ocho. Dos. Cinco)**
21 Pasivos, obligaciones o deudas en general de los
22 CONSTITUYENTES, BENEFICIARIOS PRINCIPALES y/o
23 BENEFICIARIOS SECUNDARIOS., y de las Compañías
24 cuyas participaciones estén fideicomitidos se asienten
25 posteriormente al patrimonio autónomo. **Ocho. Tres)** Serán
26 de entera responsabilidad de los CONSTITUYENTES y de
27 los BENEFICIARIOS la valoración de las PARTICIPACIONES
28 de propiedad del FIDEICOMISO, que pueda ser resultado de



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 la gestión interna de los administradores de las Compañías
2 o de factores externos a la misma. No se será de
3 responsabilidad la FIDUCIARIA, ya que su labor es de
4 tenedor jurídico de las PARTICIPACIONES, la disminución
5 del valor de las PARTICIPACIONES respecto del valor inicial
6 de aporte, por los factores internos o externos detallados
7 anteriormente y por lo tanto se vea comprometida la
8 garantía, ya que la gestión de la FIDUCIARIA se limita
9 exclusivamente a la administración, propiedad y custodia
10 de las PARTICIPACIONES a fin de garantizar con el
11 patrimonio fideicomitido las OBLIGACIONES adquiridas por
12 el DEUDOR a favor del ACREEDOR. **CLÁUSULA NOVENA.-**
13 **DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONSTITUYENTE**
14 **Y/O DEUDOR.- Nueve.Uno)** Son obligaciones del
15 CONSTITUYENTE Y DEUDOR: **Nueve. Uno. Uno)** Pagar los
16 honorarios que le corresponden a la FIDUCIARIA, en la
17 forma determinada en este CONTRATO. **Nueve. Uno. Dos)**
18 Cancelar todos los tributos, costos, gastos y honorarios que
19 se deriven de la instrumentación y administración del
20 FIDEICOMISO, con excepción del costo de constitución del
21 fideicomiso en donde los ACREEDORES asumen el 50% del
22 valor de los mismos; así como tributos, costos y gastos
23 relativos a los BIENES, sin ser restrictivos, tributos,
24 servicios públicos, contribuciones o expensas, que
25 generaren individualmente o conjuntamente los BIENES.
26 **Nueve. Uno. Tres)** En el caso de existir pasivos o créditos
27 respecto de los cuales el FIDEICOMISO fuere deudor
28 solidario, los CONSTITUYENTES se obligan solidariamente



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 con el FIDEICOMISO, al pago total de tales obligaciones con
2 terceros, de cualquier clase que fueren. **Nueve. Uno.**
3 **Cuatro)** Cancelar directamente o proveer al FIDEICOMISO
4 de los fondos que se requieran para pagar los tributos,
5 costos, gastos y honorarios propios y/o derivados del
6 presente FIDEICOMISO, así como aquellos en los que
7 incurra el FIDEICOMISO para el perfeccionamiento e
8 inscripción de la presente escritura, desarrollo del objeto del
9 FIDEICOMISO, cumplimiento de las instrucciones
10 fiduciarias y liquidación del FIDEICOMISO. En el evento
11 que los CONSTITUYENTES no pagaren o proporcionaren
12 recursos suficientes a la FIDUCIARIA para los referidos
13 efectos, la FIDUCIARIA no se hallará obligada a realizar
14 gestión alguna en tal sentido, encontrándose expresamente
15 exonerada de cualquier responsabilidad en tal sentido. Será
16 responsabilidad de los CONSTITUYENTES asumir los costos
17 y gastos descritos en el presente numeral. Por la sola
18 suscripción del presente contrato, los CONSTITUYENTES
19 asumen desde ya la calidad de fiador solidario del
20 FIDEICOMISO frente a sus acreedores. **Nueve. Uno. Cinco)**
21 Prestar a la FIDUCIARIA toda la colaboración que fuera
22 necesaria para el cabal cumplimiento de las instrucciones
23 impartidas en virtud del presente contrato. **Nueve. Uno.**
24 **Seis)** Notificar a la FIDUCIARIA de cualquier cambio que se
25 produjere en lo relativo a la dirección y más datos
26 necesarios para notificaciones. **Nueve. Uno. Siete)**
27 responder por todos los gastos que se causen con ocasión
28 de la constitución y defensa de este contrato y de los



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 BIENES ante terceros. **Nueve. Uno. Ocho)** Cumplir con los
2 términos del presente contrato, las obligaciones y
3 compromisos consignadas en las diferentes cláusulas y
4 declaraciones de este instrumento y los demás previstos en
5 la Ley y demás normas legales que fueren aplicables.
6 **Nueve. Uno.Nueve)** Garantizar al FIDEICOMISO, a la
7 FIDUCIARIA y a sus representantes, funcionarios y
8 empleados contra toda demanda o acción que se intente
9 contra ésta, con ocasión o como consecuencia de los
10 servicios que ésta preste en la ejecución del presente
11 instrumento, salvo que éstas le fueren imputables a su
12 culpa o dolo. En consecuencia, serán de cuenta y cargo de
13 los BENEFICIARIOS PRINCIPALES los gastos judiciales,
14 extrajudiciales y los honorarios de los abogados inclusive,
15 que sean necesarios para la defensa del FIDEICOMISO, de
16 la FIDUCIARIA y de sus representantes, funcionarios y
17 empleados, así como el reembolso de todos los valores que
18 deba erogar por concepto de indemnizaciones a las que
19 hayan sido condenados, salvo que tales indemnizaciones
20 sean imputables a su culpa o dolo. **Nueve. Uno.Diez)** A
21 responder junto con el FIDEICOMISO, en forma solidaria,
22 por las obligaciones de cualquier tipo que a éste
23 corresponden en su calidad de socio frente a las compañías
24 **PROFILE CIA. LTDA Y CONSULTORES PROMETEOPRO**
25 **CIA LIMITADA**, frente a acreedores de dicha compañía, en
26 los casos previstos en la Ley.- **Nueve. Uno.Once)** Cancelar
27 al ACREEDOR la totalidad de OBLIGACIONES
28 AGARANTIZADAS por el presente FIDEICOMISO. **Nueve.**



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 **Uno.Doce)** Asumir, como en efecto desde ya asume, los
2 pasivos en que incurriere el FIDEICOMISO para la
3 constitución, desarrollo, ejecución y liquidación del mismo
4 FIDEICOMISO, cuando dentro del patrimonio autónomo no
5 hubiere recursos suficientes para hacerlo. **Nueve.**
6 **Uno.Trece)** Las señaladas en la Cláusula Octava de éste
7 contrato y la Ley. **Nueve.Dos)** Son derechos del
8 CONSTITUYENTE y DEUDOR, a más de los mencionados
9 en la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código
10 Orgánico Monetario y Financiero), los siguientes:
11 **Nueve.Dos.Uno)** Exigir a la FIDUCIARIA el cumplimiento
12 de las instrucciones fiduciarias establecidas en el presente
13 FIDEICOMISO; **Nueve.Dos.Dos)** Conocer la rendición de
14 cuentas **MENSUAL** de la FIDUCIARIA, la cual se encontrará
15 a disposición del DEUDOR en las oficinas de la
16 FIDUCIARIA, sin perjuicio de que la misma será remitida al
17 DEUDOR de conformidad con la periodicidad establecida en
18 este contrato. **Nueve.Dos.Tres)** Ejercer las acciones de
19 responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, en contra
20 de la FIDUCIARIA y sus personeros por dolo o culpa en el
21 desempeño de su gestión. **Nueve.Dos.Cuatro)** Ceder sus
22 derechos fiduciarios sobre el presente FIDEICOMISO,
23 correlativos a los BIENES O PARTICIPACIONES, con
24 autorización del ACREEDOR o acatando la notificación que
25 señala el Código Civil para este efecto. Para la asunción de
26 obligaciones, se estará a lo dispuesto en el Código Civil
27 referente a la novación. **Nueve.Dos.Cinco)** Las demás que
28 estipula la ley y sus reglamentos. **CLÁUSULA DÉCIMA:**



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 **OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL ACREEDOR y**
2 **BENEFICIARIO SECUNDARIO.- Diez.Uno)** Son
3 obligaciones del ACREEDOR y BENEFICIARIO
4 SECUNDARIO, una vez ratificada su designación en el
5 presente contrato: **Diez.Uno.Uno)** Informar a la
6 FIDUCIARIA su dirección al momento de suscripción del
7 contrato y cualquier cambio que se presente en desarrollo
8 del mismo, **Diez.Uno.Dos)** Proveer al FIDEICOMISO o la
9 FIDUCIARIA de los fondos que se requieran para el
10 cumplimiento de las instrucciones fiduciarias, cuando el
11 CONSTITUYENTE no los hubiera proveído. Al efecto, la
12 FIDUCIARIA informará al ACREEDOR, mediante simple
13 carta o correo electrónico, de la necesidad de provisión de
14 recursos y el monto requerido. El ACREEDOR dispondrá de
15 un plazo improrrogable de diez (10) días hábiles, contados a
16 partir de la fecha en que la FIDUCIARIA así le haya
17 informado, para que efectúe tales desembolsos al
18 FIDEICOMISO, a la cuenta designada por la FIDUCIARIA.
19 La provisión de tales recursos acrecerá las OBLIGACIONES
20 GARANTIZADAS, con los intereses respectivos, a la máxima
21 tasa de mora calculada según los términos y condiciones
22 estipuladas en los correspondientes instrumentos de las
23 OBLIGACIONES GARANTIZADAS. **Diez.Uno.Tres)** Informar
24 a la FIDUCIARIA sobre el estado de las OBLIGACIONES
25 GARANTIZADAS así como las renovaciones,
26 refinanciaciones, reliquidaciones, reestructuraciones, o
27 nuevos CRÉDITOS asumidos por el DEUDOR a favor del
28 mismo ACREEDOR, y que vayan a ser garantizados en los



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 términos constantes en el presente FIDEICOMISO.
2 **Diez.Uno.Cuatro)** Los demás previstos en la Ley y en otros
3 segmentos del presente contrato. **Diez.Dos)** Son derechos
4 del ACREEDOR y BENEFICIARIO SECUNDARIO:
5 **Diez.Dos.Uno)** Exigir a la FIDUCIARIA el cumplimiento de
6 las instrucciones fiduciarias establecidas en el presente
7 FIDEICOMISO; y, ejercer las acciones de responsabilidad
8 civil o penal a que hubiere lugar, en contra de la
9 FIDUCIARIA y sus personeros por dolo o culpa en el
10 desempeño de su gestión. **Diez.Dos.Dos)** En caso que sea
11 necesario y a efectos de iniciar e implementar el
12 PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA,
13 determinar que parte de las PARTICIPACIONES serán
14 utilizadas para las finalidades previstas en dicho proceso,
15 en el evento de que no sea necesaria la realización de la
16 totalidad de los PARTICIPACIONES del patrimonio del
17 FIDEICOMISO, de acuerdo al monto pendiente de las
18 OBLIGACIONES GARANTIZADAS. **Diez.Dos.Tres)** Recibir el
19 pago de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS, a cargo del
20 DEUDOR. **Diez.Dos.Cuatro)** Ceder los créditos personales
21 y/o títulos de crédito que tenga respecto del DEUDOR, de
22 conformidad con las normas establecidas en el Código Civil,
23 Código de Comercio y las demás leyes aplicables.
24 **Diez.Dos.Cinco)** Recibir la totalidad del producto de la
25 venta del BIEN o BIENES, previas las deducciones
26 consagradas en este contrato, en caso de la realización de
27 los BIENES por venta en caso de incumplimiento del
28 DEUDOR de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS.



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 **Diez.Dos.Seis)** Las demás determinadas en la Ley.
2 **CLÁUSULA DÉCIMOPRIMERA.- OBLIGACIONES Y**
3 **DERECHOS DE LA FIDUCIARIA.- Once.Uno)** Son
4 obligaciones de la FIDUCIARIA: **Once.Uno.Uno)** Actuar a
5 nombre y por cuenta del Fideicomiso Mercantil, de acuerdo
6 a lo previsto en el presente contrato. **Once.Uno.Dos)**
7 Declarar finalizado y proceder con la liquidación del
8 FIDEICOMISO una vez cumplidos sus fines; y, por lo
9 mismo actuar como Liquidador, atendiendo a las reglas
10 señaladas en este contrato. **Once.Uno.Tres)** Rendir cuentas
11 en forma ANUAL y entregar los estados financieros del
12 FIDEICOMISO a los CONSTITUYENTES y a los
13 BENEFICIARIOS SECUNDARIOS correspondientes al corte
14 del ejercicio fiscal inmediato anterior. La entrega de la
15 Rendición de Cuentas será realizada dentro de los quince
16 (15) días posteriores al cierre de cada periodo y los Estados
17 Financieros del Fideicomiso será realizada de forma
18 mensual. Esta entrega podrá ser realizada a elección de la
19 Fiduciaria, en el domicilio de los CONSTITUYENTES y/o
20 BENEFICIARIOS PRINCIPALES, y cuando corresponda a los
21 BENEFICIARIO SECUNDARIOS; o mediante correo
22 electrónico a las direcciones señaladas en el presente
23 Contrato o a las que se le hubiere informado
24 anteriormente. Para efectos de este Contrato y del presente
25 FIDEICOMISO, la entrega realizada por correo electrónico
26 tendrá el mismo valor probatorio que aquella realizada
27 mediante documentos físicos. **Once.Uno.Cuatro)** De
28 conformidad con la Ley, retener o percibir los tributos que



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 su administración generare, y pagarlos, de existir recursos;
2 caso contrario no será obligación de la FIDUCIARIA
3 cancelar los tributos, hasta que LOS CONSTITUYENTES
4 y/o BENEFICIARIOS no hubieren transferido los
5 respectivos valores al FIDEICOMISO o entregado a la
6 FIDUCIARIA. **Once.Uno.Cinco)** Liquidar el fideicomiso
7 mercantil, ante la concurrencia de cualquiera de las
8 causales previstas en el presente contrato. **Once.Uno.Seis)**
9 Las demás contempladas por la Ley y Reglamentos.
10 **Once.Uno.Siete)** Administrar los BIENES del
11 FIDEICOMISO en la forma y términos establecidos en el
12 presente contrato de fideicomiso mercantil irrevocable.
13 **Once.Uno.Ocho)** Mantener los BIENES del FIDEICOMISO
14 separados de los demás bienes de la FIDUCIARIA y de los
15 de otros fideicomisos que administre, llevando una
16 contabilidad separada. **Once.Uno.Nueve)** Las demás
17 establecidas por la Ley o este contrato, en especial lo
18 dispuesto en el numeral Nueve.Dos.Dos.- **Once. Dos)** Son
19 derechos de la FIDUCIARIA, los siguientes: **Once.Dos.Uno)**
20 Renunciar a su gestión cuando se hubieren dado las
21 circunstancias previstas en la Ley para el efecto.
22 **Once.Dos.Dos)** Exigir a los CONSTITUYENTES o
23 BENEFICIARIOS SECUNDARIOS, la entrega de toda la
24 documentación, soportes e información necesaria para la
25 celebración, administración y ejecución del Fideicomiso.
26 **Once.Dos.Tres)** Recibir el honorario pactado. Se entiende
27 que la falta de remuneración la FIDUCIARIA constituye
28 justa causa para renunciar a tal administración, de



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 conformidad con lo estipulado en el artículo ciento treinta y
2 uno (131) de la Ley de Mercado de Valores, Libro II del
3 Código Orgánico Monetario y Financiero. Asimismo, en caso
4 de mora en el pago de sus honorarios, la FIDUCIARIA
5 tendrá derecho a cobrar el máximo interés convencional
6 fijado por la autoridad pública competente y permitido
7 normas desde la fecha en que se hubiere generado la
8 obligación de pago hasta su total cancelación. La
9 FIDUCIARIA podrá descontar del patrimonio del
10 FIDEICOMISO los honorarios que le correspondieren. Para
11 tal efecto, los honorarios de la FIDUCIARIA se descontaran
12 a prorrata de los beneficios o rendimientos que le
13 correspondieren a los CONSTITUYENTES en función del
14 porcentaje de los derechos fiduciarios que detenten.
15 **Once.Dos.Cuatro)** Exigir la reparación e indemnización de
16 daños y perjuicios en el caso que la actuación, omisión o
17 negligencia de los CONSTITUYENTES y o BENEFICIARIOS
18 SECUNDARIOS de este FIDEICOMISO en el cumplimiento
19 de sus obligaciones contractuales, legales o tributarias,
20 hubieren afectado la reputación de la FIDUCIARIA o le
21 hubiesen causado un daño, multa, gasto o costo.
22 **Once.Dos.Cinco)** Exigir se cumplan con el pago de tributos,
23 costos y gastos o la entrega íntegra de los recursos que
24 demande dicho pago, generados por los BIENES y o por el
25 FIDEICOMISO. **Once.Dos.Seis)** Exigir que se le presenten
26 pruebas documentadas del cumplimiento de obligaciones
27 con terceros que directa o indirectamente tuvieren relación
28 con los BIENES o el FIDEICOMISO, especialmente aquellas



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 vinculada con el pago de tributos. **Once.Dos.Siete)** Negarse
2 a registrar las cesiones de derechos respecto de las cuales
3 no se le entregare la documentación necesaria, a efectos de:
4 i) Aplicar las políticas para prevenir el lavado de activos y el
5 financiamiento de delitos, y especialmente la regla básica de
6 la Política Conozca a su cliente; y, ii) Realizar el análisis de
7 la capacidad jurídica y financiera de asumir obligaciones
8 por parte del cesionario. Del mismo modo, la Fiduciaria
9 tendrá derecho a negarse a registrar la cesión de derechos,
10 siempre que no se le entregare la certificación o
11 documentación necesaria que acredite el cumplimiento de
12 obligaciones fiscales originadas en virtud de la celebración
13 de la cesión de derechos. Finalmente, la Fiduciaria tendrá
14 derecho a negarse a registrar la cesión de derechos, si no se
15 hubiere observado el procedimiento para la cesión de
16 derechos fiduciarios previsto en este contrato de
17 FIDEICOMISO. **Once.Dos.Ocho)** Las demás previstas en la
18 Ley y en el presente contrato. **CLÁUSULA**
19 **DÉCIMOSEGUNDA.- DE LA PRESENTACIÓN DE LA**
20 **RENDICIÓN DE CUENTAS.-** La Rendición de Cuentas se
21 entiende como la información comprobada, documentada,
22 detallada y pormenorizada sobre la gestión realizada por la
23 FIDUCIARIA para cumplir con las finalidades del contrato
24 de FIDEICOMISO. Dicha información será entregada con
25 una periodicidad ANUAL, excepto casos especiales como
26 contemplado en el numeral Nueve.Dos.Dos en este contrato,
27 o reportes que tienen previstos otros plazos de entrega,
28 dentro del plazo de quince días calendario de cumplido el



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 periodo, el mismo que será contado a partir de la fecha de
2 constitución del FIDEICOMISO. Entregada cualquiera de
3 las Rendiciones de Cuentas al CONSTITUYENTE y al
4 BENEFICIARIO SECUNDARIO, se les otorgará un plazo de
5 diez días hábiles a fin que formulen sus objeciones y/o
6 comentarios referentes a las informaciones presentadas;
7 habiendo transcurrido dicho periodo contado a partir de su
8 recepción sin que se hubiere formulado objeción alguna
9 sobre su contenido, las cuentas presentadas por la
10 FIDUCIARIA se entenderán tácitamente aprobadas, lo cual
11 es aceptado desde ya por el CONSTITUYENTE y el
12 BENEFICIARIO. **CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA: DEL**
13 **PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA.**- De
14 conformidad con los acuerdos voluntarios, expresos y por
15 así convenir a sus intereses, los CONSTITUYENTES,
16 DEUDORES Y ACREEDORES estipulados en el Contrato de
17 Compraventa de Participaciones de fecha 17 de diciembre
18 de 2018, han convenido en realizar el PROCEDIMIENTO DE
19 EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA en los términos y
20 condiciones detallados adelante: **Trece.uno)** En caso de
21 incumplimiento del pago de tres o más cuotas consecutivas
22 o no por parte de los CONSTITUYENTES o del acuerdo de
23 refinanciamiento pactado entre las partes; **Trece.Dos)** El
24 FIDEICOMISO observará las instrucciones que dé la JUNTA
25 DE FIDEICOMISO nombrada por los CONSTITUYENTES-
26 COMPRADORES. **Trece.tres)** En el caso de que se realice la
27 venta mencionada en el punto trece.dos, y el precio pactado
28 fuere mayor al precio global previsto en el contrato de



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 compra venta de participaciones el Fideicomiso entregará a
2 los CONSTITUYENTES la totalidad de los valores pagados
3 hasta la fecha, y el remanente del precio de la nueva venta,
4 será entregado en su totalidad a los ACREEDORES. Previo
5 cualquier entrega de recursos la fiduciaria deberá
6 provisionar fondos suficientes y necesarios para pagar los
7 costos y gastos de la ejecución de la garantía, tales como
8 valoraciones, comisiones de corredores, honorarios de la
9 FIDUCIARIA, inclusive los gastos necesarios para la
10 liquidación del FIDEICOMISO. **Trece.cuatro)** Por su parte,
11 en el caso de que se realice la venta mencionada en el
12 punto trece.dos, y el precio pactado fuese menor a lo
13 previsto al precio previsto en el contrato de compra venta de
14 participaciones esto es, **TRES CIENTOS CUARENTA Y**
15 **CUATRO MIL OCHENTA Y CUATRO CON 00/100**
16 **DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (USD344.084)**; el
17 Fideicomiso entregará al ACREEDOR los valores faltantes,
18 considerando los valores ya pagados, para llegar al precio
19 **TRES CIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y**
20 **CUATRO CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS**
21 **UNIDOS (USD344.084)** a título de indemnización de daños
22 y perjuicios, y además deberá el FIDEICOMISO aplicar en
23 estas liquidaciones la cláusula penal del 5% del valor del
24 contrato contenida en el contrato de compra venta de
25 participaciones suscrito entre las partes; y el remanente,
26 hubiese alguno, será restituido a favor de los
27 CONSTITUYENTES. La FIDUCIARIA deberá buscar un
28 perito valuador independiente para fijar razonablemente el



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 valor de venta al tercero. Los costos y gastos relacionados
2 con el PROCEDIMIENTO DEL EJECUCION DE LA
3 GARANTÍA serán provistos por el CONSTITUYENTE y en
4 caso de no atender el requerimiento de la FIDUCIARIA
5 deberán ser provistos por el ACREEDOR con cargo a las
6 OBLIGACIONES de los DEUDORES. Previo cualquier
7 entrega de recursos la FIDUCIARIA deberá provisionar
8 fondos suficientes y necesarios para pagar los costos y
9 gastos de la ejecución de la garantía, tales como
10 valoraciones, comisiones de corredores, honorarios de la
11 FIDUCIARIA, inclusive los gastos necesarios para la
12 liquidación del FIDEICOMISO. **Trece.cinco)** El
13 FIDEICOMISO deberá retener de los valores a ser entregado
14 a los CONSTITUYENTES, si hubiese alguno, hasta que se
15 garantice la entrega de valores al ACREEDOR mencionada
16 en la cláusula anterior. **Trece.seis)** Vencido el plazo de dos
17 años para proceder con la venta de las participaciones
18 según lo señalado en el punto trece.uno, y solo en el caso
19 de que el ACREEDOR haya aceptado por escrito recibir las
20 PARTICIPACIONES en dación en pago de la deuda, el
21 FIDEICOMISO deberá restituir las PARTICIPACIONES al
22 ACREEDOR en concepto de ejecución de la garantía, ante la
23 falta de pago por parte de los CONSTITUYENTES, y el
24 ACREEDOR tendrá la obligación de restituir los valores
25 recibidos por los DEUDORES, menos el valor de la multa
26 del 5% del valor del contrato de compraventa firmado por
27 las partes. En caso de que fenecido el plazo previsto
28 anteriormente para la venta de las PARTICIPACIONES no se



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 hubieren y cerrado y pagado, el CONSTITUYENTE y el
2 ACREEDOR instruyen a la FIDUCIARIA que inicie el
3 procedimiento de liquidación del FIDEICOMISO y consigne
4 las PARTICIPACIONES ante las autoridades judiciales,
5 liberando de cualquier tipo de responsabilidad al
6 FIDEICOMISO y/o la FIDUCIARIA respecto de la garantía
7 otorgada o cumplimiento del objeto del FIDEICOMISO.

8 **CLÁUSULA DÉCIMOCUARTA: TERMINACIÓN DEL**
9 **CONTRATO DE FIDEICOMISO Y PROCEDIMIENTO DE**
10 **LIQUIDACIÓN.- Catorce.Uno)** Terminará por su
11 cumplimiento o por las causales previstas en la Ley. Serán
12 causas expresas de terminación de este contrato de fiducia
13 las siguientes: **Catorce.Uno.Uno)** La declaración judicial en
14 firme, mediante la cual el FIDEICOMISO sea privado de la
15 propiedad del BIEN o de los BIENES FIDEICOMITIDOS o
16 del derecho a la restitución. La FIDUCIARIA no asume
17 responsabilidad alguna frente al CONSTITUYENTE
18 DEUDOR, ACREEDOR o BENEFICIARIO o a terceros por
19 este concepto. **Catorce.Uno.Tres)** La falta de recursos del
20 FIDEICOMISO o el no suministro de los mismos por parte
21 del CONSTITUYENTE o DEUDOR, para proveer a la
22 administración, conservación y avalúo de los bienes
23 fideicomitidos, así como a la remuneración de la
24 FIDUCIARIA, cuando el ACREEDOR y BENEFICIARIO no
25 suministre lo necesario. **Catorce.Uno.Cuatro)** Cuando a
26 solicitud del DEUDOR, el ACREEDOR manifieste por
27 escrito a la FIDUCIARIA que EL DEUDOR ya no adeuda
28 valor alguno al ACREEDOR, o si el DEUDOR pueda



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 demostrar la cancelación total, La FIDUCIARIA en este caso
2 está obligada a restituir o devolver el BIEN o los BIENES
3 FIDEICOMITIDOS a favor del CONSTITUYENTE. Los gastos
4 de escritura y registro que ocasione la mencionada
5 transferencia, así como las diligencias necesarias para el
6 registro de la escritura pertinente, serán por cuenta del
7 CONSTITUYENTE, por ser quienes se benefician de dicha
8 transferencia. **Catorce.Uno.Cinco)** Por imposibilidad
9 absoluta de realizarlo. **Catorce.Uno.Seis)** Por la renuncia
10 de la FIDUCIARIA cuando se den las causales establecidas
11 en la Ley y no existiere otra Fiduciaria que asuma la
12 administración del FIDEICOMISO. **Catorce.Uno.Siete)** Por
13 mutuo acuerdo de las partes en dar por terminada la
14 relación contractual, esto es, CONSTITUYENTE,
15 FIDUCIARIA y BENEFICIARIO SECUNDARIO, siempre y
16 cuando no afecte el derecho de terceros.
17 **Catorce.Uno.Ocho)** Por las demás previstas en la Ley de
18 Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario
19 y Financiero). **Catorce.Dos) LIQUIDACIÓN DEL**
20 **FIDEICOMISO:** En los casos de terminación del contrato
21 por cumplimiento del objeto o por cualquier otra causa legal
22 o contractual, para la liquidación del FIDEICOMISO se
23 observarán las siguientes reglas: **Catorce.Dos.Uno)** Todas
24 las obligaciones a cargo del FIDEICOMISO, pendientes de
25 pago y que no pueden cancelarse con los recursos del
26 mismo, así como los créditos y las deudas existentes a esa
27 fecha, de pleno derecho, serán asumidas y pagadas por el
28 CONSTITUYENTE y/o ACREEDOR, según corresponda. La



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 FIDUCIARIA tendrá acción de repetición contra el
2 FIDEICOMISO y contra el CONSTITUYENTE y
3 BENEFICIARIO SECUNDARIO, según corresponda, para el
4 reembolso de las sumas que llegare a pagar con sus propios
5 recursos por gastos e impuestos que deban ser pagados por
6 el FIDEICOMISO. **Catorce.Dos.Dos)** La FIDUCIARIA rendirá
7 informe y cuentas de su gestión al CONSTITUYENTE y
8 BENEFICIARIO, informándoles sobre el estado de situación
9 del patrimonio autónomo, mediante una comunicación
10 enviada a la dirección que ellos tengan registrada en los
11 libros de la FIDUCIARIA. Dicha comunicación será enviada
12 dentro de un término de diez días hábiles contados a partir
13 de haberse producido la causal de terminación del
14 FIDEICOMISO. Dichos informes y cuentas se entenderán
15 aprobados si no son objetados dentro de los diez (10) días
16 calendario siguientes a la fecha de la recepción de las
17 mismas, con sus respectivos soportes, por parte del
18 CONSTITUYENTE y BENEFICIARIO. **Catorce.Dos.Tres)**
19 Transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior y de
20 no existir observaciones o salvedades a la rendición final de
21 cuentas por parte del CONSTITUYENTE y BENEFICIARIO,
22 la FIDUCIARIA levantará un Acta de Liquidación, la cual se
23 tendrá, para todos los efectos legales, como la liquidación
24 definitiva y total del FIDEICOMISO. Dicha Acta de
25 Liquidación podrá contar únicamente con la firma de un
26 apoderado o funcionario de la FIDUCIARIA, y constituirá el
27 instrumento a través del cual se dé por terminado y
28 liquidado el presente FIDEICOMISO. **Catorce.Dos.Cuatro)**



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 Si el CONSTITUYENTE y/o BENEFICIARIO no estuvieren de
2 acuerdo con las cuentas presentadas, la FIDUCIARIA
3 deberá hacer constar en el Acta de Liquidación todas las
4 observaciones o salvedades que hubieren sido presentadas
5 dentro del plazo mencionado en la presente cláusula, lo que
6 no impedirá que la terminación y liquidación del
7 FIDEICOMISO se efectúe. Sin perjuicio de lo antes
8 señalado, quien se sintiere afectado podrá recurrir a las
9 instancias determinadas en este contrato para la solución
10 de conflictos. **Catorce.Dos.Cinco)** Las partes autorizan e
11 instruyen expresamente a la FIDUCIARIA para que por sí
12 sola realice todos los trámites necesarios y suscriba los
13 documentos pertinentes a fin de perfeccionar las
14 restituciones, la terminación y la liquidación del presente
15 FIDEICOMISO, así como para asumir, a nombre y en
16 representación del CONSTITUYENTE y BENEFICIARIO,
17 según corresponda, los activos, pasivos y/o contingentes
18 que les corresponda, pudiendo solicitar la inscripción o
19 marginación en los registros públicos que corresponda.
20 Para el efecto, esta cláusula deberá interpretarse como
21 poder especial e instrucción irrevocable conferidas a la
22 FIDUCIARIA. Se deja expresa constancia de que en caso de
23 que la FIDUCIARIA no pueda entregar la rendición final de
24 cuentas **Guerrón Ayala** en esta cláusula o restituir el remanente
25 de FIDEICOMISO a quien corresponda, podrá proceder a
26 consignar judicialmente los mismos ante cualquier juzgado
27 del país, aclarándose que desde dicha fecha comenzará a
28 correr el plazo previsto en esta cláusula para remitir



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 observaciones a la rendición final de cuentas. **CLÁUSULA**
2 **DÉCIMOQUINTA: SUSTITUCIÓN DE LA FIDUCIARIA.-** La
3 FIDUCIARIA solo podrá ser sustituida por las siguientes
4 causales: **Quince.Uno)** Por renuncia de la FIDUCIARIA;
5 **Quince.Dos)** Por dolo o culpa leve de la FIDUCIARIA en la
6 administración del presente fideicomiso, debidamente
7 comprobado mediante sentencia ejecutoriada o laudo
8 arbitral; **Quince.tres)** Por liquidación forzosa de la
9 FIDUCIARIA; **Quince.Cuatro)** Las demás establecidas por la
10 Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico
11 Monetario y Financiero) y reglamentos pertinentes.
12 **Procedimiento de Sustitución:** Producida una o más de
13 las causales de sustitución fiduciaria, El CONSTITUYENTE
14 y BENEFICIARIO designarán la fiduciaria sustituta, la que
15 asumirá, desde que se firme la escritura de sustitución, la
16 representación legal del FIDEICOMISO, debiendo entregar
17 la FIDUCIARIA, todos los bienes que conforman el
18 patrimonio autónomo, así como la contabilidad del
19 FIDEICOMISO con todos sus respaldos, el libro de registro
20 de transferencia de derechos fiduciarios y todos los demás
21 documentos relacionados con el FIDEICOMISO a la
22 Fiduciaria escogida para la sustitución. En este caso la
23 gestión de LA FIDUCIARIA deberá dirigirse exclusivamente
24 a realizar los actos directos o indirectamente ligados
25 con su sustitución, salvo aquellos actos urgentes requeridos
26 para la defensa y conservación de los bienes fideicomitidos;
27 la suspensión durará hasta que se haya producido la
28 sustitución y perfeccionada la misma. El CONSTITUYENTE



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 y el BENEFICIARIO tendrán treinta días contados desde
2 que fue informada por la FIDUCIARIA de esta circunstancia
3 para designar a otra Fiduciaria inscrita en el Registro de
4 Mercado de Valores (actualmente denominado Catastro
5 Público de Mercado de Valores) para que asuma la
6 administración del FIDEICOMISO. Si vencido el plazo de
7 treinta (30) días antes mencionado el CONSTITUYENTE y el
8 BENEFICIARIO no han comunicado a LA FIDUCIARIA el
9 nombre de la fiduciaria a quien se le traspasará la
10 administración, los BIENES o lo activos que integran el
11 patrimonio del presente fideicomiso serán entregados
12 físicamente a la compañía fiduciaria designada por la
13 Superintendencia de Compañías, Valores, y Seguros a
14 petición de LA FIDUCIARIA, todo de conformidad con las
15 disposiciones contenidas en la Ley de Mercado de Valores
16 (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero), y sus
17 normas complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMASEXTA:**
18 **RENUNCIA.-** La FIDUCIARIA podrá renunciar a su gestión
19 cuando: **Dieciseis.Uno)** La falta de pago de honorario a la
20 FIDUCIARIA, por más de noventa días, en cualquiera de
21 sus rubros. **Dieciseis.Dos)** Que el CONSTITUYENTE y
22 BENEFICIARIO impidan de cualquier manera que la
23 FIDUCIARIA cumpla con el objeto del FIDEICOMISO o con
24 sus instrucciones fiduciarias. **Dieciseis.Tres)** Por mutuo
25 acuerdo entre la FIDUCIARIA, los BENEFICIARIOS y
26 DEUDOR. **Dieciseis.Cuatro)** Las demás establecidas en la
27 Ley o reglamentos pertinentes; **Procedimiento de**
28 **Renuncia:** En caso de verificarse cualquiera de estas



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 causales, la FIDUCIARIA podrá ejercer su derecho de
2 renuncia, para lo cual remitirá al CONSTITUYENTE y el
3 BENEFICIARIO una comunicación en tal sentido. En caso
4 de no existir acuerdo con el CONSTITUYENTE y el
5 BENEFICIARIO, la FIDUCIARIA para renunciar requerirá
6 autorización previa de la Superintendencia de Compañías la
7 que en atención a las disposiciones del contrato podrá
8 resolver la entrega de los bienes del patrimonio autónomo al
9 CONSTITUYENTE y BENEFICIARIO, sus sucesores o
10 cesionarios en el derecho, o a la fiduciaria sustituta prevista
11 en el contrato, al que designen los BENEFICIARIOS o al que
12 designe la Superintendencia de Compañías, según el caso,
13 de conformidad con lo dispuesto en la Codificación de
14 Resoluciones Emitidas por el Consejo Nacional de Valores
15 (actualmente denominado Junta de Política y Regulación
16 Monetaria y Financiera). La FIDUCIARIA podrá entregar los
17 bienes de propiedad del FIDEICOMISO, a través de un
18 proceso judicial de consignación, en caso de ser necesario.

19 **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- DURACIÓN DEL**

20 **CONTRATO.-** El presente contrato tendrá la duración
21 máxima permitida por la Ley de Mercado Valores (Libro II
22 del Código Orgánico Monetario y Financiero). **CLÁUSULA**

23 **DECIMAOCTAVA.- IRREVOCABILIDAD, REFORMAS Y**
24 **PROCEDIMIENTO DE REFORMA.-**

25 FIDEICOMISO es IRREVOCABLE. En consecuencia
26 podrá darse por terminado, ni modificarse total o
27 parcialmente, ni en su objeto o instrucciones de manera
28 unilateral. Sin perjuicio de los derechos de terceros, éste



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 contrato sólo podrá ser modificado de común acuerdo entre
2 el CONSTITUYENTE, el BENEFICIARIO y la FIDUCIARIA.
3 El Procedimiento de Reforma será el siguiente: La parte
4 interesada en la reforma, presentará el borrador de minuta
5 a las demás partes y tendrán éstas el plazo de diez días
6 para revisarlo. Vencido el plazo en referencia i) si las partes
7 estuvieren de acuerdo en modificar el FIDEICOMISO,
8 deberán reunirse y definir el texto de reforma definitivo,
9 precisando lo que se acepta cambiar y lo que no;
10 seleccionar la Notaria Pública en la cual se otorgara, así
11 como día y hora. ii) Si una o más partes no estuvieren de
12 acuerdo en la reforma, se lo hará saber por escrito a las
13 demás, quedando el FIDEICOMISO vigente y sin variación
14 alguna. **CLÁUSULA DECIMANOVENA.- RÉGIMEN**
15 **TRIBUTARIO.-** Se aclara de manera expresa que el
16 FIDEICOMISO es un fideicomiso mercantil irrevocable de
17 garantía, por lo que de conformidad con el objeto y las
18 instrucciones fiduciarias del FIDEICOMISO, claramente se
19 concluye que: (i) no desarrolla ni desarrollará ninguna
20 actividad empresarial; (ii) no opera ni operará ningún
21 negocio en marcha; y, (iii) no realiza ni realizará actividades
22 de tipo industrial, comercial, agrícola, de prestación de
23 servicios, ni tampoco ninguna actividad que tenga ánimo de
24 lucro. En ese contexto, el FIDEICOMISO cumplirá con las
25 obligaciones tributarias que le sean aplicables, conforme la
26 legislación vigente, incluyendo las retenciones de impuestos
27 a que hubiere lugar. No obstante lo anterior, si las
28 disposiciones legales o reglamentarias, o las disposiciones o



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 pronunciamientos de la administración tributaria permiten
2 que, alternativamente, no sea el FIDEICOMISO el que
3 liquide y pague el impuesto a la renta, sino por el contrario
4 que el FIDEICOMISO distribuya los beneficios a los
5 BENEFICIARIOS, sean únicamente los BENEFICIARIOS,
6 según corresponda, y que sean éstos últimos quienes
7 declaren y paguen el impuesto a la renta si tales ingresos le
8 representan renta, el FIDEICOMISO y los BENEFICIARIOS
9 se acogen expresamente y desde ya a esa posible
10 alternativa. En ese contexto, los BENEFICIARIOS, de
11 constituir beneficios gravables, declararán el respectivo
12 impuesto a la renta, limitándose el FIDEICOMISO a
13 presentar anualmente una declaración del impuesto a la
14 renta informativa, en la que deberá constar el estado de
15 situación del Fideicomiso, pero no liquidará ni pagará el
16 impuesto a la renta, así como tampoco anticipos al
17 impuesto a la renta. Sin perjuicio que el presente
18 FIDEICOMISO no tendrá actividad comercial permanente,
19 en relación a los impuestos y tasas de orden municipal, si
20 las disposiciones legales o reglamentarias, o las
21 disposiciones o pronunciamientos de órgano municipal
22 competente permiten que, alternativamente, no sea el
23 FIDEICOMISO el que liquide y pague tales impuestos y/o
24 tasas, sino por el contrario que sean únicamente los
25 BENEFICIARIOS quienes lo hagan, desde ya la FIDUCIARIA
26 se acoge a esta alternativa. **CLAUSULA VIGÉSIMA.**
27 **COMPROMISO INDEMNIZATORIO:** Siendo responsabilidad
28 privativa de los CONSTITUYENTES y/o BENEFICIARIOS



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 PRINCIPALES y BENEFICIARIOS SECUNDARIOS, el
2 cumplimiento de sus obligaciones de orden tributario y
3 demás derivadas de temas legales, judiciales,
4 extrajudiciales y/o administrativos, estos declaran y
5 exoneran a la FIDUCIARIA, sus representantes,
6 administradores, apoderados, empleados y funcionarios,
7 quienes no tendrán responsabilidad alguna por:
8 **Veinte.Uno)** Información o documentación no fidedigna,
9 errónea o incompleta que proporcionen los BENEFICIARIOS
10 o los sucesores o cesionarios en derecho de éstos a la
11 FIDUCIARIA y que tuviere repercusiones legales,
12 pecuniarias y reputacionales contra la Fiduciaria, directas o
13 indirectas. **Veinte.Dos)** Incumplimiento por parte de los
14 BENEFICIARIOS o los sucesores o cesionarios en derecho
15 de éstos de sus obligaciones tributarias y deberes formales.
16 **Veinte.Tres)** Los BENEFICIARIOS se obligan a indemnizar
17 a la FIDUCIARIA, sus representantes, administradores,
18 apoderados, empleados y funcionarios, en el evento que
19 estos últimos fueren objeto de investigaciones, medidas y en
20 general acciones de cualquier naturaleza que tuvieran como
21 causa los conceptos antes anotados; compromiso
22 indemnizatorio que incluyen el pago de costos legales o
23 judiciales, intereses y multas. **Veinte. Cuatro)** El presente
24 compromiso indemnizatorio permanecerá vigente hasta el
25 plazo de SIETE años contados a partir de la fecha de
26 terminación y liquidación del FIDEICOMISO, en el evento
27 que pudieran existir determinaciones, investigaciones o
28 sanciones, de cualquier naturaleza, y por cualquier causa



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 derivadas de la administración del presente FIDEICOMISO.
2 **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MÉRITO EJECUTIVO Y**
3 **RENUNCIA A REQUERIMIENTOS.-** En caso de mora en el
4 pago de una cualquiera de las obligaciones a la FIDUCIARIA
5 por parte del CONSTITUYENTE y/o BENEFICIARIO, según
6 corresponda, la FIDUCIARIA podrá demandar judicialmente
7 el pago de las mismas y sus intereses en mora, con base en
8 la certificación sobre su cuantía y las fechas en las que se
9 hicieron exigibles, suscrita por la FIDUCIARIA, sin
10 necesidad de requerimiento judicial o prejudicial, al que
11 renuncian expresamente las partes, así como a cualquier
12 comunicación, notificación, autenticación o reconocimiento
13 alguno. El pago de las precitadas obligaciones, sólo podrá
14 acreditarse con el recibo firmado por la FIDUCIARIA. En
15 caso de pérdida o destrucción de la primera copia, para
16 exigir mérito ejecutivo, el CONSTITUYENTE y/o
17 BENEFICIARIO confieren poder especial al Representante
18 Legal de la FIDUCIARIA para gestionar y obtener, sin más
19 requisitos, una compulsa que tendrá igual mérito ejecutivo.
20 **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DECLARACIONES**
21 **ESPECIALES.-** El CONSTITUYENTE declara expresamente
22 que: **Veintidós.Uno)** La FIDUCIARIA podrá poner en
23 consideración del CONSTITUYENTE o sus sucesores o
24 cesionarios en derecho cualquier acción u acción que le
25 corresponda efectuar en el ejercicio de sus facultades, ya
26 sea porque así lo prevé el presente contrato o porque al no
27 estar contemplado el caso, la FIDUCIARIA lo considera
28 adecuado; entendiéndose que la falta de respuesta a la



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 consulta formulada por la fiduciaria o de instrucciones
2 escritas por parte del CONSTITUYENTE o sus sucesores o
3 cesionarios en derecho, dentro de los diez días hábiles
4 siguientes de haber sido consultado, será interpretada por
5 la FIDUCIARIA como conformidad de la acción u omisión
6 materia de la consulta. **Veintidós.Dos)** La FIDUCIARIA no
7 tendrá otra responsabilidad relativa a, o derivada del
8 cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones del
9 CONSTITUYENTE y/o ACREEDOR BENEFICIARIO, como
10 por hechos que afecten el estado e integridad del bien
11 transferido o que se transfieran a título de fiducia mercantil
12 irrevocable, con ocasión de la celebración del presente
13 contrato o por futuras aportaciones; que tan pronto llegue a
14 su conocimiento cualquier hecho, acción u omisión en tales
15 sentidos, comunicarlas a quien corresponda, dentro de los
16 diez días hábiles siguientes de haberlo conocido, para
17 actuar conforme a las instrucciones escritas que le sean
18 provistas por el CONSTITUYENTE y/o BENEFICIARIO,
19 salvo que se estipule expresamente en el contrato.
20 **Veintidós.Tres)** Todo costo, daño o pérdida, incluyendo el
21 resultado de costas judiciales, que llegare a sufrir la
22 FIDUCIARIA, con motivo o como resultado de su actuación
23 en tal carácter bajo el presente contrato, que no obedezca a
24 su culpa o dolo, será indemnizado por los BENEFICIARIOS
25 o sus sucesores o cesionarios en derecho. La FIDUCIARIA
26 se compromete a notificar la ocurrencia de cualquiera de
27 dichas circunstancias, a la mayor brevedad, al
28 CONSTITUYENTE y al BENEFICIARIO. A falta de



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 indemnización por parte del CONSTITUYENTE y/o
2 BENEFICIARIO, dentro de los dos días hábiles siguientes
3 del requerimiento de la FIDUCIARIA en tal sentido, tales
4 gastos, daños o pérdidas serán retenidos y compensados
5 contra los bienes o dineros que existan en el patrimonio
6 autónomo y que deban ser entregados a los beneficiarios.
7 **Veintidós.Cuatro)** Por virtud de este contrato, la
8 FIDUCIARIA no asume obligación alguna de pagar o
9 asumir, con fondos propios, los costos o gastos que
10 demande la custodia, administración y defensa del
11 fideicomiso mercantil y de los bienes que conforma su
12 patrimonio; ni los tributos de ningún tipo que generen los
13 bienes transferidos o que se transfieran o que graven las
14 utilidades generadas por el fideicomiso. En el caso de ser
15 necesario el pago de cualquier tributo, honorario o gasto,
16 por cualquier origen o género que fuera, procederá a
17 pagarlos con los dineros que le entregue al
18 CONSTITUYENTE y/o BENEFICIARIO o sus sucesores o
19 cesionarios en derecho. **Veintidós.Cinco)** Que ni el
20 FIDEICOMISO ni la FIDUCIARIA ni sus representantes
21 legales y empleados o funcionarios son responsables de
22 modo alguno por las contrataciones y el desempeño e
23 idoneidad profesional, moral y económica de las personas
24 naturales y o jurídicas, de los funcionarios o empleados de
25 la Compañía. **Veintidós.Seis)** Que el prestatario
26 FIDEICOMISO es únicamente un vehículo jurídico para la
27 consecución de fines y el cumplimiento de instrucciones
28 lícitas, y que la FIDUCIARIA ni sus representantes legales y



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 empleados o funcionarios son responsables por el resultado
2 y el trabajo mismo de los terceros que fueren contratados
3 en cumplimiento de instrucciones establecidas en el
4 presente contrato ni por propósitos y objetivos no revelados
5 por las partes y que no estuvieren incluidos en el presente
6 instrumento. **Veintidos.Siete)** Que las partes saben, les
7 consta y reconocen que ni la FIDUCIARIA ni sus
8 representantes legales, directivos, accionistas o empleados y
9 funcionarios son especialistas o profesionales en el giro del
10 negocio de la compañía **PROFILE CIA. LTDA** y de la
11 compañía **CONSULTORES PROMETEOPRO CIA**
12 **LIMITADA.**; y que sus funciones se limitarán
13 exclusivamente a los controles y procesos administrativos
14 expresamente determinados en el presente contrato. Las
15 funciones y o actividades señaladas al inicio de este
16 numeral serán de responsabilidad exclusiva de la
17 CONSTITUYENTE y de tales personas contratadas por la
18 CONSTITUYENTE. **Veintidós.Ocho)** Que La FIDUCIARIA y
19 sus representantes legales, directivos, accionistas o
20 empleados y funcionarios no tienen responsabilidad alguna
21 en la gestión de administración de la compañía **PROFILE**
22 **CIA. LTDA** y de la compañía **CONSULTORES**
23 **PROMETEOPRO CIA LIMITADA.**, por lo que no podrán ser
24 imputados o declarados responsables ante cualquier evento
25 relacionado con actividades ilícitas que se descubrieren o en
26 las que estuvieren relacionadas las personas contratadas
27 por la CONSTITUYENTE o por la referida Compañía para
28 llevar adelante tales actividades; por lo que deberán ser



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 indemnizados y relevados de toda responsabilidad en
2 cualquiera de dichos eventos. **Veintidós.Nueve)** Ni el
3 FIDEICOMISO y su Fiduciaria, ni sus representantes
4 legales, directivos, accionistas o empleados y funcionarios
5 serán responsables frente al ACREEDOR y o frente a
6 terceros del pago de cualquier obligación económica o
7 dineraria que adeudare la CONSTITUYENTE y no pudiere
8 ser satisfecha con los Bienes del FIDEICOMISO, ni por la
9 pérdida de valoración de las PARTICIPACIONES
10 fideicomitidas. **Veintidós.Diez)** La Fiduciaria tampoco
11 responderá por la valoración de las PARTICIPACIONES,
12 misma que es de responsabilidad absoluta y exclusiva del
13 CONSTITUYENTE y BENEFICIARIO. La BENEFICIARIA
14 SECUNDARIA acepta los términos y condiciones de este
15 contrato, y por lo tanto se entiende que también acepta
16 todas y cada una de las declaraciones efectuadas en el
17 presente instrumento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.-**

18 **DECLARACIONES JURAMENTADAS.-** Los

19 CONSTITUYENTES de este contrato declaran:

20 **Veintitrés.Uno)** No hallarse incursos en alguna de las
21 prohibiciones determinadas en la Ley de Mercado de
22 Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero
23 y demás normas aplicables. **Veintitrés.Dos)** Que los bienes
24 que transfieren o llegaren a transferir **FIDEICOMISO**
25 según corresponda, son de su exclusiva propiedad, sobre
26 los cuales tienen absoluta capacidad de disposición, sin que
27 exista impedimento alguno para apotarlos a título de
28 fiducia mercantil irrevocable; que los han habido u obtenido



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 con dinero de su propio peculio u originados en créditos
2 legítimamente otorgados; que no existe impedimento alguno
3 para su enajenación; y que son bienes de los que puede
4 disponer libremente de acuerdo a la Ley. **Veintitrés.Tres)**
5 Que sobre los bienes que transfieren o llegaren a transferir
6 al FIDEICOMISO, según corresponda, no pesa ningún
7 gravamen, ni prohibición de enajenar, ni se encuentran
8 afectados por juicios, embargos, acciones rescisorias,
9 reivindicatorias, posesorias o de petición de herencia.
10 **Veintitrés.Cuatro)** Que los bienes que transfieren o lleguen
11 a transferir al FIDEICOMISO, según corresponda, tienen un
12 origen lícito y legítimo, y en especial declaran que no
13 provienen ni provendrán de ninguna actividad relacionada
14 con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o
15 tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o
16 lavado de dinero o cualquier otra actividad ilegal o ilícita,
17 eximiendo a la FIDUCIARIA de la comprobación de esta
18 declaración, sin perjuicio de lo cual los CONSTITUYENTES
19 autorizan a la FIDUCIARIA para que efectúe todas las
20 indagaciones que razonablemente considere oportuno
21 realizar para comprobar el origen de los bienes que se
22 aportan o se aporten en el futuro a título de fiducia
23 mercantil. En caso que se inicien investigaciones sobre los
24 CONSTITUYENTES, relacionadas con las actividades antes
25 señaladas, o de producirse transacciones inusuales o
26 injustificadas, la FIDUCIARIA podrá proporcionar a las
27 autoridades competentes toda la información que tenga
28 sobre la misma o que le sea requerida. En tal sentido, los



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 CONSTITUYENTES renuncian a presentar en contra del
2 FIDEICOMISO, la FIDUCIARIA o de sus funcionarios o
3 empleados cualquier reclamo o acción legal, judicial,
4 extrajudicial, administrativa, civil, penal o arbitral en la
5 eventualidad de producirse tales hechos. **Veintitrés.Cinco)**
6 Que el FIDEICOMISO no adolece de causa u objeto ilícito y
7 con su constitución no se tiene conocimiento ni intención
8 de irrogar perjuicios a sus acreedores o terceros.
9 **Veintitrés.Seis)** Que conocen el contenido y alcance del
10 FIDEICOMISO y las obligaciones y responsabilidades que
11 asumen a su firma. **Veintitrés.Siete)** Que los
12 CONSTITUYENTES autorizan expresamente a la
13 FIDUCIARIA para que obtenga información sobre
14 Referencias Crediticias proporcionadas por el REGISTRO
15 DE DATOS CREDITICIOS (de la Dirección Nacional de
16 Registro de Datos Públicos) con sustento en la Base de
17 Datos Crediticios bajo administración de dicha Entidad y,
18 en general al cumplimiento de sus obligaciones y demás
19 activos, pasivos y datos personales de sus administradores.
20 De igual forma, la FIDUCIARIA queda expresamente
21 autorizada para que pueda utilizar, transferir o entregar
22 dicha información a autoridades competentes, organismos
23 de control, REGISTRO DE DATOS CREDITICIOS (de la
24 Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos) y otras
25 instituciones o personas jurídicas legal o
26 reglamentariamente facultadas. **Veintitrés.Ocho)**
27 Adicionalmente, en cumplimiento de la normativa
28 pertinente, los CONSTITUYENTES desde ya se obligan a



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 entregar a la FIDUCIARIA toda la documentación e
2 información que la FIDUCIARIA requiera con el fin de
3 cumplir con las normas y procedimientos contra el lavado
4 de activos y financiamiento del terrorismo y otros delitos u
5 otras disposiciones legales o reglamentarias, así como toda
6 la información y documentación que requiera la
7 FIDUCIARIA para determinar la identidad y domicilio de sus
8 socios, accionistas o partícipes, y actualizar la mencionada
9 información y documentación al menos de forma anual
10 cuando así lo solicite la FIDUCIARIA, En caso de que estos
11 últimos sean personas jurídicas, estas se obligan a
12 presentar a la FIDUCIARIA además la información de
13 quienes sean, a su vez, los socios, accionistas o partícipes
14 de la misma, y así sucesivamente hasta identificar con
15 claridad a la última persona natural detrás de esta cadena
16 o estructura societaria. Esta obligación deberá cumplirse
17 aún en el caso que los socios, accionistas o partícipes estén
18 domiciliados en el extranjero. **Veintitrés.Nueve)** Que la
19 FIDUCIARIA, en sujeción de la normativa vigente, de modo
20 oportuno cumplió con revelar a los CONSTITUYENTES
21 sobre los riesgos asociados al presente Negocio Fiduciario y
22 su administración, en función de la modalidad y objeto de
23 este FIDEICOMISO. De igual modo, la FIDUCIARIA,
24 mediante comunicado escrito, informó a los
25 CONSTITUYENTES sobre los Procedimientos de Control
26 Interno que la FIDUCIARIA tiene previsto implementar
27 como mecanismos de monitoreo y mitigación de tales
28 riesgos de acuerdo con su Reglamento Operativo Interno.



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 Sin perjuicio de lo anterior, los CONSTITUYENTES
2 reconocen que, igualmente para prevenir y mitigar riesgos
3 asociados al presente Negocio Fiduciario, también es su
4 obligación cumplir con los términos, condiciones,
5 responsabilidades y obligaciones inherentes a cada uno de
6 aquéllos de acuerdo con este contrato y la legislación
7 aplicable. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- NATURALEZA**
8 **JURÍDICA DEL CONTRATO Y DE LA GARANTIA:** El
9 presente contrato por su naturaleza es de índole mercantil,
10 por lo tanto, las partes declaran que no existe vinculación
11 societaria ni relación de carácter laboral entre ellas. La
12 presente garantía es de carácter personal pues genera un
13 vínculo entre el DEUDOR, el ACREEDOR y la FIDUCIARIA
14 para que ésta última cumpla con las instrucciones
15 determinadas expresamente por el CONSTITUYENTE en el
16 presente Contrato. La garantía que se constituye por el
17 presente Contrato no está sujeta al origen o eficacia de las
18 OBLIGACIONES GARANTIZADAS, sino únicamente a la
19 comprobación por parte de la FIDUCIARIA de la ocurrencia
20 de uno o más hechos determinados en las instrucciones
21 impartidas por el CONSTITUYENTE, en especial las
22 señaladas en la cláusula décima del presente instrumento.
23 La comprobación de los hechos señalados en el presente
24 Contrato no está sujeta a la previa declaración de un Juez
25 sobre su validez jurídica, efecto propio de ser la presente
26 obligación de fideicomiso de carácter autónomo y
27 independiente de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS. El
28 CONSTITUYENTE y el BENEFICIARIO, desde ya, liberan a



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 la FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de
2 cualquier conflicto que pudiera surgir derivado de la
3 aplicación del PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LA
4 GARANTÍA, previsto en este contrato, por lo que la
5 FIDUCIARIA no estará obligada a determinar la validez
6 jurídica de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS.

7 **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- CESIÓN DE DERECHOS**
8 **DE LOS BENEFICIARIOS.-** De acuerdo con lo previsto en el

9 artículo nueve, Sección Cuarta, Capítulo Primero, Título
10 Quinto de la Codificación de Resoluciones Emitidas por el
11 Consejo Nacional de Valores (actual Junta de Política y
12 Regulación Monetaria y Financiera), los derechos fiduciarios
13 que se generan del presente contrato de Fideicomiso
14 Mercantil Irrevocable, pueden ser objeto de cesión, a
15 cualquier título o modo permitido por la Ley. La cesión de
16 derechos fiduciarios incluye la asunción irrevocable e
17 incondicional de todas y cada una las obligaciones
18 derivadas del presente contrato de FIDEICOMISO, siempre
19 y cuando se cumplan las condiciones necesarias para que
20 exista una Novación de las Obligaciones, quedando como
21 consecuencia de ello, desvinculado contractualmente el
22 Cedente de cualquier tipo de relación para con el
23 FIDEICOMISO y su FIDUCIARIA. En caso que los
24 BENEFICIARIOS quisieren ceder sus derechos fiduciarios o
25 instruir a la FIDUCIARIA la transferencia de BIENES
26 correlativas a sus derechos fiduciarios, se observará el
27 siguiente procedimiento: **Veinticinco.Uno)** Los
28 BENEFICIARIOS podrán ceder sus Derechos Fiduciarios,



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 sin limitación alguna, si y solo si la JUNTA DEL
2 FIDEICOMISO lo autoriza. Sus cesionarios o sucesores en
3 derecho asumirán las obligaciones y ejercerán los derechos
4 en forma proporcional a su participación en el
5 FIDEICOMISO. **Veinticinco.Dos)** Todo acto de cesión
6 derechos fiduciarios, el Cesionario deberá declarar en forma
7 expresa, inequívoca e irrevocable: (i) que ha recibido un
8 ejemplar del contrato de fideicomiso, y que, por tanto,
9 conoce y entiende su causa y efectos, y acepta
10 incondicionalmente los términos, condiciones y limitaciones
11 al ejercicio de derechos fiduciarios derivados del
12 FIDEICOMISO y, en general, todos los términos y
13 condiciones del presente contrato; (ii) que conoce, entiende,
14 acepta y hace suyos los compromisos, responsabilidad y
15 obligaciones de dar, hacer y no hacer, de todo tipo, que le
16 son inherentes al Cesionario como BENEFICIARIO que se
17 incorpora al FIDEICOMISO, en proporción de los derechos
18 de beneficio que reciba; (iii) Que se obliga a entregar toda la
19 información d acuerdo a la normativa pertinente,
20 relacionada con la Prevención de Lavado de Activos; y, (iii)
21 Que ha obtenido la autorizaciones exigidas por este
22 contrato de FIDEICOMISO para hacer efectiva la cesión de
23 derechos. **Veinticinco.Tres)** Cuando se hayan cumplido los
24 términos y condiciones de este contrato, el FIDUCIARIO
25 podrá transferir en nombre del FIDEICOMISO el porcentaje
26 de BIENES que corresponda, o a registrar una cesión de
27 derechos fiduciarios correlativos a tales BIENES. En ese
28 contexto, toda estipulación o acto realizado en



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 contravención de los términos y condiciones de este
2 contrato, de manera especial, de la presente cláusula, será
3 inoponible ante terceros y a la FIDUCIARIA. **CLÁUSULA**
4 **VIGÉSIMA SEXTA.- JUNTA DE FIDEICOMISO.-** Inicio de
5 Funciones.- La JUNTA DEL FIDEICOMISO se conformará e
6 iniciará sus funciones en el evento EXCLUSIVO que los
7 CONSTITUYENTES del FIDEICOMISO requieran realizar las
8 siguientes actividades, relacionadas con la compañía
9 **PROFILE CIA. LTDA** y de la compañía **CONSULTORES**
10 **PROMETEOPRO CIA LIMITADA.** de conformidad con los
11 siguientes términos: **Veintiseis.Uno)** La JUNTA DEL
12 FIDEICOMISO será el órgano de decisión del FIDEICOMISO
13 en su calidad de socio de las empresas **PROFILE CIA.**
14 **LTDA** y de la compañía **CONSULTORES PROMETEOPRO**
15 **CIA LIMITADA.** , así como la encargada de resolver todos
16 aquellos aspectos que no se hubieren contemplado en el
17 contrato de FIDEICOMISO, así como fijar las políticas y
18 procedimientos necesarios para su correcta ejecución.
19 **Veintiseis.Dos)** Las decisiones que se tomen por la JUNTA
20 DEL FIDEICOMISO, deberán ser adoptadas conforme al
21 quórum de decisión previsto en la presente cláusula.
22 **Veintiseis.Tres)** FACULTADES: Sin perjuicio de las demás
23 facultades expresamente estipuladas en este Contrato, la
24 JUNTA DEL FIDEICOMISO tendrá las siguientes
25 atribuciones: **Veintiseis.Cuatro)** Participar en calidad de
26 socio para el conocimiento y resolución de cualquier acto
27 que requiera la conformación de una Junta General de
28 Socios ya sea en la Compañía **PROFILE CIA. LTDA** o en la



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 compañía **CONSULTORES PROMETEOPRO CIA**
2 **LIMITADA. Veintiseis.Cinco) Veintiseis.Seis)**
3 **Veintiseis.Siete)** Participar en el conocimiento y resolución
4 de la cesión de los derechos fiduciarios correlativos a los
5 BIENES fideicomitidos. **Veintiseis.Ocho)** Impartir
6 instrucciones de todo tipo relacionados con el cumplimiento
7 y del desarrollo en general del objeto del FIDEICOMISO,
8 cuando no esté expresamente detallado en el presente
9 Contrato. **Veintiseis.Nueve)** Las demás facultades
10 otorgadas expresamente en el presente Contrato.
11 **Veintiseis.Diez)** Sin perjuicio de las facultades antes
12 enumeradas, la JUNTA DEL FIDEICOMISO no podrá
13 adoptar decisiones que puedan afectar la vigencia,
14 operación o manejo del FIDEICOMISO o modificar de
15 alguna forma las instrucciones impartidas al mismo.
16 **Veintiseis.Once)** Impartir a la FIDUCIARIA las
17 instrucciones específicas en relación al FIDEICOMISO como
18 Socio en las empresas **PROFILE CIA. LTDA** y de la
19 compañía **CONSULTORES PROMETEOPRO CIA**
20 **LIMITADA. Veintiseis.Doce)** Conocer y resolver sobre la
21 sustitución fiduciaria, renuncia de la fiduciaria y
22 terminación y liquidación del FIDEICOMISO, de acuerdo a
23 los términos y condiciones pactados en el presente
24 instrumento. **Veintiseis.Trece)** **CONFORMACIÓN.-** La
25 JUNTA DE FIDEICOMISO estará conformada por los
26 **CONSTITUYENTES-COMPRADORES** Los miembros
27 **CONSTITUYENTES** de la Junta de Fideicomiso, tendrán
28 derecho a voz y derecho a voto. A las reuniones de la JUNTA



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 DEL FIDEICOMISO deberá asistir un delegado nombrado
2 por los representantes legales de la FIDUCIARIA, con
3 derecho a voz, quien actuará como secretario en cada
4 sesión. Asimismo, los miembros de la JUNTA DEL
5 FIDEICOMISO podrán comparecer a las sesiones a través
6 de representantes designados para tales efectos, mediante
7 Poder Especial debidamente notariado. Los poderes
8 notariados que se otorgaren conforme a lo previsto en los
9 párrafos precedentes, deberán ser archivados junto al Acta
10 de cada sesión, para que las resoluciones tomadas en ellas
11 tengan plena validez. **Veintiseis.Catorce) DE LAS**
12 **SESIONES ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA.-** La JUNTA
13 DEL FIDEICOMISO se instalará ordinariamente una vez al
14 año, cuando los CONSTITUYENTES lo creyeren
15 conveniente, y extraordinariamente en cualquier fecha
16 cuando lo solicite la FIDUCIARIA o los CONSTITUYENTES
17 COMPRADORES o cualquiera de sus integrantes a través de
18 ésta. En uno y otro caso, las sesiones se realizarán previa
19 convocatoria a cada uno de sus miembros en la forma
20 prevista a continuación. La FIDUCIARIA realizará la
21 convocatoria, sea por iniciativa propia o cuando lo requiera
22 alguno de los miembros de la JUNTA DEL FIDEICOMISO,
23 con al menos dos (2) días hábiles anticipación a la fecha
24 prevista para la sesión. La convocatoria se cursará
25 mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de sus
26 miembros, a las direcciones previstas para tales efectos, o
27 mediante correo electrónico remitido a todos ellos, los que
28 en todo caso se remitirán por la FIDUCIARIA con acuse de



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 recibo. En la convocatoria se señalará la fecha, lugar, hora
2 y el orden del día de cada sesión. **Veintiseis.Quince)** Las
3 reuniones se llevarán a cabo en el domicilio de la
4 FIDUCIARIA, en la ciudad de Quito; no obstante, en caso
5 de imposibilidad física de celebrarse en dicho lugar, podrán
6 excepcionalmente celebrarse en otra locación que se
7 encuentre dentro de la ciudad de Quito, mientras dure
8 dicho impedimento. **Veintiseis.Dieciseis)** Todos los
9 documentos que deban ser conocidos por la JUNTA DEL
10 FIDEICOMISO, deberán ser proporcionados a sus miembros
11 o en su defecto ponerlos a disposición de los mismos, para
12 su correspondiente revisión y análisis.
13 **Veintiseis.Diecisiete) Junta Universal.-** Sin perjuicio de lo
14 estipulado en el párrafo precedente, la JUNTA podrá
15 reunirse en cualquier momento y en cualquier lugar dentro
16 del territorio nacional, siempre que se encuentren reunidos
17 la totalidad de sus miembros y manifiesten de manera
18 expresa su voluntad de constituirse en JUNTA, y su
19 acuerdo con el orden del día a tratarse; en cuyo caso no se
20 requiere la asistencia de la FIDUCIARIA, y se podrá
21 designar un Secretario Ad-Hoc de entre los asistentes,
22 quien será el encargado de la elaboración del Acta y de
23 remitir a la FIDUCIARIA un ejemplar con firmas auténticas
24 para el respectivo archivo. **Veintiseis.Dieciocho) DEL**
25 **QUÓRUM DE INSTALACIÓN Y DECISIÓN.-** El quórum de
26 instalación para las sesiones será el de sus miembros que
27 representen al menos el 51% de la composición accionarial
28 correspondiente, ya sea de la empresa PROFILE CIA. LTDA.



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 cuando el motivo de la convocatoria esté relacionada a
2 dicha empresa; o de la empresa CONSULTORES
3 PROMETEOPRO CIA. LTDA. cuando el motivo de la
4 convocatoria esté relacionada a dicha empresa, en tanto
5 que las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de los
6 miembros con derecho a voto atendiendo el estatuto social
7 de cada compañía. En caso de que no exista el quórum
8 necesario para constituirse en JUNTA DEL FIDEICOMISO,
9 ésta no podrá celebrarse y los temas que debieron tratarse
10 en dicha sesión, deberán ser tratados en la próxima. De no
11 llegar a agotarse los temas para los cuales se convocó la
12 JUNTA, ésta no podrá conocer otros puntos, a no ser que
13 sus integrantes por unanimidad convengan conocerlos y se
14 pronuncien en tal sentido. En ningún caso la JUNTA DEL
15 FIDEICOMISO podrá considerarse legalmente constituida
16 sin la presencia de un representante de la FIDUCIARIA. Si
17 la JUNTA DEL FIDEICOMISO debiere resolver sobre la
18 gestión de la FIDUCIARIA, ésta abandonará la sesión para
19 la adopción de tal resolución por parte de los miembros.
20 **Veintiseis.Diecinueve)** De cada sesión se levantará un
21 Acta, la misma que deberá ser suscrita por todos los
22 miembros asistentes, el Presidente y el Secretario, a quien
23 además le corresponderá la elaboración de la misma.
24 Únicamente las actas suscritas por todos los asistentes, o
25 sus delegados, serán consideradas documento y prueba
26 válida de las decisiones adoptadas. - **CLAUSULA VIGÉSIMA**
27 **SÉPTIMA.- ACEPTACIÓN.-** Los BENEFICIARIOS aceptan la
28 sesión detallada por convenir a sus intereses; por su parte,



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 el FIDEICOMISO MERCANTIL DE GARANTIA
2 PARTICIPACIONES PROFILE PROMETEO" acepta de igual
3 forma la presente cesión a título de Aporte Fiduciario.
4 **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: MARGINACIÓN,**
5 **INSCRIPCIÓN Y REGISTRO.-** Las partes autorizan
6 mutuamente para solicitar la marginación de este
7 instrumento en la escritura de constitución de la compañía;
8 su inscripción en el Registro Mercantil y registro en el Libro
9 de Participaciones y Socios de la compañía. **CLAUSULA**
10 **VIGÉSIMA NOVENA: ARBITRAJE.-** Toda controversia o
11 diferencia relativa a este contrato, y a su ejecución y
12 liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia
13 de un mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la
14 Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de Quito. En
15 el evento que el conflicto no fuere resuelto mediante este
16 procedimiento las partes las someten a la resolución de un
17 Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio
18 Ecuatoriano Americana, que se sujetará a lo dispuesto en la
19 Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de
20 Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio
21 Ecuatoriano Americana, y, las siguientes normativas y
22 preceptos: 14.1. El Tribunal está integrado por 3 árbitros
23 designados por el CAM de la Cámara de Comercio
24 Ecuatoriano Americana de conformidad a lo establecido en
25 la Ley de Arbitraje y Mediación. 14.2. El Tribunal decidirá
26 en derecho. 14.3. Para la ejecución de medidas cautelares el
27 Tribunal Arbitral está facultado para solicitar a los
28 funcionarios públicos, judiciales, policiales y



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario
2 recurrir a juez ordinario alguno. 14.4. El procedimiento
3 arbitral será confidencial. 14.5. El lugar de arbitraje será
4 las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la
5 Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de Quito.
6 14.6. En el caso de que el Laudo Arbitral determine el
7 incumplimiento contractual, debido a la falta de cesión y
8 aporte de participaciones conforme lo determinado en el
9 punto 6.2. del contrato de compra venta por parte de los
10 COMPRADORES o CESIONARIOS, uno de los árbitros que
11 conformaron el Tribunal Arbitral, estará autorizado desde
12 ya a firmar todos los documentos necesarios para poder
13 restituir a los VENDEDORES o CEDENTES las
14 PARTICIPACIONES o BIENES fideicomitidos, entre estos
15 documentos principalmente, la escritura de cesión de
16 participaciones respectiva. **CLAUSULA TRIGÉSIMA:**
17 **LEGISLACIÓN APLICABLE.-** El Contrato celebrado por las
18 partes, contenido en el presente instrumento, está sujeto a
19 las leyes de la República del Ecuador. En todo lo no previsto
20 de manera expresa en él, las partes se someten
21 suplementariamente a lo dispuesto por el Código Civil, por
22 el Código de Comercio, por la Ley de Compañías, y por la
23 demás legislación comercial y societaria vigente, siempre y
24 cuando ello fuese procedente en atención a la naturaleza y
25 características jurídicas de este Convenio. **CLAUSULA**
26 **TRIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO.-**
27 De conformidad con la Ley de Comercio Electrónico, Firmas
28 y Mensaje de datos y su reglamento, se entiende por



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 mensaje de datos, es toda información creada, generada,
2 procesada, enviada, recibida, comunicada o archivada por
3 medios electrónicos, que puede ser intercambiada por
4 cualquier medio y se consideran como mensaje de datos,
5 entre algunos documentos electrónicos, al correo
6 electrónico. En virtud en la referida ley, los mensajes de
7 datos, firmas electrónicas, documentos electrónicos y los
8 certificados electrónicos nacionales o extranjeros, emitidos
9 de conformidad con dicha Ley, cualquiera sea su
10 procedencia o generación, serán considerados medios de
11 prueba. Por consecuente, las cartas, Rendiciones de
12 Cuentas, notificaciones, citaciones, y demás documentos
13 que deban cruzarse entre los intervinientes de este Negocio
14 Fiduciario, pueden enviarse a los domicilios físicos o a las
15 direcciones de correos electrónicos que se precisan a
16 continuación: **POR LOS CONSTITUYENTES:** Dirección: Av.
17 12 de Octubre 26-48 y Orellana, Edificio Mirage, Piso 13
18 Oficinas 13E en la ciudad de Quito; Teléfono: 023959980,
19 correo electrónico: Mauricio.durango@andersentaxlegal.ec
20 **POR EL ACREEDOR:** Calle Del Gorrión E5-85 y del Plátero,
21 Edificio Mirá, departamento C, teléfono: 3355008. **LA**
22 **FIDUCIARIA:** Avenida Shyris N9-38 y Belgica, Edf. Shyris
23 Century, Piso 5, oficina 5C, Ciudad de Quito, Provincia de
24 Pichincha.- Si alguna de las partes cambiare de lugar para
25 recibir notificaciones, avisará por escrito a las otras, con
26 quince (15) días de antelación al cambio de lo contrario se
27 entenderá válidamente notificada la correspondencia
28 certificada remitida a la dirección anterior. Las





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 comunicaciones dirigidas por las partes a la FIDUCIARIA
2 deberán estar suscritas por el representante legal o por las
3 personas autorizadas para ello, de acuerdo con
4 comunicación mediante la cual se haya informado
5 previamente sobre tal circunstancia a la FIDUCIARIA.-

6 **CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: EXCLUSIÓN DE**
7 **RESPONSABILIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE**
8 **COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS.-** Conforme lo

9 establece el numeral trece, del artículo cuatro, del Capítulo
10 I, intitulado Fideicomiso Mercantil y Encargo Fiduciario, del
11 Título V, contenido en la Codificación de las Resoluciones
12 Expedidas por el Consejo Nacional de Valores, las partes
13 contratantes dejan constancia que el presente acto jurídico,
14 no implica por parte de la Superintendencia de Compañías,
15 Valores y Seguros ni de los miembros del Consejo Nacional
16 de Valores (actualmente denominado Junta de Política y
17 Regulación Monetaria y Financiera), responsabilidad
18 alguna, ni garantía sobre el cumplimiento de los objetivos
19 de contrato. **CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA:**

20 **REMUNERACIÓN DE LA FIDUCIARIA.-** LA DEUDORA se
21 obliga a pagar a la FIDUCIARIA los siguientes valores: **33.1)**
22 Comisiones fijas o recurrentes durante la vigencia del
23 Contrato: **33.1.1)** Honorario de estructuración: Que se
24 satisfaga por una sola vez, por el análisis documentario,
25 diseño e instrumentación de la estructura fiduciaria. Este
26 honorario neto tendrá el carácter de no reembolsable y
27 deberá ser pagado un setenta y cinco por ciento a la
28 aceptación de esta oferta y el remanente a la firma del



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 Contrato de constitución; que se lo fija en USD 1,500.00
2 (Un Mil Quinientos Dólares de los Estados Unidos de
3 América). Este valor será pagado en partes iguales entre
4 DEUDORES Y ACREEDORES. **33.1.2)** Comisión de
5 administración: **33.1.2.1)** Comisión base: Es la
6 remuneración mensual neta que la Fiduciaria cobrará por
7 los servicios que comprende la administración del
8 fideicomiso desde la constitución del mismo hasta se
9 efectúen los primeros aportes de los Constituyentes, y, por
10 aquellas actividades derivadas del respectivo contrato.
11 Estos honorarios se los fija en USD 315,00 Dólares de los
12 Estados Unidos de América) mensuales. Los honorarios
13 determinados en el presente apartado deberán ser
14 cancelados durante los primeros 5 días de cada mes.
15 **33.1.3)** Comisión por liquidación: Al término o finalización
16 del Contrato y para proceder con la conclusión y liquidación
17 del Fideicomiso, se pagará la suma neta de USD 800.00
18 (Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América).
19 **33.2)** Comisiones potenciales o sujetas al cumplimiento de
20 condiciones que pueden darse o no producirse, y que se
21 presentan de forma referencial exclusivamente.- **33.2.1.**
22 Honorario por realización de Junta de Fideicomiso o
23 asistencia a Junta de Accionistas de la compañía: Por
24 realización de Junta de Fideicomiso o asistencia a Junta de
25 Accionistas, se cobraría la suma de USD 250,00
26 (Doscientos Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de
27 América) por cada Junta o Reunión que se requiera de la
28 participación de la Fiduciaria. **33.2.2)** Revisión de Contratos



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 de servicios y convenios accesorios que se requieran: Por la
2 revisión documentaria y suscripción de contratos accesorios
3 - adicionales al contrato de Fideicomiso Mercantil - se
4 facturará la suma de USD 200,00 (Doscientos Dólares de
5 los Estados Unidos de América) netos por cada uno. En
6 caso que la Fiduciaria sea quien los prepare, se analizará el
7 honorario en función al estudio y complejidad del contrato
8 que se solicite elaborar. Estos valores no contemplan
9 aportaciones futuras, ni gastos, ni tributos que por tales
10 conceptos se deban satisfacer. **33.2.3) Ejecución de la**
11 **garantía:** Solamente en el evento de incumplimiento de las
12 obligaciones de pago al Acreedor y de iniciarse el proceso de
13 ejecución de la garantía, la Fiduciaria facturará a éste, una
14 comisión equivalente al 0.1 % del valor de mercado de los
15 bienes, la misma que no podrá ser inferior a USD 3,000.00
16 (Tres Mil Dólares de los Estados Unidos de América), que se
17 facturará el cincuenta por ciento al inicio del proceso de
18 ejecución y el remanente a la culminación del mismo.

19 **33.2.4) Reforma al Contrato:** Serán los siguientes
20 honorarios: (i) Reforma Integral, USD 1500.00; (ii) Reforma
21 que afecte al objeto del Fideicomiso, USD 600.00; y (iii)
22 Reforma que no afecte al objeto del Fideicomiso, USD
23 300.00, por cada una. **33.2.5) Comisión por sustitución de**
24 **la Fiduciaria sin justa causa:** En caso que los Beneficiarios
25 quieran sustituir a la Fiduciaria sin justa causa y de
26 aquellas contempladas en la Ley y en el Contrato, se
27 facturará una penalidad equivalente a tres honorarios
28 fiduciarios mensuales. **33.2.6) Comisión por seguimiento de**



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 procesos legales en caso de litigio: En el evento de
2 presentarse procesos legales en contra del FIDEICOMISO
3 derivado de litigios, la Fiduciaria cobrará una comisión
4 equivalente al 1% del valor de la cuantía del litigio, por la
5 suscripción de documentos y seguimiento del proceso.
6 Todos los honorarios aquí establecidos son pagaderos por
7 anticipado, contra la presentación de la factura
8 correspondiente por parte de la FIDUCIARIA, que reúna los
9 requisitos establecidos en la normativa tributaria vigente y
10 aplicable. En caso de mora en el pago de sus honorarios, la
11 FIDUCIARIA tendrá derecho a cobrar el máximo interés
12 convencional fijado por la autoridad pública competente y
13 permitido por las normas desde la fecha en que se hubiere
14 generado la obligación de pago hasta su total cancelación.
15 Los honorarios materia de esta Cláusula estarán sujetos a
16 las siguientes disposiciones: a) Las partes convienen
17 expresamente que los Honorarios a favor de la FIDUCIARIA
18 aumentarán en forma anual y automática, en proporción
19 igual uno de los siguientes factores que representen mayor
20 incremento, esto es, el índice inflacionario anual o el índice
21 de precios al consumidor, establecidos por el Instituto
22 Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) o la entidad que
23 corresponda según la Ley. b) Los honorarios de la
24 FIDUCIARIA determinados en esta Cláusula, serán pagados
25 única y exclusivamente en DÓLARES DE LOS ESTADOS
26 UNIDOS DE AMÉRICA; por lo que la CONSTITUYENTE
27 renuncia al ejercicio de cualquier derecho o disposición que
28 determine el pago de los honorarios en moneda distinta a la





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 aquí mencionada y aún cuando el Régimen Monetario
2 llegare a variar. c) En general, los valores señalados por
3 honorarios de la FIDUCIARIA no contemplan aportaciones
4 futuras, ni gastos, ni el Impuesto al Valor Agregado que por
5 tales conceptos se deban satisfacer. **CLÁUSULA**
6 **TRIGÉSIMA CUARTA: NULIDAD PARCIAL.-** Si una o más
7 disposiciones de este contrato de fideicomiso mercantil se
8 llegare a declarar nula o inejecutable por sentencia judicial
9 o laudo arbitral en cualquier jurisdicción o con respecto a
10 cualquiera de las partes, dicha nulidad o inejecutabilidad
11 no deberá ni podrá ser alegada por ninguna de las partes
12 contratantes como que nulita o torna ilegal o inejecutable
13 las demás disposiciones del contrato de fideicomiso
14 mercantil. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: ACEPTACIÓN**
15 **Y RATIFICACIÓN.-** La FIDUCIARIA acepta las
16 instrucciones objeto del FIDEICOMISO MERCANTIL
17 realizadas por el CONSTITUYENTE mediante este contrato y
18 la transferencia de los bienes al patrimonio autónomo, en
19 los términos y condiciones estipuladas en las cláusulas
20 precedentes. Usted, Señorita Notaria se servirá agregar las
21 demás formalidades de estilo para el perfeccionamiento de
22 este contrato." Hasta aquí la minuta, que queda elevada a
23 escritura pública, la misma que se encuentra firmada por el
24 Señor **Alvaro Felipe Cárdenas Zambonino**, Abogado
25 profesional con matrícula número diez y siete guion dos mil
26 diez guion doscientos veinte y siete (17-2010-227).- Para la
27 celebración y otorgamiento de la presente escritura se
28 observaron los preceptos legales que el caso requiere; y



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 leída que les fue por mí, el Notario, a los comparecientes,
2 aquellos se ratifican en la aceptación de su contenido y
3 firman conmigo en unidad de acto; se incorpora al protocolo
4 de esta Notaría la presente escritura, de todo lo cual doy fe.-

5 
6
7 JORGE DAVID URIBE REYES

8 C.C. No. A-102387-2

9
10 

11 MARIA ALEXANDRA SAYAGO

12 C.C. No. 1704598711

13
14 
15 MAURICIO ESTEBAN DURANGO PÉREZ

16 C.C. No. 170593284-8

17
18 
19 CLAUDIA FELDNER HERKENRATH

20 C.C. No.

21
22 
23 DAYRA LUCIA ANDRADE OCAÑA
24 C.C. No. A-1047621-7

25
26 
27 DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
28 NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



ESPACIO
BLANCO





Factura: 003-002-000075519



20181701011P06964



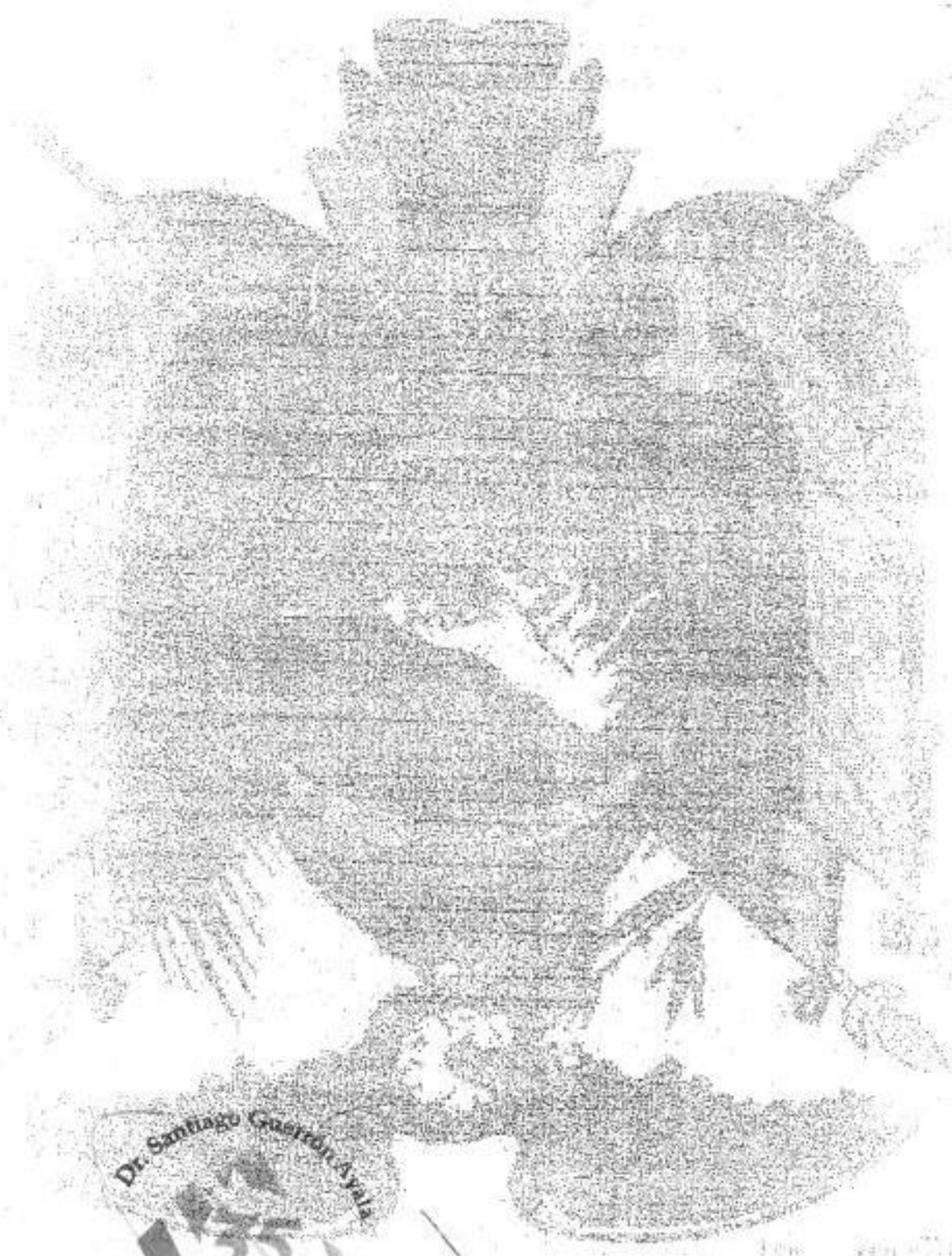
NOTARIO(A) ANA JULIA SOLIS CHAVEZ
 NOTARÍA DÉCIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO
 EXTRACTO

Escritura N°:	20181701011P06964						
ACTO O CONTRATO:							
PODER ESPECIAL PERSONA JURIDICA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	29 DE NOVIEMBRE DEL 2018, (16:54)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que la representa
Jurídica	MMG TRUST ECUADOR ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.	REPRESENTADO POR	RUC	09322935860 01	ECUATORIANA	MANDANTE	FRANCISCO XAVIER NUGUE VARAS
AYUDANTE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	ANDRADE OCAÑA DAYRA LUCIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1710476217	ECUATORIANA	MANDATARIO (A)	
UBICACIÓN							
Provincia		Canton		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		MARISCAL SUCRE			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
MEDIANTE RESOLUCIÓN NSCVS-INMV-DNAR-2018-00009801, DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2018, MMG TRUST ECUADOR ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., CAMBIO DE DENOMINACIÓN POR LA DE GENERATRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS GTSA S.A.							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:							
INDETERMINADA							

PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)	
ESCRITURA N°:	20181701011P06964
FECHA DE OTORGAMIENTO:	29 DE NOVIEMBRE DEL 2018, (16:54)
OTORGA:	NOTARÍA DÉCIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO
OBSERVACIÓN:	

NOTARIO(A) ANA JULIA SOLIS CHAVEZ





Dr. Santiago Guerrero Ayala

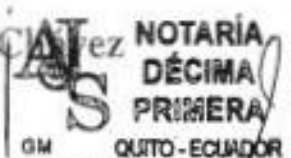
Notario Tiberio Quintanilla

NOTARÍA DÉCIMA PRIMERA DEL CANTÓN OTTO



NOTARÍA
DÉCIMA PRIMERA
CANTON QUITO

Dra. Ana Julia Solís Chávez
NOTARIA



ESCRITURA NUMERO 20181701011P06964

PODER ESPECIAL

OTORGADA POR:

FRANCISCO XAVIER NUGUÉ VARAS, POR LOS DERECHOS QUE
REPRESENTA EN CALIDAD DE PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA
COMPAÑIA GENERATRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y
FIDEICOMISOS GTSA S.A.

A FAVOR DE:

DAYRA LUCÍA ANDRADE OCAÑA

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 2 COPIAS

G.M.

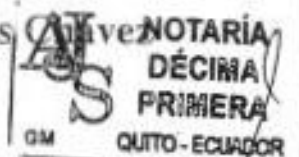
En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, Capital
de la República del Ecuador, el día de hoy VEINTINUEVE DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, ante mí Doctora ANA
JULIA SOLIS CHÁVEZ, NOTARIA DECIMA PRIMERA DEL
CANTÓN QUITO, comparecen a la celebración de este instrumento, La
compañía GENERATRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y
FIDEICOMISOS GTSA S.A., legalmente representada por su

1 **Presidente Ejecutivo**, señor **FRANCISCO XAVIER NUGUÉ**
2 **VARAS**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil
3 casado, de profesión Abogado, mayor de edad, domiciliado en
4 Samborondón y de tránsito por esta ciudad de Quito. La compañía
5 **GENERATRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y**
6 **FIDEICOMISOS GTSA S.A.** se encuentra domiciliada en la calle Junín
7 número ciento cinco y Malecón Simón Bolívar, edificio Vista al Río, piso
8 cinco; teléfono: cero cuatro dos cinco seis cero ocho cero cinco; correo
9 electrónico: corporativo@generatrust.com; en calidad de **MANDANTE**.-
10 El compareciente es de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de
11 estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito, legalmente
12 capaz a quien conozco de que doy fe, en virtud de haberme exhibido sus
13 documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a
14 verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación
15 Ciudadana del Registro Civil; los mismos que junto con la papeleta de
16 votación debidamente certificadas, me solicitan se agregue al presente
17 instrumento como habilitante, y me solicitan que eleve a escritura
18 pública la minuta que me entrega cuyo tenor literal es el siguiente:
19 **SEÑORA NOTARIA:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo,
20 sírvase incorporar una de **PODER ESPECIAL**, que se otorga al tenor de
21 las cláusulas, términos, condiciones y declaraciones siguientes:
22 **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Intervienen en el
23 otorgamiento del presente instrumento público: **UNO.UNO)**
24 **GENERATRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y**
25 **FIDEICOMISOS GTSA S.A.**, representada por el abogado Francisco
26 Xavier Nugue Varas, en su calidad de Presidente Ejecutivo y, como tal,
27 representan legal de la misma, quien comparece debidamente facultado
28 en función de la resolución adoptada por la Junta General de Accionistas



NOTARÍA
DÉCIMA PRIMERA
CANTON QUITO

Dra. Ana Julia Solís
NOTARIA



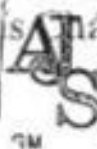
1 de dicha compañía, conforme se deduce de la certificación que se adjunta
2 como documento habilitante de esta escritura; parte a la que adelante y
3 para todos los efectos del presente instrumento se podrá denominar como
4 el "PODERDANTE" o el "MANDANTE". **CLÁUSULA SEGUNDA:**
5 **ANTECEDENTES.-** Son causas, antecedentes y fundamentos para la
6 celebración de este contrato las siguientes: **DOS.UNO)** La compañía
7 **GENERATRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y**
8 **FIDEICOMISOS GTSA S.A.** es una fiduciaria constituida de
9 conformidad con las Leyes Ecuatorianas y autorizada por la
10 Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para administrar
11 Negocios Fiduciarios y participar como Agente de Manejo en Procesos
12 de Titularización, que se encuentra inscrita en el Catastro Público de
13 Mercado de Valores. **DOS.DOS)** Conforme consta de la copia
14 certificada del Acta de Junta General de Accionistas de **GENERATRUST**
15 **ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS GTSA S.A.,**
16 que se adjunta al presente Poder como documento habilitante, dicho
17 Órgano Colegiado autorizó al Presidente Ejecutivo de la Compañía a
18 otorgar Poder Especial a favor de la señora **DAYRA LUCÍA ANDRADE**
19 **OCAÑA,** para que represente a la sociedad de conformidad con la Ley y
20 los parámetros señalados en el presente acto jurídico.- **CLÁUSULA**
21 **TERCERA: PODER ESPECIAL.-** Con sustento en los antecedentes
22 expuestos en la Cláusula inmediata anterior, de conformidad con las más
23 normas aplicables, el abogado Francisco Xavier Nugué Varas, por los
24 derechos que representa en su calidad de Presidente Ejecutivo y como tal
25 representante legal de la compañía **GENERATRUST**
26 **ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS GTSA S.A.,**
27 por este acto otorga **PODER ESPECIAL,** pero amplio y suficiente como
28 en Derecho corresponde, a favor de la señora **DAYRA LUCÍA**

1 ANDRADE OCAÑA, portadora de la cédula de ciudadanía número uno
2 siete uno cero cuatro siete seis dos uno siete (1710476217), para que ésta,
3 a nombre y en representación del PODERDANTE ejecute los actos o
4 contratos inherentes al giro de la sociedad, esto es administrar Negocios
5 Fiduciarios y actuar como Agente de Manejo en procesos de
6 Titularización, en función de lo cual la MANDATARIA tendrá facultad
7 para: **TRES.UNO)** Suscribir el o los Contratos de Negocios Fiduciarios
8 (Fideicomisos y/o Encargos Fiduciarios) en los que intervenga
9 GENERATRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y
10 FIDEICOMISOS GTSA S.A. en calidad de Fiduciaria. **TRES.DOS)**
11 Suscribir Contratos en los que GENERATRUST ADMINISTRADORA
12 DE FONDOS Y FIDEICOMISOS GTSA S.A. actúe como Agente de
13 Manejo en procesos de titularización incluyendo, pero sin limitarse, a
14 la suscripción del respectivo Contrato de Fideicomiso Mercantil con fines
15 de Titularización de cualquier especie, Reglamentos de Gestión o Interno,
16 Prospectos de Oferta Pública, certificaciones de toda índole relacionados
17 con dichos fideicomisos, solicitudes, contestación de observaciones
18 formuladas por Órganos de Control, entrega de documentación e
19 información, etcétera; así como actuar y suscribir cuanto acto y
20 documento sea necesario, para obtener autorizaciones e inscripciones
21 exigidas por la Ley en tratándose de procesos de titularización, a efectos
22 que pueda administrar el FIDEICOMISO correspondiente y emitir, en
23 nombre del mismo, Valores en los términos de su contrato constitutivo y
24 la Ley. La potestad materia de este numeral se extiende inclusive a los
25 actos y contratos complementarios y necesarios para procurar el
26 cumplimiento del objeto e instrucciones del Fideicomiso pertinente, de
27 acuerdo con la Ley. **TRES.TRES)** En procura de alcanzar las finalidades
28 de los Fideicomisos Mercantiles o de los Encargos Fiduciarios bajo



NOTARÍA
DÉCIMA PRIMERA
CANTON QUITO

Dra. Ana Julia Solís
NOTARIA



NOTARÍA
DÉCIMA
PRIMERA
QUITO - ECUADOR

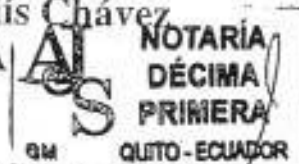
1 administración de GENERATRUST ADMINISTRADORA DE
2 FONDOS Y FIDEICOMISOS GTSA S.A., realizar todo tipo de gestión
3 permitida por la Ley y suscribir cualquier acto o contrato que se
4 encontrare previsto en el respectivo contrato de Fideicomiso Mercantil o
5 de Encargo Fiduciario y/o fuere necesario o precedente según la Ley,
6 tales como y sin ser restrictivos: promesas como la de compra y/o venta o
7 acuerdos de reserva, compra y/o venta de bienes, permuta de bienes,
8 dando o recibiendo en propiedad bienes; entrega o recepción de bienes en
9 comodato, arrendamiento, usufructo, concesión comercial, custodia y
10 cuidado u otras figuras lícitas; otorgamiento o aceptación o de
11 gravámenes y/o limitaciones de dominio de todo tipo sobre bienes, como
12 hipotecas -abiertas o no-, prendas de cualquier clase, prohibiciones de
13 enajenar, anticresis; suscribir como Constituyente, Beneficiario u otras
14 calidades nuevos fideicomisos mercantiles en nombre de Fideicomisos
15 previos bajo administración del PODERDANTE o en el ejercicio de
16 Encargos Fiduciarios; aportes a personas jurídicas; contraer obligaciones
17 con entidades bancarias o con otras personas naturales o jurídicas,
18 pudiendo girar, aceptar, ceder, endosar, cancelar toda clase de valores en
19 general, como acciones, participaciones, certificados provisionales,
20 certificados de depósitos, obligaciones, letras de cambio, cheques,
21 pagarés, pólizas de acumulación, bonos, cupones, avales, cédulas
22 hipotecarias, notas de crédito; conferir garantías personales, como fianzas,
23 avales; transferir créditos; abrir y administrar cuentas de ahorro o
24 corriente u otras, entregar recursos en mutuo y en general invertir
25 recursos; suscribir planos, estudios y diseños; formular ante Municipios,
26 Registros y otras entidades públicas, semipúblicas o privadas, solicitudes
27 y permisos como los de patente, de construcción, fraccionamiento,
28 partición, lotización, fusión y subdivisión de solares, urbanización,

1 declaratoria de Propiedad Horizontal, Reglamentos de edificaciones
2 sometidas al Régimen de Propiedad Horizontal o inherente a
3 urbanizaciones; servicios públicos como energía eléctrica, agua potable;
4 suscribir contratos de bienes y/o servicios, tales como fiscalización,
5 construcción, gerencia de proyecto, seguros, proveedores, agencia de
6 cobranza y recaudo, servicios profesionales sin que se pueda entender que
7 la MANDATARIA tiene facultad para suscribir contratos de trabajo;
8 otorgar mandatos; modificar, resciliar y en general disolver contratos,
9 etcétera. **TRES.CUATRO)** De acuerdo con la Ley, los términos,
10 condiciones, objeto e instrucciones de los respectivos Fideicomisos
11 Mercantiles y/o Encargos Fiduciarios bajo administración de
12 GENERATRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y
13 FIDEICOMISOS GTSA S.A., suscribir declaraciones, reformas
14 ampliatorias, aclaratorias o cualquier tipo de declaración o modificación
15 de contratos de Fideicomiso o Encargos Fiduciarios; suscribir
16 resciliaciones de contratos de Fideicomiso o Encargos Fiduciarios;
17 suscribir los instrumentos contentivos de sustituciones fiduciarias, sea
18 para que el PODERDANTE reemplace a otra Fiduciaria o para que el
19 MANDANTE sea sustituido en la administración de Negocios
20 Fiduciarios; convocar y participar en las Juntas, Comités, Directorios,
21 Asambleas o cualquier otro órgano administrativo previstos en los
22 contratos de Fideicomiso o Encargos Fiduciarios; aceptar transferencias
23 de bienes a título de fideicomiso mercantil a favor de fideicomisos
24 mercantiles; recibir bienes en Encargo Fiduciario; registrar cesiones de
25 derechos fiduciarios o de beneficio cuando tales fueren procedentes;
26 suscribir incorporaciones de Constituyentes Adherentes o registrar
27 beneficiarios de Negocios Fiduciarios; restituir o transferir bienes
28 fideicomitados; presentar rendiciones comprobadas de cuentas, informes,



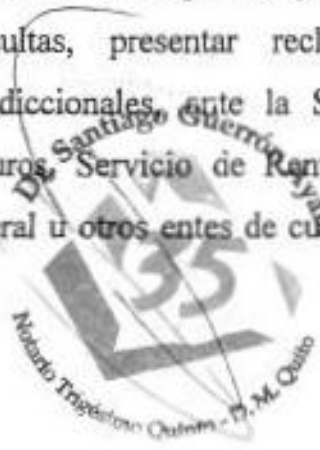
NOTARÍA
DÉCIMA PRIMERA
CANTON QUITO

Dra. Ana Julia Solís Chávez
NOTARIA



1 comunicaciones a Constituyentes, Beneficiarios y/o a quienes
2 corresponda según la Ley o el contrato de Fideicomiso Mercantil o
3 Encargo Fiduciario; terminar y liquidar Fideicomisos Mercantiles y
4 Encargos Fiduciarios; y, en general todos aquellos que sean necesarios
5 para el cumplimiento de las instrucciones irrevocables impartidas a
6 GENERATRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y
7 FIDEICOMISOS GTSA S.A. en los respectivos contratos de
8 Fideicomisos Mercantiles o de Encargos Fiduciarios, en procura de
9 alcanzar el objeto del correspondiente Negocio Fiduciario.
10 **TRES.CINCO)** Formular solicitudes, requerimientos, respuestas,
11 notificaciones, consultas, oficios o memorandos a nombre de la
12 PODERDANTE por sus propios derechos y/o por los derechos que
13 GENERATRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y
14 FIDEICOMISOS GTSA S.A. represente de los Negocios Fiduciarios bajo
15 su administración, sea por asuntos propios de la PODERDANTE y/o por
16 temas relacionados con los Negocios Fiduciarios a su cargo, según
17 corresponda, ante personas naturales o jurídicas, entidades privadas,
18 públicas o de cualquier naturaleza. La facultad de la MANDATARIA
19 dada en este acto, se extiende a su comparecencia física y/o por medio de
20 documento escrito, en nombre y representación de GENERATRUST
21 ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS GTSA S.A.
22 y/o de los Negocios Fiduciarios que ésta administre, ante las instituciones
23 del Estado establecidas en la Constitución Política de la República del
24 Ecuador y en la Ley. **TRES.SEIS)** Suscribir balances y declaraciones
25 impositivas de los Negocios Fiduciarios que administra la
26 PODERDANTE y firmar, individual o conjuntamente con el Contador,
27 los balances y estados financieros respectivos; en sujeción de la Ley y los
28 términos, condiciones, objeto e instrucciones de los respectivos Contratos

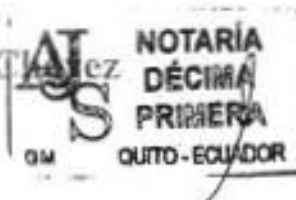
1 de Fideicomiso y/o Encargos Fiduciarios; solicitar ante el Servicio de
2 Rentas Internas el otorgamiento del Registro Único de Contribuyentes
3 (RUC) de los Fideicomisos que se encuentren bajo la administración de
4 GENERATRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y
5 FIDEICOMISOS GTSA S.A., pedir actualización, cancelación o
6 cualquier actividad legalmente posible en relación al Registro Único de
7 Contribuyente (RUC) de cada FIDEICOMISO, así como realizar
8 consultas y demás actividades derivadas, vinculas o conexas ante el
9 Servicio de Rentas Internas y administraciones tributarias en general.
10 **TRES.SIETE)** Comparecer en nombre de GENERATRUST
11 ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS GTSA S.A.
12 y/o en nombre y representación de Fideicomisos Mercantiles o Encargos
13 Fiduciarios bajo su administración, según corresponda, a mediaciones,
14 litigios, procesos, en general juicios o trámites administrativos que se
15 sustancien en justicia ordinaria, en procesos arbitrales o en entidades
16 públicas, pudiendo para el efecto autorizar profesionales del derecho que
17 asuman el patrocinio o defensa, o conferir la MANDATARIA
18 Procuraciones Judiciales a favor de abogados en los términos de Ley
19 según lo previsto para estos efectos en el respectivo Contrato de
20 Fideicomiso o de Encargo Fiduciario, y para el caso de asuntos
21 relacionados con GENERATRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS
22 Y FIDEICOMISOS GTSA S.A. por sus propios derechos, la
23 APODERADO se sujetará a las instrucciones que imparta el Presidente
24 Ejecutivo al respecto; ejercer acciones permitidas por la ley, realizar
25 consultas, presentar reclamaciones y apelaciones ante Órganos
26 jurisdiccionales, ante la Superintendencia de Compañías, Valores y
27 Seguros, Servicio de Rentas Internas, administraciones tributarias en
28 general u otros entes de cualquier naturaleza. El presente poder especial





NOTARÍA
DÉCIMA PRIMERA
CANTON QUITO

Dra. Ana Julia Solís Cárdenas
NOTARIA



1 incluye, todas y cada una de las facultades complementadas en el artículo
2 cuarenta y tres del Código Orgánico General de Procesos; por tanto, la
3 MANDATARIA o APODERADA, podrá, a nombre del MANDANTE,
4 allanarse a las demandas, mediaciones y/o arbitrajes, transigir, desistir,
5 aprobar convenios, absolver peticiones, comprometer los litigios, absolver
6 posiciones y deferir el juramento decisorio. **TRES.OCHO)** Realizar todo
7 tipo de trámites antes las instituciones del sistema financiero nacional e
8 internacional, en representación del MANDANTE y por los derechos que
9 GENERATRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y
10 FIDEICOMISOS GTSA S.A. mantiene como fiduciaria de los negocios
11 fiduciarios que administra, por ejemplo y sin ser restrictivos: solicitar ser
12 firma autorizada, así como designar, incluir y excluir firmas autorizadas;
13 solicitud y reposición de claves; renovar, solicitar y cancelar pólizas de
14 acumulación, certificados de depósito, certificados de inversión; autorizar
15 desembolsos y renovaciones de créditos, débitos automáticos; creación de
16 usuarios cash, entre otros. **TRES.NUEVE)** La MANDATARIA podrá
17 conferir cartas poder a terceros, de preferencia funcionarios de
18 GENERATRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y
19 FIDEICOMISOS GTSA S.A., para que realicen actos específicas
20 inherentes a la administración de Negocios Fiduciarios bajo
21 administración de GENERATRUST ADMINISTRADORA DE
22 FONDOS Y FIDEICOMISOS GTSA S.A., siempre que tales actos no
23 constituyan convenios o contratos. **TRES.NUEVE)** Suscribir solicitudes,
24 circulares, memorandos, misivas, formularios, contratos y en general
25 cualquier documento que implique la autorización, adquisición y/o
26 contratación de bienes y/o servicios, del tipo que fuere, que requiera la
27 MANDANTE para el normal desarrollo de sus actividades, tales como
28 (sin ser restrictivos): realizar inversiones de recursos en el país o fuera del

1 mismo, en cualquiera de las modalidades permitidas por la ley de la
2 jurisdicción dentro de la cual se invirtiere, con facultad para administrar
3 tales inversiones; contratar y controlar cuentas de ahorro o corriente en
4 instituciones bancarias del país o del exterior, con facultades para firmar y
5 para disponer de los recursos existentes en las mismas en el sentido que
6 estime conveniente para los intereses de la MANDANTE, contratar
7 sobregiros, créditos hasta por los montos autorizados por el estatuto de la
8 MANDANTE, designar firmas autorizadas en las citadas cuentas
9 corrientes o de ahorro; todo tipo de servicios bancarios; solicitar,
10 gestionar y obtener el servicio de firmas electrónicas para los
11 Fideicomisos Mercantiles que administre la MANDANTE; contratar
12 transporte, pólizas de seguros de todo tipo, contratación de proveedores,
13 cobranza, recaudo; contratar servicios materiales o inmateriales; ya sea
14 ante personas nacionales o extranjeras, naturales o jurídicas, entidades
15 privadas, públicas o de cualquier naturaleza, creadas al amparo de las
16 leyes y reglamentos locales y la Constitución de la República; modificar,
17 rescindir, resciliar o terminar cualquiera de los actos o contratos que
18 según este numeral se encuentra facultado a llevar a cabo. **TRES.DIEZ)**
19 En nombre y en representación de la MANDANTE gestione, tramite, en
20 general realice todas las diligencias necesarias a efectos de actualizar y
21 modificar ante el Servicio de Rentas Internas o la entidad pública
22 tributaria correspondiente, el Registro Único de Contribuyentes (RUC) de
23 lo MANDANTE o cualquier otra actividad vinculada, derivada o
24 relacionada con el Registro Único de Contribuyentes, así como suscribir
25 todo tipo de documentos, memorandos o formularios que impliquen el
26 cumplimiento de las gestiones encomendadas. En general se encuentra
27 facultado la MANDATARIA para realizar todo tipo de gestiones y
28 trámites ante la autoridad tributaria correspondiente en representación del



NOTARÍA
DÉCIMA PRIMERA
CANTON QUITO

Dra. Ana Julia Solís Cevallos
NOTARIA



1 MANDANTE. TRES.ONCE) En general, en el ejercicio del mandato
2 que por medio del presente instrumento se le confiere, la
3 MANDATARIA, estará investido de todas las facultades necesarias de
4 orden administrativo y financiero para que en ningún momento, pueda
5 dejar de realizar a nombre de la MANDANTE cualquier acto de los
6 detallados con anterioridad, por falta o insuficiencia de poder, teniendo
7 en cuenta y considerando que al estar facultado por la MANDANTE, los
8 actos ejecutados surten del representado iguales efectos que si hubiere
9 contratado el mismo, de conformidad con las disposiciones del Código
10 Civil Ecuatoriano. **CLÁUSULA CUARTA.- ALCANCE DEL**
11 **MANDATO.-** El PODERDANTE deja expresamente establecido, y así
12 lo acepta la MANDATARIA, que esta, en el ejercicio de sus facultades
13 dadas en la presente escritura, tendrá las siguientes limitaciones,
14 restricciones a su mandato, además de las establecidas por la Ley:
15 **CUATRO.UNO)** Sin perjuicio de lo señalado en el numeral tres.nueve)
16 de la Cláusula Tercera de este instrumento, no podrá delegar el presente
17 poder de facto, por estarle expresamente prohibido. Esta limitante no debe
18 confundirse con la facultad de conferir poderes en nombre de los
19 Negocios Fiduciarios, lo cual sí es procedente, en función de lo anotado
20 en la cláusula inmediata anterior; **CUATRO.DOS)** No podrá enajenar o
21 gravar bienes sociales de propiedad de GENERATRUST
22 ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS GTSA S.A.;
23 **CUATRO.TRES)** No podrá contraer obligaciones de pago, de naturaleza
24 alguna, por cuenta del MANDANTE por los derechos propios de ésta; y,
25 **CUATRO.CUATRO)** No podrá realizar contrataciones de servicios por
26 cuenta de GENERATRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y
27 FIDEICOMISOS GTSA S.A. que se refieran a la suscripción de
28 contratos de trabajo o el establecimiento de relación de dependencia

1 laboral sin contar con la autorización escrita y expresa antes anotada. Se
2 deja constancia, que las prohibiciones materia de los numerales Dos, Tres
3 y Cuatro de esta Cláusula no son aplicables en los casos en que la
4 MANDATARIA actúe por cuenta de GENERATRUST
5 ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS GTSA S.A.
6 para el cumplimiento de su objeto social, esto es, administrando Negocios
7 Fiduciarios o actuando como Agente de Manejo en Procesos de
8 Titularización, para lo cual la APODERADO se sujetará a lo establecido
9 en el respectivo Contrato de Fideicomiso Mercantil o Encargo Fiduciario
10 y en la Ley.- **CLÁUSULA QUINTA.- VIGENCIA.-** Este Poder
11 Especial tendrá la vigencia necesaria para el cumplimiento de las
12 instrucciones que se imparten en esta escritura o hasta que sea
13 unilateralmente revocado por GENERATRUST ADMINISTRADORA
14 DE FONDOS Y FIDEICOMISOS GTSA S.A. a su sólo criterio o
15 terminado en los casos previstos en la Ley.- Usted, señora Notaria, se
16 dignará añadir las correspondientes formalidades de estilo.- **HASTA**
17 **AQUÍ LA MINUTA** que queda elevada a escritura que junto con los
18 documentos anexos y habilitantes que se agregan queda elevada a
19 escritura pública con todo el valor legal; y, que los comparecientes la
20 aceptan y ratifican en todas y cada una de sus partes, la misma que se
21 halla firmada por el Abogado David Garcés Córdova, matrícula
22 profesional nueve siete dos tres del Colegio de Abogados de Pichincha.
23 Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y
24 requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los
25 comparecientes íntegramente por mí el Notario, se ratifican en ella y
26 firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada al protocolo
27 de esta notaría. De todo cuanto DOY FE.-



NOTARÍA
DÉCIMA PRIMERA
CANTON QUITO

Dra. Ana Julia Solís Chávez
NOTARIA



NOTARÍA
DÉCIMA
PRIMERA
QUITO - ECUADOR

1
2 p. GENERATRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y
3 FIDEICOMISOS GTSA S.A.
4 R.U.C. No. 0992293586001
5
6
7

8 
9 **FRANCISCO XAVIER NUGUÉ VARAS**
10 C.C. N°: 090835726-2
11 **PRESIDENTE EJECUTIVO-PODERDANTE**
12
13
14

15 
16 **DRA. ANA JULIA SOLÍS CHÁVEZ**
17 **NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO**





REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulaación



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0908357262

Nombres del ciudadano: NUGUE VARAS FRANCISCO XAVIER

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO
(CONCEPCION)

Fecha de nacimiento: 31 DE ENERO DE 1963

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ABOGADO

Estado Civil: CASADO

Conyuge: MARIA KARINA ONETO OTTATI

Fecha de Matrimonio: 26 DE AGOSTO DE 1988

Nombres del padre: FRANCISCO ENRIQUE NUGUE HILL

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: REBECA ISABEL VARAS ARTEAGA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 30 DE ENERO DE 2009

Condición de donante: SI DONANTE POR LEY

Información certificada a la fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2018

Nombre: ANA MARIA SOLIS CHAVEZ - PICHINCHA-QUITO-NT 11 - PICHINCHA - QUITO

Nº de certificado: 185-177-11641



185-177-11641

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





29 NOV 2013
Quito, E
Dra. Amparo Solís Chávez
NOTARIO DE LA PRIMERA DE QUITO



Generatrust
Administradora de Fondos
y Fideicomisos

Guayaquil
Edif. Vista al Río
Junín 105 y Malecón
Piso 5, ofc. 501
(PNO) 593(4)2540805

Quito
Edif. Shyris Century
Av. de los Shyris y Bélgica
Piso 5, ofc. 5C
593(2)3800924
593(2)3800926

Guayaquil, 20 de noviembre de 2018

Señor Abogado
Francisco Xavier Nugué Varas
Ciudad.-

De mis consideraciones:

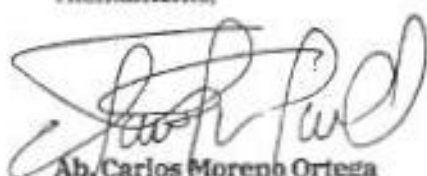
Por medio de la presente tengo a bien en comunicarle que la Junta General Universal y Extraordinaria de Accionistas de la compañía **GENERATRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS GTSA S.A.**, celebrada hoy, tuvo el acierto de elegir a Usted como **PRESIDENTE EJECUTIVO** de la Compañía por el periodo estatutario de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil.

Como **PRESIDENTE EJECUTIVO** corresponde a Usted ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, de conformidad con lo establecido en los artículos Décimo Noveno y Vigésimo del Estatuto Social de la Compañía y la Ley.

La compañía fue constituida bajo la denominación **MORGAN & MORGAN FIDUCIARY & TRUST CORPORATION S.A. "FIDUCIARIA DEL ECUADOR"**, en escritura pública del 26 de febrero del 2003, ante el Notario Trigésimo Octavo del cantón Guayaquil, Dr. Humberto Moya Flores e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el 20 de marzo del 2003. Entre otros actos, la Compañía cambió su denominación por la de **MMG TRUST ECUADOR S.A.**, reformó integralmente y codificó su Estatuto Social, en escritura pública autorizada por el Notario Público Trigésimo Octavo del cantón Guayaquil, Dr. Humberto Moya Flores, el 29 de octubre del 2012, aprobada por la Intendencia de Mercado de Valores de Guayaquil, en Resolución N° SC.IMV.DJMV.DAYR-G-12-0007703 el 6 de diciembre del 2012 e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 7 de enero de 2013. Luego, en escritura pública del 12 de septiembre del 2016 ante la Notaria Vigésima Tercera del cantón Guayaquil, Ab. María Tatiana García Plaza, se reformó parcialmente la Codificación de los Estatutos Sociales de la Compañía, que fue aprobada e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el 21 de septiembre del 2016. Luego, mediante escritura pública de fecha 17 de abril de 2018 ante la Notaria Vigésima Tercera del cantón Guayaquil, Ab. María Tatiana García Plaza, la Compañía aumentó su capital suscrito y pagado, estableció el capital autorizado y cambió su denominación por la de **MMG TRUST ECUADOR ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.** y reformó parcialmente la Codificación de sus Estatutos Sociales, escritura que fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros mediante Resolución N° SCVS-INMV-DNAR-00003894 del 4 de mayo de 2018 e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el 24 de mayo de 2018. Mediante escritura pública otorgada el 2 de octubre de 2018 ante la Notaria Vigésima Tercera del cantón Guayaquil, Ab.

María Tatiana García Plaza, la Compañía cambió su denominación por la de **GENERATRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS GTSA S.A.** y realizó una Reforma Integral y Codificación de su Estatuto Social; misma que fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros mediante Resolución N° SCVS-INMV-DNAR-2018-00009801 de fecha 24 de octubre de 2018, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el 20 de noviembre del 2018.

Atentamente,



Ab. Carlos Moreno Ortega
Presidente Ad-Hoc de la Junta

ACEPTO el cargo de **Presidente Ejecutivo** de la compañía **GENERATRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS GTSA S.A.**

Guayaquil, 20 de noviembre de 2018.



Francisco Xavier Nugué Varas
Nacionalidad: Ecuatoriana
C.C. N° 090835726-2



Dr. Santiago Guerrón Ayala
135
Notario Trazado Quito - D.M. Quito

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 58420
FECHA DE REPERTORIO: 27 nov 2018
HORA DE REPERTORIO: 08:34

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha veintidos de Noviembre del dos mil dieciocho, queda inscrito el presente Nombramiento de **Presidente Ejecutivo**, de la **Compañía GENERATRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS GTSA S.A.**, a favor de **FRANCISCO XAVIER NUGUE VARAS**, de folios 55.600 a 55.603, Registro de Nombramientos número 15.735.

Código: 3402

ESTADO DE GUAYAS

REGISTRO MERCANTIL

DEL CANTÓN GUAYAQUIL

DELEGADA

Guayaquil, 27 de noviembre de 2018

REVISADO POR


Ab. Patricia Murillo Torres
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
DELEGADA

La responsabilidad sobre la veracidad y exactitud de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de los o el declarante, cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

NOTARIA DE GUAYAQUIL
De acuerdo con el presente documento, el Registrador Mercantil de Guayaquil, en cumplimiento de la Ley, ha inscrito lo siguiente:
El presente documento es válido y auténtico.
Firma: _____
Dato: _____

Dato: 28/11/2018


Firma: _____
Dato: _____



Nº 0474834

**ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA
COMPAÑÍA GENERATRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS GTSA S.A.,
CELEBRADA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2018.**

En la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veinte día del mes de noviembre del dos mil dieciocho, a las 16h00, en las oficinas de la compañía ubicadas en Calle Junín N° 105 y Av. Malecón Simón Bolívar, Edificio Vista al Río, quinto piso, oficina 1, se reúnen los dos accionistas de la compañía **GENERATRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS GTSA S.A.**: El señor **FRANCISCO XAVIER NUGUÉ VARAS**, propietario de quinientos noventa y ocho (598) acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de mil dólares de los Estados Unidos de América cada una de ellas; y, la señora **MARÍA KARYNA ONETO OTTATI**, debidamente representada por su Apoderado, el señor Carlos Moreno Ortega, propietaria de dos acciones (2) ordinarias y nominativas de un valor nominal de mil dólares de los Estados Unidos de América cada una de ellas. La representación del señor Carlos Moreno Ortega, se acredita por intermedio de la carta poder conferida a su favor y que reposa en los expedientes de la Compañía.

La Junta unánimemente elige como Presidente Ad-hoc al señor Ab. Carlos Moreno Ortega y como Secretario Ad-hoc, a mí, Ab. Francisco Xavier Nugué Varas. En mi calidad de Secretario Ad-hoc manifiesto a la Sala que se ha conformado el quórum legal requerido, y los accionistas deciden constituirse en Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Compañías, a fin de tratar los siguientes puntos del orden del día que se pone a consideración de los accionistas:

UNO) CONOCER EL INFORME SOBRE LA REFORMA INTEGRAL, CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE MMG TRUST ECUADOR ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A. POR LA DE GENERATRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS GTSA S.A. Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.

DOS) CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAÑÍA.

TRES) CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA REELECCIÓN DEL GERENTE Y DEL SUBGERENTE DE LA COMPAÑÍA.

CUATRO) CONOCER Y RESOLVER SOBRE EL OTORGAMIENTO DE UN PODER ESPECIAL A FAVOR DE LA SEÑORA DAYRA LUCÍA ÁNDRADA GCAÑA.

CINCO) CONOCER Y RESOLVER SOBRE EL OTORGAMIENTO DE UN PODER ESPECIAL A LAS PERSONAS DESIGNADAS PARA EFECTUAR TRÁMITES EN RELACIÓN CON LA APERTURA, ACTUALIZACIÓN Y CANCELACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES DE LOS FIDEICOMISOS ADMINISTRADOS POR LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES DE GENERATRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS GTSA S.A.

SEIS) AUTORIZAR AL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAÑÍA PARA QUE CONFIERA UN PODER ESPECIAL A FAVOR DEL ABOGADO DAVID HOMERO GARCÉS CORDOVA.

En mi calidad de Presidente Ad-Hoc manifiesto que debido a que se encuentra reunida la totalidad del capital pagado, declaro formalmente constituida la Junta General de Accionistas, razón por la cual ordeno que sean tratados los puntos del orden del día.

Primero) Conociendo el Segundo Punto del Orden del Día, en mi calidad de Secretario Ad-Hoc, le otorgo la palabra al señor Carlos Moreno Ortega.

"Fongo en conocimiento y consideración de los accionistas que, de conformidad con lo resuelto en la Junta General Universal y Extraordinaria de Accionistas de la Compañía MMG Trust Ecuador Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A. celebrada el 01 de octubre del 2018, mediante Escritura Pública otorgada el día de octubre del 2018 ante la Notaría Vigésima Tercera del cantón Guayaquil, Abogada María Tatiana García Plaza, se realizó lo siguiente: i) Cambio de denominación de MMG TRUST ECUADOR ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A. por el de GENERATRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS E.T.S.A. S.A.; y, ii) la consiguiente Reforma Integral y Codificación del Estatuto Social de la compañía. Dichos actos fueron aprobados por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros mediante Resolución N° SCVS-INMV-DNAR-2018-00009801, emitida el 24 de octubre de 2018, así como inscritos en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el 20 de Noviembre del 2018."

Los accionistas toman su tiempo para conocer y deliberar sobre el particular. Posteriormente, les otorgo la palabra a los accionistas de la Compañía, quienes manifiestan lo siguiente:

Interviene el señor FRANCISCO XAVIER NUGUÉ VARAS en calidad de accionista de la Compañía: "Me permito indicar que en relación con la Reforma Integral, Cambio de Denominación y Codificación de los Estatutos Sociales, debidamente aprobado e inscrito en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el 20 de Noviembre del 2018, me doy por informado, ratifico y apruebo todo lo actuado para el perfeccionamiento de los preambles actos societarios." Toma la palabra el señor Carlos Moreno Ortega en calidad de apoderado de la accionista MARÍA KARYNA ONETO OTTATI: "me permito manifestar que luego de conocer y deliberar sobre la Reforma Integral, Cambio de Denominación y Codificación de los Estatutos Sociales, debidamente aprobado e inscrito en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el 20 de Noviembre del 2018, me doy por informado, ratifico y apruebo todo lo actuado para el perfeccionamiento de los preambles actos societarios."

Segundo) Conociendo el Segundo Punto del Orden del Día, en mi calidad de Secretario Ad-Hoc, le otorgo la palabra al señor Carlos Moreno Ortega.

"En mi calidad de Apoderado de la señora MARÍA KARYNA ONETO OTTATI, en atención al Segundo Punto del Orden del día, por cuanto el cargo de Gerente General fue suprimido del Estatuto Social de la Compañía por efecto de la reforma tratada en el punto inmediato anterior, el nombramiento de Gerente General que existía, del igual modo ha quedado insubsistente. Por ese motivo, siendo necesario que la Compañía cuente con un representante legal del nivel profesional y las cualidades de quien venía ejerciendo dicha función, mociono que se designe al abogado Francisco Xavier Nugué Varas como Presidente Ejecutivo de la Compañía."

Los accionistas toman su tiempo para conocer y deliberar sobre el particular. Posteriormente, le otorgo la palabra a los accionistas de la Compañía, quienes manifiestan lo siguiente:

Toma la palabra el señor Francisco Xavier Nugué Varas en calidad de accionista de la Compañía: "Me permito manifestar que luego de conocer y deliberar sobre este punto, apruebo y acepto la moción sobre designación de Presidente Ejecutivo de la Compañía; y, faculto al Presidente Ad-hoc para que tome nota y certifique la presente resolución y proceda con la correspondiente inscripción en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil." Toma la palabra el señor Carlos Moreno Ortega en calidad de apoderado de la accionista MARÍA KARYNA ONETO OTTATI: "me permito manifestar que luego de conocer y deliberar sobre este punto, apruebo y acepto la moción sobre designación del Abogado Francisco Xavier Nugué Varas como Presidente Ejecutivo de la Compañía; y, faculto al Presidente Ad-hoc para que tome nota y certifique la presente resolución y proceda con la correspondiente inscripción en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil"

En atención al Tercer Punto del Orden del Día, de conformidad con el la Reforma Integral, Cambio de Denominación y Codificación de los Estatutos Sociales, debidamente aprobada e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el 20 de Noviembre del 2018, propongo que se emita un nuevo nombramiento y se re-elija al señor Pablo Ricardo Parra Cabezas como Gerente; y, a la señora María de Lourdes Velastegui Coellar, como Subgerente de la Compañía.

Los accionistas toman su tiempo para conocer y deliberar sobre el particular. Posteriormente, le otorgo la palabra al Apoderado de los accionistas de la Compañía.

Toma la palabra el señor Francisco Xavier Nugué Varas en calidad de accionista de la Compañía: "me permito manifestar que luego de conocer y deliberar sobre la moción antes propuesta, apruebo que se re elija al señor Pablo Ricardo Parra Cabezas como Gerente de la Compañía por el período estatutario de dos años; y, del mismo modo, se re elija a la señora María de Lourdes Velastegui Coellar como Subgerente de la Compañía por el período estatutario de dos años. Faculto al Presidente Ad-hoc a cursar los nombramientos de Gerente y Subgerente y se procede con la inscripción en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil." Toma la palabra el señor Carlos Moreno Ortega en calidad de apoderado de la accionista MARÍA KARYNA ONETO QUITATI: "me permito manifestar que luego de conocer y deliberar sobre la moción de re elegir al señor Pablo Ricardo Parra Cabezas como Gerente; y, a la señora María de Lourdes Velastegui Coellar como Subgerente de la Compañía, apruebo en los mismos términos los actos antes expuestos."

Cuarto) Conociendo el Cuarto Punto del Orden del Día, en mi calidad de Secretario Ad-Hoc, le otorgo la palabra al señor Carlos Moreno Ortega.

Pongo a su conocimiento y consideración que en función del desarrollo y mejorar el proceso de la Compañía, es conveniente autorizar el otorgamiento de un Poder Especial a favor de la señora DAYRA LUCÍA ANDRADE OCAÑA, portadora de la cédula de ciudadanía número 171047621-Z, dentro del cual se le faculta a que, en nombre y representación de GENERATRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS GTSA S.A., suscriba todo tipo de documento y/o contrato relacionados a los negocios fiduciarios que la Compañía administra. De igual manera, para que se encuentre facultada a realizar las diligencias administrativas/financieras de la compañía GENERATRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS GTSA S.A.; e incluso ejercer las facultades contempladas en el artículo cuarenta y tres del Código Orgánico General de Procesos."

Los accionistas toman su tiempo para conocer y deliberar sobre el particular. Posteriormente, le otorgo la palabra al Apoderado de los accionistas de la Compañía.

Toma la palabra el señor Francisco Xavier Nugué Varas en calidad de accionista de la Compañía: "me permito manifestar que luego de conocer y deliberar sobre la moción antes propuesta, una vez que se encuentren inscritos los nombramientos de la compañía, autorizo que el Abogado Francisco Xavier Nugué Varas, en calidad de Presidente Ejecutivo de GENERATRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS GTSA S.A., otorgue de un Poder Especial a favor de la señora DAYRA LUCÍA ANDRADE OCAÑA, portadora de la cédula de ciudadanía número 171047621-Z, dentro del cual se lo faculta a que en nombre y representación de GENERATRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS GTSA S.A. suscriba todo tipo de documento y/o contrato relacionados a los negocios fiduciarios que la Compañía administra. De igual manera, para que se encuentre facultado a realizar las diligencias administrativas/financieras de la compañía GENERATRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS GTSA S.A.; e incluso ejercer las facultades contempladas en el artículo cuarenta y tres del Código Orgánico General de Procesos. El Abogado Francisco Xavier Nugué Varas queda facultado para detallar y/o ampliar las gestiones que deberá realizar el mandato en nombre de la Compañía y que sean relacionadas a lo aprobado en esta sesión." Toma la palabra el señor Carlos Moreno Ortega en calidad de apoderado de la accionista MARÍA KARYNA ONETO QUITATI: "me permito manifestar que luego de conocer y deliberar sobre la moción de autorizar el otorgamiento de un Poder

Especial a favor de la señora DAYRA LUCÍA ANDRADE OCAÑA, apruebo en los mismos términos el acto antes expuestos."

Quinto) Conociendo el Quinto Punto del Orden del Día, en mi calidad de Secretario Ad-Hoc, le otorgo la palabra al señor Carlos Moreno Ortega.

"Pongo a su conocimiento y consideración que en función del desarrollo y mejorar el proceso de la Compañía, es conveniente autorizar el otorgamiento de un Poder Especial a favor de las personas que se detallan a continuación, sin perjuicio de que el Presidente Ejecutivo pueda otorgar poderes especiales además las que considere pertinente, son las siguientes:

HUGO MAURICIO MAQUELÓN SUÁREZ, portador de la cédula de ciudadanía número cero nueve dos seis tres tres nueve cinco siete tres (0926339573)

ARTURO DAVID MURILLO HOLGUIN, portador de la cédula de ciudadanía número cero nueve dos nueve tres cinco dos cinco nueve nueve (0929352599)

EDUARDO ALEJANDRO RARIAS MONTUFAR, portador de la cédula de ciudadanía número cero nueve uno ocho siete cero seis nueve nueve cinco (0918706995)";

ANDRÉS PATRICIO FROIANO PARDO, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete dos uno ocho seis cuatro seis tres tres (1721864633);

YARILEEN YAJAIRA ALZAMORA ANDRADE, portadora de la cédula de ciudadanía número uno siete uno siete cero cuatro siete cero seis cero (1717047060); y,

FRANKLIN ESTUARDO VILATUNA TITO, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete cero nueve uno dos siete cinco cinco siete (1709127557);

Con la finalidad de que, en representación de la sociedad y los negocios fiduciarios que administra, gestione todos los actos concernientes a apertura, actualización y cancelación del Registro Único de Contribuyentes (RUC), así como el retiro de claves, ante el Servicio de Rentas Internas o la entidad administrativa correspondiente. Esta gestión se extiende a la presentación y retiro ante la autoridad correspondiente, de formularios y documentos relacionados, tanto como de los negocios fiduciarios administrados, como de la compañía misma."

Los accionistas toman su tiempo para conocer y deliberar sobre el particular. Posteriormente, le otorgo la palabra al Apoderado de los accionistas de la Compañía.

Toma la palabra el señor Francisco Xavier Nugué Varas en calidad de accionista de la Compañía: *"me permito manifestar que luego de conocer y deliberar sobre la moción antes propuesta, una vez que se encuentran inscritos los nombres de los accionistas de la compañía, autorizo que el Abogado Francisco Xavier Nugué Varas, en calidad de Presidente Ejecutivo de GENERATRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDUCIARIOS S.A., otorgue un Poder Especial a favor de las personas que se detallan en este punto, y a las que además que considere pertinente, con el fin que, en representación de la sociedad y los negocios fiduciarios que administra, gestione todos los actos concernientes a apertura, actualización y cancelación del Registro Único de Contribuyentes (RUC), así como el retiro de claves, ante el Servicio de Rentas Internas o la entidad administrativa correspondiente. Esta gestión se extiende a la presentación y retiro ante la autoridad correspondiente, de formularios y documentos relacionados, tanto como de los negocios fiduciarios administrados, como de la compañía misma dentro de todo el territorio nacional."* Toma la palabra el señor Carlos Moreno Ortega en calidad de apoderado de la accionista MARÍA KARYNA ONEJO OTTATI: *"me permito manifestar que luego de conocer y deliberar sobre la moción de autorizar el otorgamiento de un Poder Especial a favor de las*

Sexto) Conociendo el Sexto Punto del Orden del Día, en mi calidad de Secretario Ad-Hoc, le otorgo la palabra al señor Carlos Moreno Ortega.

"Propongo que la Compañía otorgue un Poder Especial a favor del Abogado David Homero Garcés Córdova, facultándolo a representar a la Compañía realizando actividades conexas y complementarias a la comercialización, relaciones públicas, promoción, venta de los servicios que ésta ofrece"

Los accionistas toman su tiempo para conocer y deliberar sobre el particular. Posteriormente, le otorgo la palabra al Apoderado de los accionistas de la Compañía.

Toma la palabra el señor Francisco Xavier Nugué Varas en calidad de accionista de la Compañía: "me permito manifestar que luego de conocer y deliberar sobre la moción antes propuesta, una vez que se encuentran inscritos los nombramientos de la compañía, autorizo que el Abogado Francisco Xavier Nugué Varas, en calidad de Presidente Ejecutivo de GENERATRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS GTSA S.A. otorgue de un Poder Especial a favor del Abogado David Homero Garcés Córdova, dentro del cual se lo faculte a que en nombre y representación de GENERATRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS GTSA S.A. realice actividades conexas y complementarias a la comercialización de los servicios que ésta ofrece, pudiendo comercializar, generar y negociar ofertas de servicios, y suscribir el o los Contratos de Negocios Fiduciarios (Fideicomisos y/o Encargos Fiduciarios) en los que intervenga GENERATRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS GTSA S.A. en calidad de Fiduciaria. El representante legal queda facultada para detallar y/o ampliar las gestiones que deberá realizar el mandatario en nombre de la Compañía y que sean relacionadas a lo aprobado en esta sesión" Toma la palabra el señor Carlos Moreno Ortega en calidad de apoderado de la accionista MARÍA KARYNA ONETO OTTATI: "me permito manifestar que luego de conocer y deliberar sobre la moción de autorizar el otorgamiento de un Poder Especial a favor del Abogado David Homero Garcés Córdova, apruebo en los mismos términos el acto antes expuestos."

No habiendo otro asunto que tratar, en mi calidad de Presidente Ad-Hoc concedo un momento de receso para la elaboración del acta. Pasado 50 minutos, se reinicia la sesión y el Acta que es una fiel transcripción de lo tratado y resuelto en la presente sesión, es conocida y aprobada por unanimidad y sin observaciones por la Junta General de Accionistas. Levanta la sesión siendo las 17:00. Firmando para la constancia todos los presentes.-

D) Ab. Francisco Xavier Nugué Varas, Secretario - Accionista; Carlos Moreno Ortega, Apoderado de María Karyna Oneto Ottati - Accionista; Ab. Carlos Moreno Ortega, Presidente Ad-Hoc.

Guayaquil, 20 de noviembre de 2018

Lo certifico.-


Ab. Francisco Xavier Nugué Varas
Secretario Ad-Hoc

NOTARÍA DÉCIMA PRIMERA
De acuerdo con el artículo 10 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Notaría, el Notario que suscribe el presente acta es el Notario que suscribe el presente acta.

Certifico

29 NOV 2018


Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Tercerino Quinto - D.M. Quito





Factura: 003-003-000067721



20181701011C20834

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN COPIAS CERTIFICADAS N° 20181701011C20834

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es(son) copia(s) certificada(s) del documento RUC que me fue exhibido en 2 foja(s) útil(es). Una vez practicada la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 2 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. ORIGINAL CONSTA DE UNA FOJA, SE CERTIFICAN DOS La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

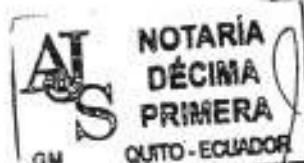
QUITO, a 29 DE NOVIEMBRE DEL 2018, (17:15).


NOTARIO(A) ANA JULIA SOLIS CHAVEZ
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO
Dra. Ana Julia Solís
Dra. Ana Julia Solís
Dra. Ana Julia Solís
NOTARIA
DÉCIMA PRIMERA
QUITO - ECUADOR
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA





REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 0992293586001
RAZON SOCIAL: GENERATRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS
GTSA S.A.
NOMBRE COMERCIAL: GENERATRUST S.A.
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
REPRESENTANTE LEGAL: NUGUE VARAS FRANCISCO XAVIER
CONTADOR: AVILES RICAURTE WENDY ANDREA

FEC. INICIO ACTIVIDADES:	20/03/2003	FEC. CONSTITUCION:	20/03/2003
FEC. INSCRIPCION:	16/04/2003	FECHA DE ACTUALIZACION:	28/11/2018

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA Y DE CUSTODIA A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: ROCA Calle: JUNIN Número: 105 Intersección: MALECON SIMON BOLIVAR Edificio: EDIFICIO VISTA AL RIO Piso: 5 Oficina: 1 Referencia ubicación: FRENTE AL EDIFICIO TORRES DEL RIO Telefono Trabajo: 042560805 Fax: 042560805 Celular: 0997703105 Email: aperez@mordmor.com.ec Web: WWW.MMGTRUST.COM.EC

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO AFIC
- * ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales: para mayor información consulte en www.sri.gov.ec.
Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RUSE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.
Requerido que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no existan obligaciones pendientes de pago de IVA.
Bienes y presta servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa aliviana de 0% es el impuesto de retención del 100% de IVA.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 002

ABIERTOS: 2

JURISDICCION: ZONA 8 GUAYAS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVIDOR DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de este se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: BDAIC270817

Lugar de emisión: GUAYAQUIL AV. 9 DE

Fecha y hora: 28/11/2018 10:52:27

Notario Trujillo Quinto - D.M. Quito



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 0992293586001
RAZON SOCIAL: GENERATRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS
GTSA S.A.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001	ESTADO: ABIERTO	MATRIZ	FEC. INICIO ACT.: 20/03/2003
NOMBRE COMERCIAL: GENERATRUST			FEC. CIERRE:
			FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA Y DE CUSTODIA A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: ROCA Calle: JUNIN Número: 105 Intersección: MALECON SIMON BOLIVAR
Referencia: FRENTE AL EDIFICIO TORRES DEL RIO Edificio: EDIFICIO VISTA AL RIO Piso: 5 Oficina: 1 Telefono Trabajo: 042580805 Fax: 042580805 Celular: 0997703105 Email: aperez@marimor.com.ec Web: WWW.MMGTRUST.COM.EC

No. ESTABLECIMIENTO: 002	ESTADO: ABIERTO	LOCAL COMERCIAL	FEC. INICIO ACT.: 25/08/2008
NOMBRE COMERCIAL: MMG TRUST ECUADOR			FEC. CIERRE:
			FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA Y DE CUSTODIA A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: IÑAQUITO Calle: BELGICA Número: S/N Intersección: AV. DE LOS SHYRIS
Referencia: DIAGONAL A LA TRIBUNA DE LOS SHYRIS Edificio: SHYRIS CENTURY Oficina: 6C-8D Telefono Trabajo: 043800815
Celular: 0989934309 Telefono Trabajo: 043800824 Fax: 043800815 Email: aperez@marimor.com.ec

NOTARIA GARCIA, T. CARLOS
En acuerdo con el material cedido del estudio de la
Ley Notarial, doy fe que la FOTOCOPIA es
antigüedad IGUAL al documento que se me exhibió
en... folio(s) (folios y se devolvió).

29 NOV 2018
Dr. Santiago G. G. G.
Dra. Ana Julia Solis Chavez
ABOGADA DE QUITO

SRI SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
FOTOCOPIA DE DOCUMENTOS
FOTOCOPIA DE DOCUMENTOS

28 NOV 2018
Firma del SRI
UO BDAC270917 WTC

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verídicos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ello se
deriva (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: BDAC270917

Lugar de emisión: GUAYAQUIL AV. 8 DE

Fecha y hora: 28/11/2018 10:52:27



NOTARÍA
DÉCIMA PRIMERA
CANTON QUITO

Dra. Ana Julia Solís Chávez
NOTARIA

Se otorgó mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de PODER ESPECIAL, OTORGADA POR: GENERATRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS GTSA S.A., A FAVOR DE ANDRADE OCAÑA DAYRA LUCIA, debidamente sellada y firmada en debidamente sellada y firmada el mismo lugar y día de su otorgamiento. -

[Firma]
DRA. ANA JULIA SOLÍS CHÁVEZ
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO

Dra. Ana Julia Solís
Dra. Ana Julia Solís
Dra. Ana Julia Solís

NOTARIA
DÉCIMA PRIMERA
QUITO - ECUADOR
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA



El documento que antecede es fiel copia
de la copia certificada que me fue exhibida,
y en fe de ello, la suscribo y sello en
Quito a, 14 DIC 2018



Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigesimo Quinto - D. M. Quito



Dr. Santiago Guerrón Ayala



ESPACIO
BLANCO



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 0992293586001
RAZON SOCIAL: GENERATRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS
GTSA S.A.
NOMBRE COMERCIAL: GENERATRUST S.A.
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
REPRESENTANTE LEGAL: NUGUE VARAS FRANCISCO XAVIER
CONTADOR: AVILES RICAURTE WENDY ANDREA

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 20/03/2003 FEC. CONSTITUCION: 20/03/2003
FEC. INSCRIPCION: 16/04/2003 FECHA DE ACTUALIZACION: 28/11/2018

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA Y DE CUSTODIA A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: ROCA Calle: JUNIN Número: 105 Intersección: MALECON SIMON BOLIVAR Edificio: EDIFICIO VISTA AL RIO Piso: 5 Oficina: 1 Referencia ubicación: FRENTE AL EDIFICIO TORRES DEL RIO Telefono Trabajo: 042560805 Fax: 042560805 Celular: 0997703105 Email: aperez@morimor.com.ec Web: WWW.MMGTTRUST.COM.EC

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO AFIC
- * ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS -ADI
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

San derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gov.ec

Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual. Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% del IVA.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 002 ABIERTOS: 2

JURISDICCION: ZONA 8 GUAYAS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se derivan (Art. 97 Código Tributario, Art. 8 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: BDAC270917

Lugar de emisión: GUAYAQUIL/AV. 9 DE

Fecha y hora: 28/11/2018 10:52:27





REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 0992293586001

RAZON SOCIAL: GENERATRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS
GTSA S.A.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO:	001	ESTADO	ABIERTO	MATRIZ	FEC. INICIO ACT.	20/03/2003
NOMBRE COMERCIAL:	GENERATRUST				FEC. CIERRE:	
					FEC. REINICIO:	

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA Y DE CUSTODIA A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: ROCA Calle: JUNIN Número: 105 Intersección: MALECON SIMON BOLIVAR
Referencia: FRENTE AL EDIFICIO TORRES DEL RIO Edificio: EDIFICIO VISTA AL RIO Piso: 5 Oficina: 1 Telefono Trabajo:
042560805 Fax: 042560805 Celular: 0997703105 Email: aperez@morimor.com.ec Web: WWW.MMGTRUST.COM.EC

No. ESTABLECIMIENTO:	002	ESTADO	ABIERTO	LOCAL COMERCIAL	FEC. INICIO ACT.	25/08/2008
NOMBRE COMERCIAL:	MMG TRUST ECUADOR				FEC. CIERRE:	
					FEC. REINICIO:	

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA Y DE CUSTODIA A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

En uso de la facultad concedida por el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la fotocopia que antecede, guarda conformidad con el documento que me fue exhibido.

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: INACAPI Calle: Eloy Alfaro Intersección: AV. DE LOS SHYRIS
Referencia: DIAGONAL A LA TRIBUNA DE LOS SHYRIS Edificio: Edificio 1 Piso: 1 Oficina: 1 Telefono Trabajo: 043800915
Celular: 0989834309 Telefono Trabajo: 043800924 Fax: 043800924 Email: aperez@morimor.com.ec

Dr. Santiago Guerrero Ayala
Notario Tríplice Quinto - D. M. Quito
14 DIC 2018



28 NOV 2018
Firma del Servidor Público
BDAC270917 WTC

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que la información contenida en este documento es exacta y verdadera, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriva (Art. 9 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: BDAC270917 Lugar de emisión: GUAYAQUIL/AV. 8 DE
Fecha y hora: 28/11/2018 10:52:27



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y COTIZACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
Nº 171032387-2

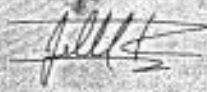
URIBE REYES JORGE DAVID
APELLIDOS Y NOMBRES
URIBE REYES JORGE DAVID
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO 1966-12-13
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
MARIA ALEXANDRA SAYAGO VILLAGOMEZ




INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
DR. JURISPRUDENCIA

E11381222

URIBE JORGE ARTURO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
URIBE JORGE ARTURO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
REYES NORMA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2014-08-05
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-08-05

DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEGUADO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
4 DE FEBRERO 2018

006
NÚMERO

006-016
NÚMERO

1710323872
CÉDULA

URIBE REYES JORGE DAVID
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
ZAMBIZA
PARROQUIA

GRUPO SCIPION
ZONA




CNE
COMISIÓN NACIONAL DEL ECUADOR

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

CIDADANA (O)

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED
SUFRAGÓ EN EL REFERENDUM Y
CONSULTA POPULAR 2018

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS


PRESIDENTE DE LA JUR

En uso de la facultad concedida por el
numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial,
doy fe que la fotocopia que antecede,
guarda conformidad con el documento
que me fuera exhibido.

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigesimo Quinto - D. M. Quito

14 DIC 2018



ESPA
CIO
BLANCO

INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 1710323872

Nombre: URIBE PEÑES JORGE DAVID

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1. La información del nivel de discapacidad se consultó de manera directa al Sistema de Salud Pública - CONADES en base de datos de la información.

Información certificada a la fecha: 14 DE DICIEMBRE DE 2018

Emisor: JORGE MARCELO CHAMORRO ESTANZO - PICHINCHA-QUITO-NI 35 - PICHINCHA-QUITO

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Tercero Quito - D.M. Quito

Nº de certificado: 181-181-48170



Número Único de Identificación: 1710323872

Nombres del ciudadano: URIBE REYES JORGE DAVID

Condición del ciudadano: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

Fecha de nacimiento: 13 DE DICIEMBRE DE 1966

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: DR. JURISPRUDENCIA

Estatuto Civil: CASADO

Cónyuge: SAYAGO VILLAGOMEZ MARIA ALEXANDRA

Fecha de Matrimonio: 12 DE MARZO DE 1991

Nombres del padre: URIBE JORGE ARTURO

Nacionalidad: COLOMBIANA

Nombres de la madre: REYES NORMA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 5 DE AGOSTO DE 2014

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 14 DE DICIEMBRE DE 2018

Emisor: JORGE MARCELO CHAMORRO ESTANZO - PICHINCHA-QUITO-NI 35 - PICHINCHA-QUITO

Nº de certificado: 181-181-48170



Jorge Uribe Reyes
Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

ESPACIO
BLANCO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

CÉDULA DE CIUDADANÍA

170459871-1

APellidos y Nombres:
SAYAGO VILLAGOMEZ MARIA ALEXANDRA

Lugar de nacimiento:
PICHINCHA

QUITO

GONZALEZ SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO: 1987-05-25

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: F

ESTADO CIVIL: Casada

JORGE DAVID

URIBE REYES

INSTRUCCION
BACHILLERATO

PROFESION / OCUPIACION
TEC EN TURISMO

V4444V4422

APellidos y Nombres del Padre:
SAYAGO JORGE

APellidos y Nombres de la Madre:
VILLAGOMEZ MARIA

Lugar y Fecha de Expedición:
QUITO
2011-05-16

FECHA DE EXPIRACION:
2021-05-16

JOSE DAVID

JOSE DAVID

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
4 DE FEBRERO 2018

018

018-043

1704598711

APellidos y Nombres:
SAYAGO VILLAGOMEZ MARIA ALEXANDRA

PICHINCHA

PROVINCIA

QUITO

CANTON

JEPUPA

PARRISHA

ZONA: 3

CNE

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

CIUDADANA(O)

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGO EN EL REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

Rafael

PRESENTE DE LA JRV

En uso de la facultad concedida por el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la fotocopia que antecede, guarda conformidad con el documento que me fuera exhibido.

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigesimo Quinto - D. M. Quito

14 DIC 2018



ESPACIO
BLANCO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1704598711

Nombres del ciudadano: SAYAGO VILLAGOMEZ MARIA ALEXANDRA

Condición del ciudadano: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ
SUAREZ

Fecha de nacimiento: 25 DE MAYO DE 1967

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: TÉC. EN TURISMO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: URIBE REYES JORGE DAVID

Fecha de Matrimonio: 23 DE MARZO DE 1991

Nombres del padre: SAYAGO JORGE

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: VILLAGOMEZ MARIA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 16 DE MAYO DE 2011

Condición de donante: SI DONANTE

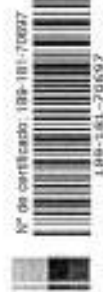


Alexandra Suarez

[Handwritten signature]

Notario Tránsito Quinto - D.M. Quito

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cadastros



Nº de certificado: 186-181-70707
186-181-70707



Ing. Jorge Tránsito Quinto

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cadastros

Documento firmado electrónicamente

INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 1704598711

Nombre: SAYAGO VILLAGOMEZ MARIA ALEXANDRA

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1. La información del nivel de discapacidad se consigna de acuerdo al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de incorporarse a la base de datos.

Información verificada a la fecha: 14 DE DICIEMBRE DE 2018

Emisor: JORGE MARCELO CHAMBERO ESTACIO - PICHINCHA-QUITO-NT 35 - PICHINCHA-QUITO



Nº de certificado: 186-181-70707
186-181-70707



**ESPACIO
BLANCO**

INSTRUCCION SUPERIOR
PROFESOR ENSEÑANZA PRIMARIA
E-03490222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL ASESOR
DURANGO RAMIREZ JAMES GONZALO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MAESTRA
PEREZ PATINO MARTHA INES

LUGAR Y FECHA DE EMISION
QUITO
2016-10-14

FECHA DE EXPIRACION
2026-10-14

000008543

RECEIVED

SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA GENERAL

 CERTIFICADO DE VOTACIÓN 4 DE ABRIL DE 2013		
007 SECTOR	057 - 076 MUNICIPIO	1708932448 SERIE
DURANGO PEREZ MAURICIO ESTEBAN APELLIDOS Y NOMBRES		
	REGION PROVINCIA DUTO CANTON MARISCAL SUAREZ PARROQUIA	ORGANIZACIÓN ZONA



**REFERENDUM
Y CONSULTA
POPULAR 2018**

EXCELENTE

ESTE DOCUMENTO Acredita que usted
Sufrió el Referendum y
Consulta Popular 2018

ESTE CERTIFICADO sirve para todos
los trámites que requiera

J.R.T.
A. PRESIDENTE DE LA JRY

da por el
Notarial,
Intecede,
sobre este

En uso de la facultad concedida por el
 numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial,
 doy fe que la fotocopia que antecede,
 guarda conformidad con el documento
 que me fuera exhibido.

Dr. Santiago Gueson Ayala
Notario Público Quince - D. M. Guila

DIC 2018



ESPA
CIO
BLAN
CO

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1705932448

Nombres del ciudadano: DURANGO PEREZ MAURICIO ESTEBAN

Condición del cedula: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ

SUAREZ

Fecha de nacimiento: 15 DE SEPTIEMBRE DE 1905

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: FELDNER CLAUDIA

Fecha de Matrimonio: 25 DE SEPTIEMBRE DE 1990

Nombres del padre: DURANGO RAMIREZ JAIME GONZALO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: PEREZ PATINO MARTHA INES

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 14 DE OCTUBRE DE 2010

Condición de donante: SI DONANTE



[Handwritten signature]

Matricación certificada a la fecha 14 DE DICIEMBRE DE 2010
Emisor: JORGE MARCELO CHAMORRO ESTADO - PICHINCHA-QUITO NT 36 - PICHINCHA - QUITO

INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 1705932448

Nombre: DURANGO PEREZ MAURICIO ESTEBAN

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

La información del nivel de discapacidad es consultable en el Ministerio de Salud Pública - COMOPUS en caso de incapacitación debido a la pérdida de información



Nº de certificado: 184-181-71472

Ing. Jorge Toya Fierro
Director General de Registro Civil, Identificación y Ciudadanía

Documento firmado digitalmente

ESPA
CIO
BLAN
CO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

171227032-9

CLASE DE IDENTIDAD: EXT
APELLIDOS Y NOMBRES: FELDER HERKENRATH CLAUDIA
LUGAR DE NACIMIENTO: Alemania Stuttgart
FECHA DE NACIMIENTO: 1966-08-31
NACIONALIDAD: ALEMANA
SEXO: F
ESTADO CIVIL: CASADO
MAURICIO ESTEBAN DURANGO PEREZ



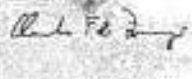


NOTARIADO SUPERIOR
LAS PORMEROR LALEY

FECHER FRITZ
HERKENRATH UTA

2015-06-23

2015-06-23

En uso de la facultad concedida por el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la fotocopia que antecede, guarda conformidad con el documento que me fuera exhibido.

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigesimo Quinto - D. M. Quito

14 DIC 2018

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigesimo Quinto - D. M. Quito



ESPACIO
BLANCO

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1712270329

Nombres del ciudadano: FELDNER HERKENRATH CLAUDIA

Condición del cédulado: EXTRANJERO

Lugar de nacimiento: ALEMANIA/ALEMANIA

Fecha de nacimiento: 31 DE AGOSTO DE 1986

Nacionalidad: ALEMANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: LAS PERMI POR LA LEY

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: DURANGO PEREZ MAURICIO ESTEBAN

Fecha de Matrimonio: 25 DE SEPTIEMBRE DE 1990

Nombres del padre: FELDNER FRITZ

Nacionalidad: ALEMANA

Nombres de la madre: HERKENRATH UTA

Nacionalidad: ALEMANA

Fecha de expedición: 23 DE JUNIO DE 2015

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 14 DE DICIEMBRE DE 2018
Emisor: JORGE MARCELO CHAMORRO ESTADO - PICHINCHA-QUITO NT 35 - PICHINCHA - QUITO



Claudia Feldner

[Handwritten signature]

INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 1712270329

Nombre: FELDNER HERKENRATH CLAUDIA

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1. La información del nivel de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - COMADIS en caso de discapacidad actual a la fecha de información.

Información certificada a la fecha: 14 DE DICIEMBRE DE 2018
Emisor: JORGE MARCELO CHAMORRO ESTADO - PICHINCHA-QUITO NT 35 - PICHINCHA - QUITO

Nº de certificado: 186-181-71486



186-181-71486



Nº de certificado: 186-181-71491



186-181-71491



[Handwritten signature]
Ing. Jorge Trujillo Fuentes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cédulación
Documento emitido electrónicamente

ESPACIO
BLANCO



En uso de la facultad concedida por el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la fotocopia que antecede, guarda conformidad con el documento que me fuera exhibido.

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

14 DIC 2019



ESPCIO
BLANCO

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1710476217

Nombres del ciudadano: ANDRADE OCAÑA DAYRA LUCIA

Condición del ciudadano: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR PICHINCHA QUITO SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 23 DE ABRIL DE 1969

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: CONT PUBLICO AUDITOR

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: CHUGCHO LOPEZ GALO OSWALDO

Fecha de Matrimonio: 14 DE FEBRERO DE 2012

Nombres del padre: ANDRADE RAUL JACINTO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: OCAÑA JULIA TEODOLINDA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 6 DE MARZO DE 2012

Condición de donante: NO DONANTE

Información certificada a la fecha: 14 DE DICIEMBRE DE 2018
Ejecutor: JORGE MARCELO CHAMORRO ESTRADA - PICHINCHA QUITO JUT 35 - PICHINCHA - QUITO



[Handwritten signature]

INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

Nº: 1710476217

Nombre: ANDRADE OCAÑA DAYRA LUCIA

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1. La información del caso de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONEQUIS en caso de encontrarse sujeto a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 14 DE DICIEMBRE DE 2018
Ejecutor: JORGE MARCELO CHAMORRO ESTRADA - PICHINCHA QUITO JUT 35 - PICHINCHA - QUITO



Nº de certificado: 181-181-68085
Ing. Jorge Trujillo Fuentes
Director General del Registro Civil, Identificación y Censación
Documento firmado electrónicamente

La institución o persona que otorga este certificado deberá validar en línea el registro original registrado ante las autoridades de la LOREGAC Art. 4, numeral 1 y a la Ley Orgánica del Documento y Validación o 1 año antes a la fecha de su emisión. En caso de presentarse inconvenientes con este documento acudir a atencion@registrocivil.gub.ec

ESPA
CIO
BLAN
CO

**ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL
DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA CONSULTORES PROMETEOPRO CÍA. LTDA.**

Se instala la Junta General Extraordinaria de socios de la Compañía CONSULTORES PROMETEOPRO CÍA. LTDA. en la ciudad de Quito a los 14 días del mes de diciembre de 2018 a las 16:00 horas, en las oficinas de la compañía, ubicadas en Avenida 12 de Octubre N 26-48 y Avenida Francisco de Orellana, de esta ciudad de Quito, los señores Mauricio Esteban Durango Pérez, Jorge David Uribe Reyes y Pablo Andrés Durango Pérez, que representan el 100% del capital suscrito y pagado de la compañía CONSULTORES PROMETEOPRO CÍA. LTDA.

Socio	No. de Participaciones	Capital Suscrito	Capital Pagado	Porcentaje (%)
Mauricio Esteban Durango Pérez	172	USD 172,00	USD 172,00	43,00%
Jorge David Uribe Reyes	168	USD 168,00	USD 168,00	42,00%
Pablo Andrés Durango Pérez	60	USD 60,00	USD 60,00	15,00%
Total	400	USD 400,00	USD 400,00	100%

Cada participación equivale a un voto.

Actúa como Presidente de la Junta el señor Mauricio Esteban Durango Pérez, en su calidad de Gerente General de la compañía y en calidad de secretario el señor Jorge David Uribe Reyes en su calidad de Presidente.

Por encontrarse la totalidad del capital suscrito y pagado de la compañía, los asistentes acuerdan por unanimidad renunciar a convocatoria. De la misma manera, resuelven por unanimidad constituirse en Junta General Universal y Extraordinaria de Socios, con el propósito tratar como orden del día el siguiente asunto:

1. Cesión de participaciones del señor Jorge David Uribe Reyes a favor del señor Mauricio Esteban Durango Pérez
2. Aprobación de aportación de ciento sesenta y ocho participaciones pertenecientes al socio Mauricio Esteban Durango Pérez al fideicomiso en garantía PARTICIPACIONES PROFILE PROMETEO con la Fiduciaria GeneraTrust;
3. Conocimiento y resolución sobre la renuncia presentada por el Dr. Jorge David Uribe Reyes a su cargo como Gerente General de la compañía CONSULTORES PROMETEOPRO CÍA. LTDA.
4. Designación del señor Pablo Andrés Durango Pérez como Gerente General y como tal Representante Legal de la compañía CONSULTORES PROMETEOPRO CÍA. LTDA.

A continuación, se desarrolla el punto individualizado en el orden del día:



ESPACIO
EN
BLANCO



1. Cesión de participaciones del señor Jorge David Uribe Reyes a favor del señor Mauricio Esteban Durango Pérez

Al respecto el señor Jorge David Uribe Reyes, socio de la compañía manifiesta que es su deseo ceder a título oneroso ciento sesenta y ocho (168) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles que posee en la compañía CONSULTORES PROMETEO PRO CÍA. LTDA., las cuales representan el 42,00% del capital social a favor del señor Mauricio Esteban Durango Pérez, quien a su vez ostenta la calidad de socio de la compañía.

En la misma línea el señor Mauricio Esteban Durango Pérez, manifiesta que es su deseo adquirir las ciento sesenta y ocho (168) participaciones cedidas, a título oneroso, por un precio de USD CIENTO SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 168,00).

Ambos comparecientes manifiestan que para realizar la cesión de participaciones observarán lo dispuesto en los artículos 21, 113 y 189 de la Ley de Compañías, en relación con los trámites legalmente establecidos para perfeccionar la transferencia de las mismas.

Luego de varias deliberaciones, la Junta resuelve, por unanimidad, aprobar la transferencia de participaciones antes descrita.

2. Aprobación de aportación de ciento sesenta y ocho participaciones pertenecientes al socio Mauricio Esteban Durango Pérez al fideicomiso en garantía PARTICIPACIONES PROFILE PROMETEO con la Fiduciaria GeneraTrust

Al respecto el señor Jorge David Uribe Reyes propone que ciento sesenta y ocho participaciones, pertenecientes al señor Mauricio Esteban Durango Pérez, sean aportadas a un fideicomiso en garantía denominado PARTICIPACIONES PROFILE PROMETEO con la Fiduciaria GeneraTrust con el objetivo de garantizar el pago por la adquisición de las acciones adquiridas al señor Jorge David Uribe Reyes.

Luego de varias deliberaciones, la Junta resuelve, por unanimidad, aprobar la aportación y transferencia de participaciones antes descrita. Se deja expresa constancia que la duración de la aportación de las participaciones al fideicomiso en garantía será hasta que se hayan cancelado íntegramente los valores adeudados al señor Jorge David Uribe Reyes, conforme los términos del contrato de fideicomiso. Una vez pagados estos valores, se deberá restituir las acciones a favor del señor Mauricio Esteban Durango Pérez.

En consecuencia de lo antes señalado, el capital de la compañía será integrado de la siguiente manera:



ESPACIO
BLANCO

Socio	No. de Participaciones	Capital Suscrito	Capital Pagado	Porcentaje (%)
Mauricio Esteban Durango Pérez	172	USD 172,00	USD 172,00	43,00%
Fidelcomiso en Garantía	168	USD 168,00	USD 168,00	42,00%
Pablo Andrés Durango Pérez	60	USD 60,00	USD 60,00	15,00%
Total	400	USD 400,00	USD 400,00	100%

3. Conocimiento y resolución sobre la renuncia presentada por el Dr. Jorge David Uribe Reyes a su cargo como Gerente General de la compañía CONSULTORES PROMETEOPRO CÍA. LTDA.

Interviene en la Junta el señor Mauricio Esteban Durango Pérez, quien pone en conocimiento de esta, la renuncia al cargo de Gerente General de la compañía presentada por el Dr. Jorge David Uribe Reyes.

Con estos antecedentes, pone en consideración de la Junta la aceptación de la renuncia presentada por el Dr. Jorge David Uribe Reyes.

Luego de varias deliberaciones, la Junta resuelve, por unanimidad, aceptar la renuncia al cargo de Gerente General de la compañía presentada por el Dr. Jorge David Uribe Reyes.

Finalmente, la Junta General de Socios resuelve por unanimidad autorizar a Joaquín Cañizares Villalba y/o Jessica Paulina Martínez Mármol para que realicen todos los actos y gestiones tendientes a perfeccionar la renuncia del señor Jorge David Uribe Reyes como Gerente General de CONSULTORES PROMETEOPRO CÍA. LTDA., aprobada en los términos indicados anteriormente, para lo cual quedan facultados para firmar, presentar y retirar cuanto documento fuere del caso.

4. Designación del Sr. Pablo Andrés Durango Pérez como Gerente General y como tal Representante Legal de la compañía CONSULTORES PROMETEOPRO CÍA. LTDA.

Con los antecedentes expuestos en el punto anterior, el señor Mauricio Esteban Durango Pérez pone en conocimiento de la Junta la necesidad de designar un nuevo gerente General y como tal Representante Legal de la compañía.

De igual manera, el Presidente pone a consideración de la misma, la designación del señor Pablo Andrés Durango Pérez para dicho cargo.

Luego de varias deliberaciones, por unanimidad, la Junta resuelve designar al señor Pablo Andrés Durango Pérez como Gerente General y como tal Representante Legal de la compañía CONSULTORES PROMETEOPRO CÍA. LTDA. por el periodo estatutario de 5 años.

Finalmente, la Junta General de Socios resuelve por unanimidad autorizar a Joaquín Cañizares Villalba y/o Jessica Paulina Martínez Mármol para que realicen todos los actos y gestiones tendientes a perfeccionar la designación del señor Pablo Andrés Durango Pérez como Gerente General de CONSULTORES PROMETEOPRO CÍA. LTDA., aprobada en los términos indicados

Dr. Mauricio Esteban Durango Pérez
Presidente
D.M. Quesada

ESPACIO
BLANCO

anteriormente, para lo cual queda facultada para firmar, presentar y retirar cuanto documento fuere del caso, incluyendo la suscripción del nombramiento y de cualquier otro documento que fuere necesario para el efecto.

Por no haber más puntos que tratar, se da por finalizada la sesión a las 16:45 horas y se toma un receso para la elaboración del acta. Reanudada la sesión, los socios firman la presente acta.


Jorge David Uribe Reyes
Socio
Presidente


Mauricio Esteban Durango Pérez
Socio
Secretario


Pablo Andrés Durango Pérez
Socio

En uso de la facultad concedida por el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las fotocopias que anteceden en 4 fojas, guardan conformidad con el documento que me fue exhibido.



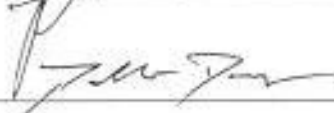
Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Tercera Plena - D.M. Quito

14 DIC 2018



ESPA
CIO
BLAN
CO

LISTA DE ASISTENTES A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA CONSULTORES PROMETEO PRO CIA. LTDA. CELEBRADA EL DIA 14 DE DICIEMBRE DEL 2018

Socio	FIRMA
Mauricio Esteban Durango Pérez	
Jorge David Uribe Reyes	
Pablo Andrés Durango Pérez	

Fecha: 14 de diciembre de 2018

Certifico que se encuentra presente el 100% del capital social de la Sociedad.


Jorge David Uribe Reyes
SECRETARIO

En uso de la facultad concedida por el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la fotocopia que antecede, guarda conformidad con el documento que me fuere exhibido.

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigesimo Quinto - D. M. Quito

14 DIC 2018



ESPACIO
BLANCO

TRÁMITE NÚMERO: 3907

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

NÚMERO DE REPERTORIO:	3136
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	21/01/2019
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	66
REGISTRO:	LIBRO DE CESIÓN DE PARTICIPACIONES

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA QUINTA /QUITO /14/12/2018
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	PROFILE CIA. LTDA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

EL SR. MAURICO DURANGO CEDE SIETE MIL SEETECIENTAS DIEZ Y NUEVE (7719) PARTICIPACIONES A FAVOR DEL FIDEICOMISO EN GARANTIA PROFILE PROMETEO ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA GENERATRUST.- EL VALOR NOMINAL DE CADA PARTICIPACION ES DE USD. \$ 1.- SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCION N° 2325 DEL REGISTRO MERCANTIL DE 26 DE AGOSTO DE 1996, TOMO 127.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 21 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2019**DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 19-RMQ-2015)**
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**DIRECCIÓN DEL REGISTRO:** AV. MARISCAL ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N54-103

**ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL
DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA PROFILE CÍA. LTDA.**

Se instala la Junta General Extraordinaria de socios de la Compañía PROFILE CÍA. LTDA. en la ciudad de Quito a los 14 días del mes de diciembre de 2018 a las 17:00 horas, en las oficinas de la compañía, ubicadas en Avenida 12 de Octubre N 26-48 y Avenida Francisco de Orellana, de esta ciudad de Quito, los señores Mauricio Esteban Durango Pérez, Jorge David Uribe Reyes y PROFILE CÍA. LTDA. respecto a las participaciones que se encuentran amortizadas, que representan el 100% del capital suscrito y pagado de la compañía PROFILE CÍA. LTDA.

Socio	No. de Participaciones	Capital Suscrito	Capital Pagado	Porcentaje (%)
Mauricio Esteban Durango Pérez	7719	USD 7.719,00	USD 7.719,00	42,35%
Jorge David Uribe Reyes	7719	USD 7.719,00	USD 7.719,00	42,35%
PROFILE CÍA. LTDA.	2790	USD 2.790,00	USD 2.790,00	15,31%
Total	18228	USD 18.228,00	USD 18.228,00	100%

Cada participación equivale a un voto.

Actúa como Presidente de la Junta el señor Jorge David Uribe Reyes en su calidad de Presidente y en calidad de secretario el señor Mauricio Esteban Durango Pérez, en su calidad de Gerente General de la compañía.

Por encontrarse la totalidad del capital suscrito y pagado de la compañía, los asistentes acuerdan por unanimidad renunciar a convocatoria. De la misma manera, resuelven por unanimidad constituirse en Junta General Universal y Extraordinaria de Socios, con el propósito tratar como orden del día el siguiente asunto:

1. Cesión de participaciones del señor Jorge David Uribe Reyes a favor del señor Mauricio Esteban Durango Pérez
2. Aprobación de aportación de siete mil setecientos diecinueve participaciones pertenecientes al socio Mauricio Esteban Durango Pérez al fideicomiso en garantía PARTICIPACIONES PROFILE PROMETEO administrado por la Fiduciaria GeneraTrust
3. Conocimiento y resolución sobre la renuncia presentada por el señor Jorge David Uribe Reyes a su cargo como Presidente de la compañía PROFILE CÍA. LTDA.

A continuación, se desarrolla el punto individualizado en el orden del día:

1. Cesión de participaciones del señor Jorge David Uribe Reyes a favor del señor Mauricio Esteban Durango Pérez

Dr. Juan Carlos Guerrero Ayala
35
Notario Trigesimo Quinto - D.M. Quito

Al respecto el señor Jorge David Uribe Reyes, socio de la compañía manifiesta que es su deseo ceder a título oneroso siete mil setecientos diecinueve (7719) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles que posee en la compañía PROFILE CÍA. LTDA., las cuales representan el 42,35% del capital social a favor del señor Mauricio Esteban Durango Pérez, quien a su vez ostenta la calidad de socio de la compañía.

En la misma línea el señor Mauricio Esteban Durango Pérez, manifiesta que es su deseo adquirir las siete mil setecientos diecinueve (7719) participaciones cedidas, a título oneroso, por un precio de USD SIETE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 7.719,00).

Ambos comparecientes manifiestan que para realizar la cesión de participaciones observarán lo dispuesto en los artículos 21, 113 y 189 de la Ley de Compañías, en relación con los trámites legalmente establecidos para perfeccionar la transferencia de las mismas.

Luego de varias deliberaciones, la Junta resuelve, por unanimidad, aprobar la transferencia de participaciones antes descrita.

2. **Aprobación de aportación de siete mil setecientos diecinueve participaciones pertenecientes al socio Mauricio Esteban Durango Pérez al fideicomiso en garantía PROFILE PROMETEO administrado por la Fiduciaria GeneraTrust**
3. Al respecto el señor Jorge David Uribe Reyes propone que siete mil setecientos diecinueve participaciones, pertenecientes al señor Mauricio Esteban Durango Pérez, sean aportadas a un fideicomiso en garantía denominado **PARTICIPACIONES PROFILE PROMETEO** administrado por la Fiduciaria GeneraTrust, con el objetivo de garantizar el pago por la adquisición de las acciones adquiridas al señor Jorge David Uribe Reyes.

Luego de varias deliberaciones, la Junta resuelve, por unanimidad, aprobar la aportación y transferencia de participaciones antes descrita. Se deja expresa constancia que la duración de la aportación de las participaciones al fideicomiso en garantía será hasta que se hayan cancelado íntegramente los valores adeudados al señor Jorge David Uribe Reyes, conforme los términos contractuales establecidos en el contrato de Fideicomiso. Una vez pagados estos valores, se deberá restituir las participaciones a favor del señor Mauricio Esteban Durango Pérez.

En consecuencia de lo antes señalado, el capital de la compañía será integrado de la siguiente manera:

Socio	No. de Participaciones	Capital Suscrito	Capital Pagado	Porcentaje (%)
Mauricio Esteban Durango Pérez	7719	USD 7.719,00	USD 7.719,00	42,35%
Fideicomiso en Garantía	7719	USD 7.719,00	USD 7.719,00	42,35%
PROFILE CÍA. LTDA.	2790	USD 2.790,00	USD 2.790,00	15,31%
Total	18228	USD 18.228,00	USD 18.228,00	100%

4. Conocimiento y resolución sobre la renuncia presentada por el Dr. Jorge David Uribe Reyes a su cargo como Presidente de la compañía PROFILE CÍA. LTDA.

Interviene en la Junta el señor Mauricio Esteban Durango Pérez, quien pone en conocimiento de esta, la renuncia al cargo de Presidente de la compañía presentada por el Dr. Jorge David Uribe Reyes.

Con estos antecedentes, pone en consideración de la Junta la aceptación de la renuncia presentada por el Dr. Jorge David Uribe Reyes.

Luego de las deliberaciones, la mencionada renuncia es aceptada por los socios de la compañía, estableciéndose un plazo de hasta 60 días para nombrar un nuevo presidente y proceder con los nombramientos del caso. Se dispone que la renuncia presentada por Jorge David Uribe Reyes sea inscrita en los Registros Públicos que corresponda.

Finalmente, la Junta General de Socios resuelve por unanimidad autorizar a Joaquín Cañizares Villalba y/o Jessica Paulina Martínez Mármol para que realicen todos los actos y gestiones tendientes a perfeccionar la renuncia del señor Jorge David Uribe Reyes como Presidente de PROFILE CÍA. LTDA., aprobada en los términos indicados anteriormente, para lo cual quedan facultados para firmar, presentar y retirar cuanto documento fuere del caso.

Por no haber más puntos que tratar, se da por finalizada la sesión a las 17:45 horas y se toma un receso para la elaboración del acta. Reanudada la sesión, los socios firman la presente acta.



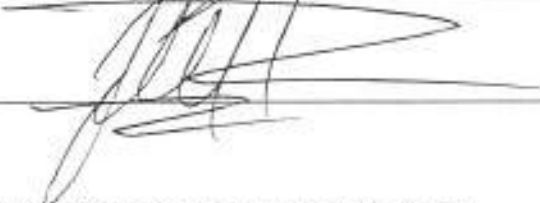
Jorge David Uribe Reyes
Socio
Presidente



Mauricio Esteban Durango Pérez
Socio
Secretario



LISTA DE ASISTENTES A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA PROFILE CÍA. LTDA. CELEBRADA EL DÍA 14 DE DICIEMBRE DEL 2018

Socio	FIRMA
Mauricio Esteban Durango Pérez	
Jorge David Uribe Reyes	

Fecha: 14 de diciembre de 2018

Certifico que se encuentra presente el 100% del capital social de la Sociedad.


Mauricio Esteban Durango Pérez
SECRETARIO

En uso de la facultad concedida por el numeral 6 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las fotocopias que anteceden en 9 fojas, guardan conformidad con el documento o de me fuera exhibido.


Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Titular en Quito - P. M. Quito
14 DIC 2018


Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Titular en Quito - P. M. Quito

ANEXO CONVENIO

LISTA DE CLIENTES ANDERSEN TAX & LEGAL

- Acerías Nacionales Del Ecuador Sociedad Anonima A.N.D.E.C.
- Adc Y Has Management Ecuador S.A.
- Adelca
- Aditmaq Aditivos Y Maquinarias Cia. Ltda.
- Aero Express Del Ecuador Transam C. Ltda.
- AFP Genesis
- Aglomerados Cotopaxi S.A.
- Agripac S.A.
- Agro Industrial Vargas Velasquez Cia.Ltda
- Agroganadera Suruhwayco
- Agroplantas Cia. Ltda.
- Aiva Tpa Services S.A.
- Alimentos Y Servicios Ecuatorianos Aliservis S. A.
- Álvarez Barba S.A.
- Álvarez Larrea Equipos Médicos Alem Cia. Ltda.
- Amazonashot
- Andes Petroleum
- Andrade Gutierrez Engenharia S A
- Arca
- Artes Graficas Senefelder C.A.
- Asertec S.A. Agencia Asesora Productora De Seguros
- Asociacion Mutualista De Ahorro Y Credito Para La Vivienda P
- Asociacion Ruta Viva
- Aspenpharma S.A.
- Asproagro Cia. Ltda.
- Astap
- Astroflores Cia. Ltda.
- Avicola San Isidro S.A. Avisid
- B.Braun Medical S.A.
- Bakker Guerra Christina Petronella Larsson
- Ball Ecuador Cia. Ltda.
- Banco De La Produccion S.A. Produbanco
- Banco Del Pacifico S.A.
- Banco D-Miro S.A.
- Banco Visionfund Ecuador S.A.
- Banred S. A.
- Bayer S.A.
- Boehringer Ingelheim Del Ecuador Cia. Ltda.
- Bsi Group Mexico S. De R.L. De C.V.
- Cámara De Comercio De Quito
- Cámara De Comercio Ecuatoriano - Americana

Dr. Santiago Guerrón Ayala
35
Notario Trigesimo Quinto - D.M. Cuenca

- Casabaca S.A.
- Cedal
- Cerveceria Nacional Cn S.A.
- Chaide Y Chaide S.A.
- Chevyplan
- China Hidroelectricidad Ingenieria Consultorio Grupo Co. (Hydrochina Corporation)
- Citibank N.A. Sucursal Ecuador
- Clínica Panamericana Climesa S.A.
- Club Rancho San Francisco
- Club Social, Cultural Y Deportivo Arrayanes Country Club
- Coca-Cola De Ecuador
- Colfashion
- Colgate Palmolive Del Ecuador Sociedad Anonima y Comercial
- Comafors
- Comercial Etatex C.A.
- Compañía De Moda Del Ecuador Colfashion S.A.
- Comseg
- Comware S.A.
- Condor Servicios Petroleros Consepetro S.A.
- Conduit - Kubiec
- Conduto Ecuador S.A.
- Consorcio Petrolero Bloque 16
- Consorcio Puerto Limpio
- Constructora Andrade Gutierrez S.A.
- Construmercado S.A.
- Construtora Norberto Odebrecht S. A.
- Contecon Guayaquil S.A.
- Contrachapados De Esmeraldas Sa Codesa
- Corporación De Representaciones Y Servicios Tecnicos Corepte
- Corporación Ecuatoriana De Aluminio S.A. Cedal
- Corporación Interamericana De Inversiones Miembro Grupo Bid
- Corporacion Maresa y familia Granda
- Corporacion Quiport S.A.
- Quito Airport Management Ecuador Quiamaecuador S.A.
- Corporate Taxes Ecuador
- Corral & Rosales Cia. Ltda.
- Cotecna Inspection S.A.
- CPVEN Servicios Petroleros Ltda.
- Danny Eduardo Hidalgo Hidalgo
- Danpar Enterprises Limited Llc
- Davaos Batallas Augusto Ramon
- DHL
- Dimune S.A.
- Dipac Manta S.A.
- Directv Ecuador C. Ltda.
- Discoverban S.A.



- Distribuidora Carlos Arias Distarias Cia. Ltda.
- Eathisa Ingenieria Y Servicios S.A.
- Echostone
- Ecuajugos S. A.
- Ecuandros Ecuadorian New Roses Sociedad Anonima
- El Bosque
- El Motilon Sociedad Civil Y Comercial
- Elasto S.A.
- Electrolux C.A.
- Emihana Cia Ltda
- Empresa De Servicios Agropecuarios El Gavilán S.A.
- Empresa Durini Industria De Madera C.A. Edimca
- Empresarios y Asesores Empase C.A.
- Enap Sipetrol S.A.
- Enex Sociedad Anonima Abierta
- Equinorte S.A.
- Equinox Ecuador S.A.
- Eurytmia Holding S.A.
- Eveready Ecuador C.A.
- Expalsa
- Expro Worldwide B.V.
- Externalizacion De Servicios S.A. Exsersa
- Extractococa Extractora Rio Coca S.A.
- Extractora La Sexta S.A.
- Fadesa
- Familia Klein
- Farbem S.A.
- Farmagro
- Fccig Ecuador S.A.
- Ferrero Del Ecuador S.A.
- Fibratex Cia Ltda
- Fichtner Gmbh Y Co Kg
- Fideicomiso Administración Humboldt
- Fideicomiso Hotel Proyecto Cuenca
- Fideicomiso Maria Isabel
- Fideicomiso Titularización Omni Hospital
- Fidesburo C. Ltda.
- Fiduaméricas
- Fiducia S.A. Administradora De Fondos Y Fideicomisos Mercant
- Fleuro S.A. Fleurosa
- Flowervillage Cia. Ltda.
- Fresenius
- General Motors
- Genommalab Ecuador S.A.
- Glovo
- Grunenthal Group



- Grupo "Fideicomiso Administración Humboldt"
- Grupo Adelca
- Grupo Danec
- Grupo Metropolitan Touring (Etica Empresa Turística Internacional C. A., Indefatigable S. A. E Interlago Cia. Ltda.)
- Grupo Oro
- Grupo Vaco Y Vaca
- Grupo Vilaseca
- Picaval Casa De Valores
- Hidalgo E Hidalgo S.A.
- Hidroabanico S.A.
- Hispanogroup S.A.
- Hivimar
- Holcim Ecuador S.A.
- Holding De Empresas Ecuatorianas Holdecuador S.A.
- Holdingpesa S.A.
- Holduntrust Administradora De Fondos Y Fideicomisos S.A.
- Hotel Colón Internacional C.A.
- Hoteles Decameron
- Hoteles Historicos Hotelsud S.A.
- Huawei
- IATAI
- Icesa S.A.
- Ifrs Masters Colombia Sas
- Igualada S.A.
- Imetel Cia. Ltda.
- Imprenta Mariscal Cia. Ltda
- Incable S.A.
- Incubadora Anhalzer Cia. Ltda.
- Industria De Accesorios Y Partes De Automotores Indima S.A.
- Industria Ecuatoriana De Material Electrico Kieme Cia.Ltda
- Industrial Danec
- Industrial Surindu S.A.
- Industrias Ales C. A.
- Inmobiliaria Investa S.A.
- Inmobiliaria Kefas
- Instituto Brasileiro Equatoriano De Cultura
- Instituto Ecuatoriano De Derecho Tributario
- Integración Avícola Oro Cia Ltda
- Interagua Cia. Ltda.
- Inversiones Esmeraldas Inveresmeraldas S.A.
- Inversiones Pontetresa S.A.
- Ixion S.A.
- Jaboneria Wilson S. A.
- Kensington & Global Limited
- Kieme C.L.



- Ks Cia Ltda
- Kubiec - Conduit
- Kuehne + Nagel S.A.
- Laboratorios Chalver Del Ecuador Cia. Ltda.
- Laboratorios Industriales Farmaceuticos Ecuatorianos Life C.
- Lalive
- Lexvalor Asesoría Legal S.A.
- Lg Electronics Panama S.A.
- Life
- Lille S.A.
- Lynx Spa
- Manabita De Comercio S.A. Mancorsacom
- Manadialisis S.A
- Marcovici Longaver William
- Mareauto S.A.
- Mars, Inc.
- Mead Johnson Nutrition Ecuador Cia. Ltda.
- Medimax S.A.
- Mediterranean Shipping Company Del Ecuador Compania Anonima
- Mexichem Ecuador S.A.
- Meythaler & Zambrano Abogados Cia. Ltda.
- M-I Overseas Limited
- Minerva C.A.
- Moderna Alimentos S.A.
- Mogollon Vivanco Byron Estuardo
- Moncayo Muñoz Isabel Maria
- Montangello Holding Company S.A.
- Moore Stephens & Asociados Cia. Ltda.
- Mutualista Pichincha - Asociación Mutualista De Ahorro Y Crédito Para La Vivienda
- Nefrocontrol S.A.
- Nestle Ecuador S.A.
- Netlab
- Nimaro S.A.
- Nirsa S.A.
- Novodreams Holding Cia. Ltda.
- Novopan Del Ecuador S.A.
- Oleaginosas Del Castillo Oleocastillo S.A.
- Oriente Seguros S.A.
- Otecel S.A.
- Otisgraf S.A.
- Discoverban S.A.
- Panificadora Ambato Panambato Cia. Ltda
- Parquesanto Del Ecuador S.A. Pqe
- Pdvsu Ecuador S.A.
- Pec Project Engineering & Construction Cia. Ltda.
- Pfizer

Dr. Santiago Guerrón Ayala

Notario Trigésimo Quinto D.M. Quito

- Picaval Casa De Valores S A
- Pinturas Condor
- Planmarket - Byron Mogollon
- Plywood Ecuatoriana S.A.
- Polifilm Cia. Ltda.
- Probroskers S.A. Casa De Valores
- Procesadora Nacional De Alimentos C.A. Pronaca
- Banco Produbanco
- Productos Familia Sancela Del Ecuador
- Promotora Ekopark S.A.
- Pronaca
- Protramites Tramites Profesionales S.A.
- Proventus S.A.
- Quito Airport Management Ecuador Quiamaecuador S.A.
- Reysac
- Rinol Pavimenta Ecuador S.A.
- Roche Ecuador S.A.
- Rosen Tantau Kg
- Rosentantau Del Ecuador S.A.
- Sade Compagnie Generale De Travaux D Hydraulique
- Saxon Energy Services Del Ecuador S.A.
- Schlumberger
- Secca Services, Inc
- Seguros Confianza S.A.
- Seguros Equinocial
- Seguros Oriente S.A.
- Senoicca Industrial S.A.
- Servialamo Alamo Servicios S.A.
- Sierracargo Cia. Ltda.
- Siglo Xxi
- Sintel Italia S.P.A.
- Sipia S.A.
- Sociedad Agricola E Industrial San Carlos S.A.
- Stargroup Cia. Ltda.
- Sucesores Jaboco Paredes
- Suministros Industriales Petroleros Sipetrol S.A.
- Superdeporte S.A. Marathon
- Sustainable Agro Solutions, S.A.
- Tabacarcen S.A. Tababela Cargo Center
- Talleres Y Servicios S.A. Servitalleres
- Tecna Del Ecuador S.A.
- Tecna S.A.
- Tecniseguros S.A. Agencia Asesora Productora De Seguros
- Tecno Recursos S.A.
- Tecnologia Inversiones Ecuador Tecnie C Ltda
- Telefonica Ecuador



- Televisión Y Ventas Televent S.A
- Tenaris
- Teojama Comercial S. A.
- Texlafayette S.A.
- Textiles Fashion S.A. Textilfashion
- Textiles Industriales Ambateños S.A. Teimsa
- The Royal Bank Of Scotland Nv
- Tiendec S.A.
- Toptrading
- Toyota Del Ecuador S.A.
- Tsk Electronica Y Electricidad Sa
- Tyazhmash S.A.
- Umco S.A.
- Unacem Ecuador S A
- Urbano Express S.A. Rapiexx
- Vision Holding E Inveresmeraldas
- Vision Holding Visionhold S.A.
- Vitalia Company Holding S.A.
- Weatherford
- Wholesome Foods S.A.
- Yanbal
- Zaimella Del Ecuador S. A.



**ESPACIO
EN
BLANCO**





Factura: 002-002-000073822



20181701035C12243

FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20181701035C12243

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a CÉDULA DE URIBE REYES JORGE DAVID Y OTROS y que me fue exhibido en 6 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 6 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 14 DE DICIEMBRE DEL 2018, (17:31).

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN COPIAS CERTIFICADAS N° 20181701035C12243

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es(son) copia(s) certificada(s) del documento PODER ESPECIAL que me fue exhibido en 15 foja(s) útil(es). Una vez practicada la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 15 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 14 DE DICIEMBRE DEL 2018, (17:31).

NOTARIO(A) SANTIAGO FEDERICO GUERRON AYALA
NOTARÍA TRIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO



**ESPACIO
EN
BLANCO**



Factura: 002-002-000075260



20191701035000091

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20191701035000091

NOTARIO OTORGANTE:	DR. SANTIAGO FEDERICO GUERRON AYALA NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	18 DE ENERO DEL 2019, (18:45)
COPIA DEL TESTIMONIO:	SEPTIMA Y OCTAVA
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO MERCANTIL DE GARANTÍA Y CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE LA COMPAÑIA PROFILE CIA. LTDA. Y DE LA COMPAÑIA CONSULTORES PROMETEOPRO CIA. LTDA.

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº IDENTIFICACIÓN
GENERATRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS GTSA S.A.	REPRESENTADO POR DAYRA LUCIA ANDRADE OCAÑA	RUC	0992293585001
DURANGO PEREZ MAURICIO ESTEBAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1705832448
FELDNER HERKENRATH CLAUDIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1712270329
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº IDENTIFICACIÓN
URIBE REYES JORGE DAVID	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1710323872
SAYAGO VILLAGOMEZ MARIA ALEXANDRA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1704598711

FECHA DE OTORGAMIENTO:	14-12-2018
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	MAURICIO ESTEBAN DURANGO PEREZ
Nº IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1705832448

OBSERVACIONES:	LT
----------------	----

NOTARIO(A) SANTIAGO FEDERICO GUERRON AYALA
NOTARIA TRIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO



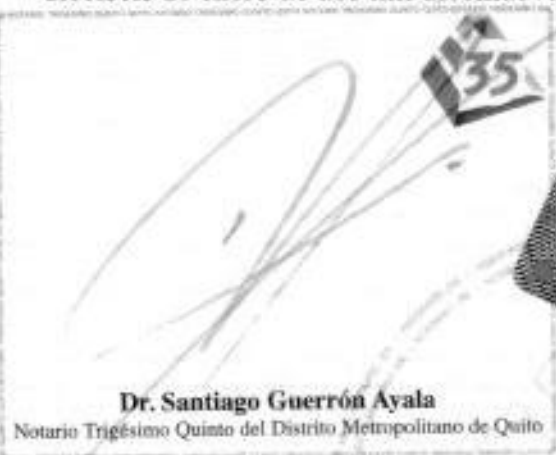


DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 **COPIA DE ARCHIVO NÚMERO: 2019-17-01-035-000091**

2 Atenta a la solicitud formulada por el señor Mauricio Esteban Durango Pérez, con
3 cédula de ciudadanía número 1705932448; confiero esta **OCTAVA COPIA**
4 **CERTIFICADA** de CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO MERCANTIL DE
5 GARANTÍA Y CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE LA COMPAÑÍA
6 PROFILE CIA. LTDA. Y DE LA COMPAÑÍA CONSULTORES
7 PROMETEOPRO CIA. LTDA., otorgado por MAURICIO ESTEBAN
8 DURANGO PÉREZ y CLAUDIA FELDNER HERKENRATH,
9 GENERATRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS
10 GTSA S.A. a favor de JORGE DAVID URIBE REYES y MARIA
11 ALEXANDRA SAYAGO VILLAGOMEZ, celebrada ante mí, el catorce de
12 diciembre del año dos mil dieciocho. Debidamente sellada y firmada, en Quito, a
13 dieciséis de enero de dos mil diecinueve; doy fe. - 17

14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28


Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito





Factura: 001-002-000107122



20191701002O00090

NOTARIO(A) PAOLA SOFIA DELGADO LOOR

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

RAZÓN MARGINAL N° 20181701002O00090

MATRIZ	
FECHA:	11 DE ENERO DEL 2019, (16:03)
TIPO DE RAZÓN:	MARGINAL
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA PROFESIONALES FISCALES LEGALES PROFILE CIA. LTDA.
FECHA DE OTORGAMIENTO:	30-07-1995
NÚMERO DE PROTOCOLO:	FOLIO 18509

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº IDENTIFICACIÓN
URIBE REYES JORGE DAVID	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1710323872
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	CESION DE PARTICIPACIONES
FECHA DE OTORGAMIENTO:	14-12-2018
NÚMERO DE PROTOCOLO:	20181701035P05939

Dra. Paola Delgado Loo
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

NOTARIO(A) PAOLA SOFIA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



RAZON: Al margen de la Matriz dela CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA PROFESIONALES FISCALES LEGALES PROFILE CIA. LTDA. (ACTUALMENTE PROFILE CIA. LTDA.), otorgada en esta Notaria con fecha 30 de Julio de 1996; tome nota de la Cesión de Participaciones, otorgada con fecha 14 de Diciembre del 2018, en la Notaria 35ª. de este cantón.- Quito, a 11 de Enero del 2019.- E.S.

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO


Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO





Factura: 002-002-000075262

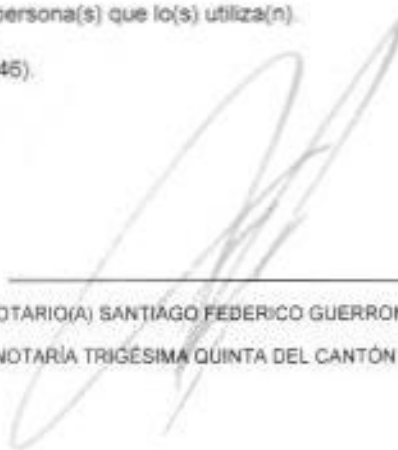


20191701035C00416

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN COPIAS CERTIFICADAS N° 20191701035C00416

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es(son) copia(s) certificada(s) del documento RAZÓN MARGINAL que me fue exhibido en 2 foja(s) útil(es). Una vez practicada la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 2 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. ME PRESENTAN 1 FOJA DE: 2 COPIAS La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 16 DE ENERO DEL 2019, (16:45).



NOTARIO(A) SANTIAGO FEDERICO GUERRON AYALA
NOTARIA TRIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO



PAGINA EN BLANCO

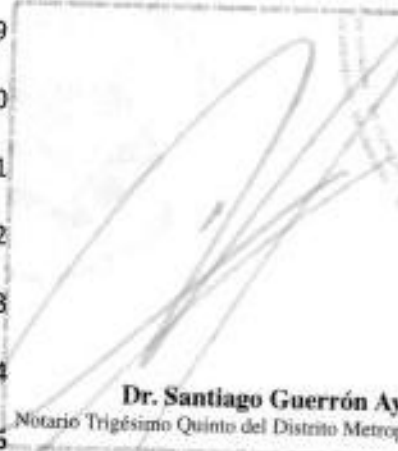


DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 **RAZÓN MARGINAL NÚMERO: 2019-17-01-035-000092**

2 Mediante escritura pública de constitución de FIDEICOMISO
3 MERCANTIL DE GARANTÍA PARTICIPACIONES PROFILE
4 PROMETEO y CESIÓN DE PARTICIPACIONES de la
5 compañía PROFILE CIA. LTDA., y de la COMPAÑÍA
6 CONSULTORES PROMETEOPRO CIA. LTDA., otorgada ante
7 el suscrito, Notario Trigésimo Quinto de Quito, el catorce de
8 diciembre de dos mil dieciocho, los señores Mauricio Esteban
9 Durango Pérez y Claudia Feldner Herkenrath, en calidad de
10 cedentes; y, el FIDEICOMISO MERCANTIL DE GARANTÍA
11 PARTICIPACIONES PROFILE PROMETEO, en calidad de
12 cesionario, quienes proceden a la Cesión de Participaciones
13 de la compañía denominada CONSULTORES
14 PROMETEOPRO CIA. LTDA., por lo que se toma nota del
15 contenido de la misma, al margen de la escritura matriz de
16 constitución de dicha compañía, celebrada ante mí, el veinte
17 y dos de enero del año dos mil dieciocho. Quito, a dieciséis
18 de enero de dos mil diecinueve. El Notario.- *A.P.C.*

19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito



Factura: 002-002-000075261



20191701035000092

NOTARIO(A) SANTIAGO FEDERICO GUERRON AYALA

NOTARÍA TRIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN MARGINAL N° 20191701035000092

MATRIZ	
FECHA:	16 DE ENERO DEL 2019, (16:46)
TIPO DE RAZÓN:	MARGINAL DE LIBRO
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA
FECHA DE OTORGAMIENTO:	22-01-2018
NÚMERO DE PROTOCOLO:	2018-17-01-035-P00413

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
GENERATRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS GTS S.A.	REPRESENTADO POR	RUC	0992293586001
DURANGO PÉREZ MAURICIO ESTEBAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1705932448
FELDNER HERKENRATH CLAUDIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1712270329
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
URIBE REYES JORGE DAVID	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1710323872
SAYAGO VILLAGOMEZ MARIA ALEXANDRA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1704598711

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE LA COMPAÑIA CONSULTORES PROMETECOPRO CIA. LTDA.
FECHA DE OTORGAMIENTO:	14-12-2018
NÚMERO DE PROTOCOLO:	2018-17-01-035-P05939

NOTARIO(A) SANTIAGO FEDERICO GUERRON AYALA
NOTARÍA TRIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO



TRÁMITE NUMERO: 3907

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN****1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

NÚMERO DE REPERTORIO:	3136
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	21/01/2019
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	66
REGISTRO:	LIBRO DE CESIÓN DE PARTICIPACIONES

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA QUINTA /QUITO /14/12/2018
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	PROFILE CIA. LTDA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

EL SR. MAURICO DURANGO CEDE SIETE MIL SEETECIENTAS DIEZ Y NUEVE (7719) PARTICIPACIONES A FAVOR DEL FIDEICOMISO EN GARANTIA PROFILE PROMETEO ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA GENERATRUST - EL VALOR NOMINAL DE CADA PARTICIPACION ES DE USD. \$ 1.- SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCION N° 2325 DEL REGISTRO MERCANTIL DE 26 DE AGOSTO DE 1996, TOMO 127.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 21 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2019**DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 19-RM-Q-2015)**
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**DIRECCIÓN DEL REGISTRO:** AV. MARISCAL ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N54-103



Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto del
Distrito Metropolitano de Quito



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN E IDENTIFICACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA

170893244-3

AFELDO VILLANUEVA
DURANGO PEREZ
MAURICIO ESTEBAN
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO **1965-09-15**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **Casado**
CLAUDIA
FELDER HERKENRATH

RETRATACION
SUPERIOR

PROFESION
EMPLEADO PRIVADO

ES4493222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
DURANGO RAMIREZ JAMES GONZALO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PEREZ PATINO MARTHA INES
LUGAR Y FECHA DE EMISION
QUITO
2019-10-14
FECHA DE EXPIRACION
2026-10-14

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
4 DE FEBRERO DE 2019

007
CÓDIGO DE VOTACIÓN

057 - 076
NÚMERO DE VOTACIÓN

170893244-3
CÓDIGO DE VOTACIÓN

DURANGO PEREZ MAURICIO ESTEBAN
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

BARCEL SUÑE
PARROQUIA

ZONA 2
CIRCUNSCRIPCIÓN

CRE **REPRESENTACIÓN Y CONSULTA POPULAR 2019**

CIRCUNSCRIPCIÓN 300

FECHA DE EMISIÓN DEL DOCUMENTO
4 DE FEBRERO DE 2019

FECHA DE EXPIRACIÓN DEL DOCUMENTO
4 DE FEBRERO DE 2020

FECHA DE EMISIÓN DEL DOCUMENTO PARA EL VOTO
4 DE FEBRERO DE 2019

FECHA DE EXPIRACIÓN DEL DOCUMENTO PARA EL VOTO
4 DE FEBRERO DE 2020

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y LEGISLACIÓN

CLASE DE IDENTIDAD: EXT
N. 171227032-9

FEELDNER HERKENRATH CLAUDIA
LUGAR DE NACIMIENTO:
Alemania
Stuttgart
FECHA DE NACIMIENTO: 1966-08-31
NACIONALIDAD: ALEMANA
SEXO: F
ESTADO CIVIL: CASADO
MAURICIO ESTEBAN DURANGO PEREZ

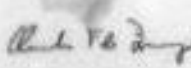




SUPERIOR **LAS PERMISO POR LA LEY** **831421222**

FEELDNER PRITZ
HERKENRATH CLAUDIA
HERKENRATH UTA
QUITO
2015-06-25
FECHA DE EXPIRACIÓN:
2025-06-25





CERTIFICADO DE VOTACIÓN
A LOS PARTICIPANTES 2015

018 **018 - 171** **1712270329**
CÓDIGO NÚMERO IDENTIFICACIÓN

FEELDNER HERKENRATH CLAUDIA
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA **QUITO** **QUITO** **QUITO**
PROVINCIA DISTRITO CANTÓN PARROQUIA

ORIGINACIÓN **ZONA 1**




CNE **REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2015**

CUOTADANA (C)

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED
SUFRAGÓ EN EL REFERENDUM Y
CONSULTA POPULAR 2015

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PUSCIFICADOS



F. PRESIDENTE DE LA JRY **831421222**



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1792935334001
RAZON SOCIAL: FIDEICOMISO MERCANTIL DE GARANTIA PARTICIPACIONES
NOMBRE COMERCIAL: PROFILE PROMED
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
REPRESENTANTE LEGAL: GENERATRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y
CONTADOR: PROAÑO PARDO ANDRES PATRICIO

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 28/12/2018 FEC. CONSTITUCION: 14/12/2018
FEC. INSCRIPCION: 28/12/2018 FECHA DE ACTUALIZACION:

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE ENTIDADES JURIDICAS ORGANIZADAS PARA LA MANCOMUNION DE VALORES

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: IÑAQUITO Calle: SHYRIS Número: N9-38 Intersección: BELGICA Edificio: SHYRIS CENTURY Piso: 5 Oficina: SC Referencia ubicación: A 4 CUADRAS DE LA TRIBUNA DE LA SHYRIS Celular: 0991729769 Telefono Domicilio: 023800915 Telefono Trabajo: 023800924 Telefono Trabajo: 023800926 Email: contabilidad@generatrust.com

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO AFIC
- * ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACION MENSUAL DE IVA

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad; Derechos de asistencia o colaboración; Derechos económicos; Derechos de información; Derechos procedimentales. Para mayor información consulte en: www.sri.gov.ec
Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costo y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley del Régimen Tributario Interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención. No podrán acogerse al Régimen Simplificado (RIS) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera manual.
Requiere que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% por IVA.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001 ABIERTOS: 1
JURISDICCION: 1 ZONA 9 PICHINCHA CERRADOS: 0
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE: 23 DIC 2018
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC)

Usuario: ACTR280815 Lugar de emisión: QUITO/AV. AMAZONAS ENTRE Fecha y hora: 28/12/2018 11:01:31



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1792935334001
RAZON SOCIAL: FIDEICOMISO MERCANTIL DE GARANTIA PARTICIPACIONES
PROFILE PROMED

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 ESTADO ABIERTO MATRIZ FEC. INICIO ACT. 28/12/2018

NOMBRE COMERCIAL:

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

ACTIVIDADES DE ENTIDADES JURÍDICAS ORGANIZADAS PARA LA MANCOMUNIÓN DE VALORES U OTROS ACTIVOS FINANCIEROS SIN GESTIÓN, EN NOMBRE DE ACCIONISTAS O BENEFICIARIOS

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: IÑAQUITO Calle: SHYRIS Número: N9-38 Intersección: BELGICA Referencia: A 4 CUADRAS DE LA TRIBUNA DE LA SHYRIS Edificio: SHYRIS CENTURY Piso: 5 Oficina: SC Celular: 0991729769 Telefono Domicilio: 023800915 Telefono Trabajo: 023800924 Telefono Trabajo: 023800926 Email: contabilidad@generatrust.com

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario; Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC)

Usuario: ACTR280815 Lugar de emisión: QUITO/AV. AMAZONAS ENTRE Fecha y hora: 28/12/2018 11:01:31